



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4° y 1° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4 del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su Reglamento Operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Tierras y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante el capítulo X de la Ley 160 de 1994 se facultó al Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para adelantar los procedimientos de deslinde o delimitación de las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares.

Por su parte, a través del Decreto 1292 de 2003 se suprimió el INCORA, permitiendo que mediante el Decreto 1300 de 2003 fuera creado el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER). En ese sentido, esta Entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los diferentes procesos agrarios que conocía el liquidado INCORA, tal como sucede con el proceso de deslinde.

Posterior a ello, el Decreto Ley 2365 de 2015 suprimió el INCODER, y, a su vez, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT). De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT en lo relacionado a la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En este sentido, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT.

A través del Decreto Ley 902 de 2017 se adoptaron medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el *“Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización de tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades de este en zonas focalizadas y no focalizadas.

De igual manera, el artículo 69 del Decreto Ley en comento dispuso que el Director General de la ANT fijara el Reglamento Operativo acorde al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, por lo cual, se expidió la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 2

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

cual, en el artículo 4 del anexo técnico, derogó de manera expresa “*las resoluciones 740 de 2017, 108, 2562, 3234 de 2018, 7622, 12096 de 2019 y 915 de 2020, 2021100026976 y 20211000087126 de 2021, las circulares 2 y 5 de 2018 y demás actos que le sean contrarios*”.

Por otra parte, el Congreso de la República de Colombia mediante el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 (*Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*), derogó de manera expresa el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, y, en su lugar, otorgó la facultad a la ANT para que respecto de los asuntos de que trata el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, entre ellos, el de deslinde, se emita “*(...) acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas*”, para adoptar “*la decisión de fondo que corresponda*”¹.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 16 del artículo 12 y el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4 y 1 del artículo 21 del Decreto Ley 2363 del 2015 y el numeral 6 del artículo 61 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT es competente para dar inicio y dar trámite a los procedimientos administrativos de deslinde de tierras de la Nación, por lo que procederá a dar inicio al Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

La presente actuación administrativa se adelanta respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, el cual, de acuerdo con el análisis técnico y jurídico realizado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se identifica de la siguiente manera:

Nombre	CAÑO DE LA VUELTA
Folio Matrícula Inmobiliaria	No Registra
Departamento	Córdoba
Municipio(s)	Lorica y San Bernardo del Viento
Corregimiento	La Doctrina
Cédula Catastral	No registra
Área	38 Has + 8889 m²

Es pertinente indicar que, con base en la información recopilada en el expediente, así como la dispuesta en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) emitido por esta Subdirección, de fecha 18 de julio de 2024, el bien objeto de estudio no registra número predial, ni tampoco número de matrícula inmobiliaria.

Adicionalmente, es importante resaltar que, el predio objeto de estudio NO cuenta a la fecha con Resolución de delimitación de línea de cauce y de faja paralela por parte de la CVS, se

¹ Sobre el particular, es preciso informar que a través de Comunicado No. 30 del 17 y 18 de julio de 2024, la Corte Constitucional informó entre otras que, mediante Sentencia C-294/24 declaró inexecutable el numeral 6° y el párrafo 3° del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 “[p]or [la] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, por vicios de trámite insubsanables. En todo caso a la fecha de expedición del presente acto administrativo la aludida sentencia no ha sido notificada a la Agencia Nacional de Tierras, siendo integralmente su contenido inoponible.

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

realizó consulta en cartografía básica IGAC 2017, documento POT Alcaldía Municipal y referencia bibliográficas; por lo que, al no encontrar un polígono oficial asociado al predio de interés, se asumió el polígono expuesto en Informe de Identificación Predial entregado 11 de junio del 2020, el cual se halló mediante metodología indirecta, a partir de planchas cartográficas IGAC años 1954 y 1983, de igual manera por interpretación de imágenes satelitales:

Ilustración 1. Ubicación Caño de la Vuelta a partir de planchas cartográficas IGAC años 1954 y 1983 e imágenes satelitales.



Fuente: ANT 2024, Plancha 43-III-C (1958) y Plancha 43-III-C (1983) del IGAC.

III. ANTECEDENTES

Una vez adelantada la consulta del expediente con radicado Orfeo No. **201832007711300010E**, fue posible evidenciar las siguientes actuaciones obrantes en este:

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, en virtud de sus competencias², recibió un expediente del liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en adelante INCODER, el cual constaba de ocho (8) folios útiles en los cuales se encuentra oficio dirigido a la Oficina de Enlace Territorial No. 2 Montería de la anterior institucionalidad, solicitando el inicio del proceso agrario de deslinde y delimitación de tierras de la Nación, el cual fue elevado por la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, mediante radicado de entrada de fecha 16 de diciembre de 2004, en el cual señaló varios cuerpos de agua en su jurisdicción, entre ellos, el nominado **“CAÑO DE LA VUELTA”**, con la finalidad de ejecutar lo proyectado en el Plan de Ordenamiento Territorial de esta municipalidad.

Aunado a lo anterior, el día 26 marzo de 2005 el jefe de la Oficina Territorial No. 2 Montería del INCODER, ofició a la Dirección Seccional Córdoba del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en

² Artículo 21. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. Decreto 2363 de 2015. “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura”.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 4

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

adelante IGAC, solicitando el suministro de la información disponible que se tuviera respecto de cinco (5) cuerpos de agua, entre ellos el predio denominado "CAÑO DE LA VUELTA"; al respecto, la Directora Territorial Córdoba del IGAC responde dicho requerimiento el día 12 de abril de 2005, con fecha de radicado de entrada 22 de abril de 2005, informando que los nombres de ciénagas y caños solicitados no figuran dentro de los listados que posee ese Instituto, solicitando marcar las áreas que consideren de su interés en las planchas que se cotizaron por parte de la referida entidad.

Por su parte, la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), mediante oficio radicado internamente en fecha 16 de enero de 2006 y recibido por parte de la Oficina Jurídica el 30 de enero de la misma anualidad, reiteró la solicitud de inicio del procedimiento agrario de deslinde sobre las mismas ciénagas y caños ubicados en el municipio de Lorica, departamento de Córdoba, incluyendo la "Ciénaga la Angarilla"; sin embargo, esta solicitud fue dirigida directamente a la Dirección General del liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, Bogotá.

Posteriormente, mediante el Decreto Ley 2365 de 2015 se suprimió el INCODER, y a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT. De esta manera, por ministerio de la Ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

Así las cosas, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT asumió la función de adelantar y decidir los procesos agrarios, entre ellos los de deslinde de tierras de la Nación que a la fecha de entrada en operación de ésta se encontrarán en trámite y no hayan sido resueltos por la anterior institucionalidad.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión jurídica de la ANT profirió el Auto No. 2191 del 21 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas adelantadas sobre los terrenos que conforman el predio denominado CAÑO DE LA VUELTA ubicado en el corregimiento de la Doctrina, en jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba"*, comprendido en una (1) carpeta que contiene las piezas documentales del expediente original, contentivo en ocho (8) folios, creándose el expediente digital en la plataforma Orfeo con código No. 201832007711300010E.

Posterior a ello, mediante radicado de salida ANT No. 20203200096291 del 12 de febrero de 2020, esta Dependencia solicita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1282 de 2019 celebrado entre la CVS y la Agencia Nacional de Tierras, conformar la respectiva Mesa Técnica mediante acta del Comité Técnico Operativo para realizar seguimiento a los compromisos y actividades establecidas en el manifestado convenio, ante lo cual se requirió a la autoridad ambiental fijar lugar, hora y fecha para realizar la primera Mesa Técnica antes referida, debiendo para tal fin estar presentes dos (2) delegados designados por parte del Director General de la CVS.

Aunado a lo anterior, el día 19 de febrero de 2020 esta Subdirección emite memorando con radicado N.º 20203200022563, en el que se designa a un (1) abogado y un (1) ingeniero, como integrantes ante el Comité Técnico Operativo del Convenio No. 1282 de 2019, lo cual fue informado a la CVS mediante oficio 20203200167831 del 25 de febrero de 2020, estableciéndose el día 04 de marzo de 2020 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo el citado Comité.

No obstante, atendiendo a la emisión del Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a causa del coronavirus - COVID-19, se efectuó invitación oficial a la instalación de la Mesa Técnica del Comité Técnico Operativo del Convenio No. 1282 de 2019 a la Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba por medio de radicado de salida ANT No. 20203200189461 del 26 de febrero de 2020.

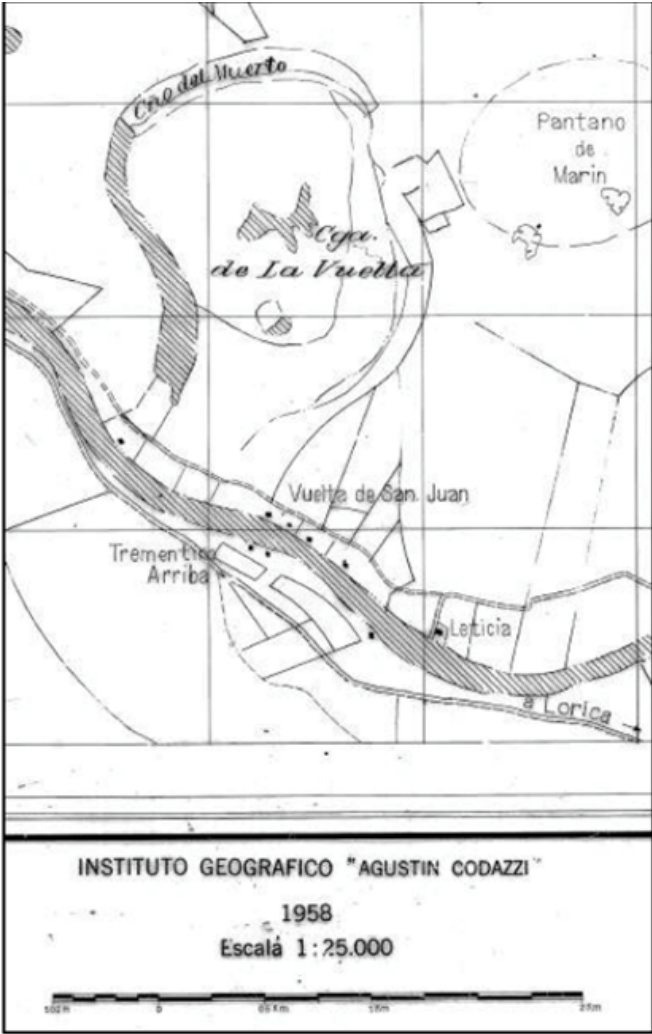
RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 5

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Posterior a ello, con la finalidad de avanzar en las investigaciones que permitieran la apertura de la etapa preliminar del presente expediente, y dando así cumplimiento al Reglamento Operativo vigente para la época, el equipo técnico de esta Subdirección, emitió el Informe de Identificación Predial -IDP de fecha 11 de junio del 2020, en el cual se refiere la búsqueda del predio con solicitud de deslinde denominado CAÑO DE LA VUELTA en la base catastral del IGAC, reportándose que no se encontró un caño con este nombre, sin embargo, se realizó la solicitud de las planchas del municipio de Lorica, Córdoba, a escala 1:25000, en las cuales dicho equipo técnico identificó lo siguiente:

- En la plancha **No. 43-III-C (1958)**, se identificó un predio denominado “*Ciénaga de la Vuelta*” y junto al mismo se encontró un caño denominado “*Caño del Muerto*”, como se evidencia en la siguiente imagen:

Ilustración 2. Plancha 43-III-C (1958), Extraído de Informe de Identificación Predial año 2021.
Fuente: Consulta Plancha -IGAC



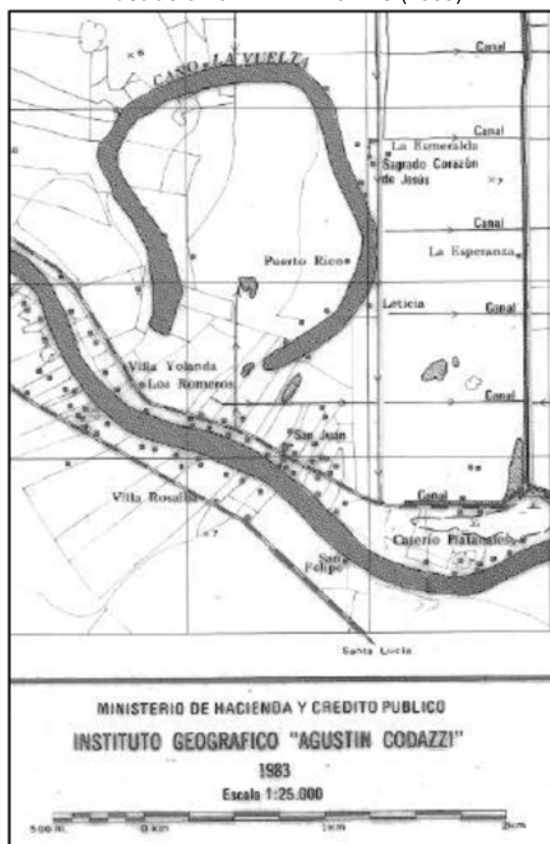
ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 6

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

- En la plancha **No. 43-III-C (1983)**, por el contrario, se evidenció que el caño toma el nombre de “Caño de la Vuelta”, como se evidencia a continuación:

Ilustración 3. Plancha 43-III-C (1983).



Fuente: Consulta Plancha -IGAC

De acuerdo con lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que el denominado predio CAÑO DE LA VUELTA no se encontró al realizar la búsqueda con esta dirección en la base catastral del municipio de Lorica – Córdoba, el equipo técnico decide entonces, que pudiendo ser este un hecho de cambio de nombre de este, se toma el actualmente denominado CAÑO EL MUERTO y denominado en la plancha cartográfica del año 1983 como CAÑO LA VUELTA como el predio de estudio solicitado.

Por consiguiente, basándose en la forma casi redondeada del caño y sabiendo que tiene dos puntos de conexión con el Río Sinú, aguas arriba y aguas abajo, se realizó la identificación predial para los predios colindantes iniciando en el punto aguas arriba por la margen derecha y de la misma forma en el punto aguas arriba para la margen izquierda.

Finalmente, en este informe se indica que, partiendo de que la base catastral del IGAC no cuenta con un polígono para el denominado Caño de la Vuelta, se realizó la digitalización del perímetro del mismo, con ayuda de una imagen satelital del área, obteniendo un polígono aproximado, ya que los polígonos prediales tienen diferentes métodos de captura, con un área estimada de 38 Ha 7610 m² y que NO reemplaza de ninguna manera un levantamiento topográfico que permita reconocer el estado real del Caño respecto a los predios colindantes y su área real, por lo cual se sugiere la realización de una visita predial con topografía con el fin de dar claridad a la delimitación del polígono y su área.

Posterior a ello, se generó por parte de esta Dependencia una nueva invitación al Director General de la CVS a la instalación de la Mesa Técnica del Comité Técnico Operativo del Convenio No. 1282 de 2019, a través del radicado de salida ANT No. 20203201387791 del 16

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 7

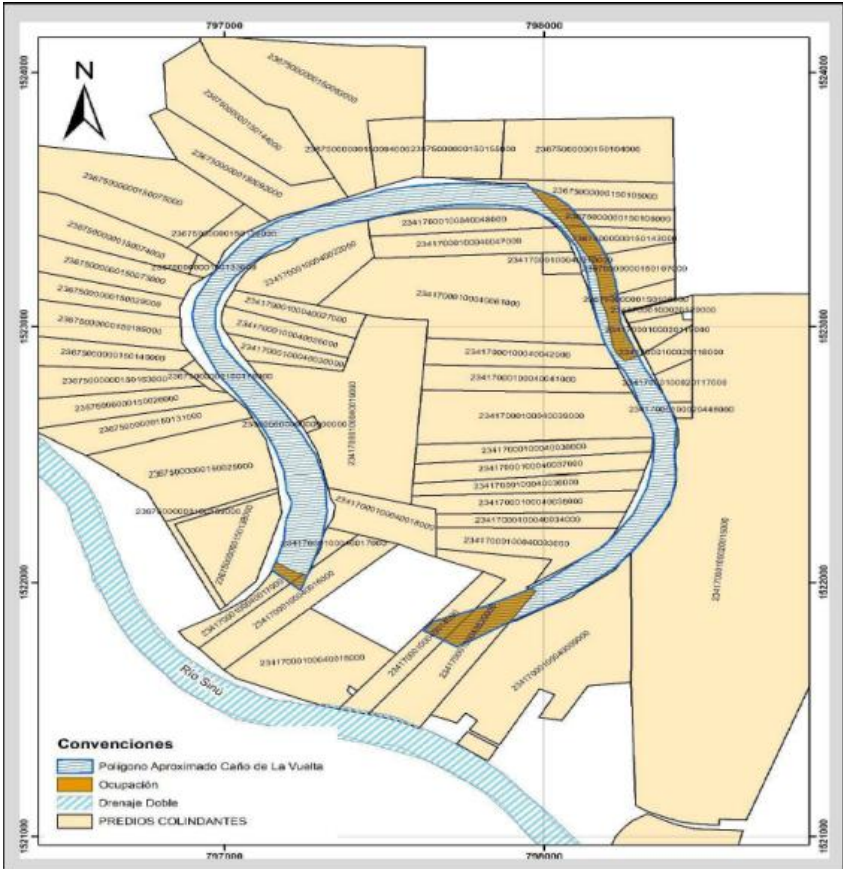
Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

de diciembre de 2020, espacio que se llevaría a cabo el 18 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., vía Microsoft Teams.

Posterior a ello, a partir del Informe de Identificación Predial previamente referido, se profiere el día 22 de enero del 2021 el Documento Preliminar de Análisis Predial -DPAP que determina la pertinencia y conducencia de dar inicio a la etapa preliminar del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de deslinde, respecto del predio CAÑO DE LA VUELTA. En este sentido, se concluye en este informe que *“(…) teniendo en cuenta que el predio objeto de estudio no tiene ubicación espacial en el IGAC, en el documento de identificación predial se hace la reconstrucción del polígono partiendo de las planchas No. 43-III-C (1958) y No. 43-III-C (1983), del municipio de Lorica Córdoba a escala 1:25000., el mapa permite identificar la formación catastral de los predios colindantes y ocupantes con respecto del polígono reconstruido del CAÑO DE LA VUELTA (...). Por otra parte, del contraste del IDP con el expediente, se concluye que para individualizar correctamente el predio objeto de estudio y evitar confusiones se nombrará en adelante el expediente como CAÑO DE LA VUELTA.”*

En consecuencia, al no identificarse ningún predio asociado al bien objeto de estudio, el cual no cuenta con cédula catastral ni con folio de matrícula inmobiliaria, mediante la implementación de percepción remota a través de imágenes satelitales, por parte del equipo técnico de esta Subdirección, se realiza una delimitación del predio objeto de interés, como se evidencia a continuación:

Ilustración 4. Delimitación Caño La Vuelta.



Fuente: Informe de Identificación Predial año 2021.

Dicho polígono presentado corresponde al denominado *“Caño de la Vuelta”* y, se obtuvo por medio de digitalización de una imagen satelital, por lo tanto, es un polígono aproximado y no sustituye la realidad en terreno; sin embargo, se pudo hallar un área aproximada de 38 hectáreas con 7610 m², con base a la forma casi redondeada del caño y sabiendo que tiene dos puntos de conexión con el Río Sinú, aguas arriba y abajo.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 8

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Por último, este estudio también arrojó un traslape del predio con el Distrito Regional Manejo Integrado: Manglar de la Bahía de Cispata y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, Mapa Tierras Hidrocarburos: operadora Agencia Nacional de Hidrocarburos, y UAF: nombre de zona homogénea “Costanera” y Ciénaga.

Con fundamento en los estudios técnicos antes referidos, el día 26 de marzo del 2021 esta Dependencia emite el Auto No. 20213200014669 “*Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto a los terrenos que conforman el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicados en jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba*”, el cual se comunicó de conformidad a la información consignada en la siguiente tabla:

Tabla 1: Personas comunicadas del Auto 20213200014669 del 26/03/2021

PERSONA A COMUNICAR	RADICADO ORFEO	MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA ENTREGA COMUNICACIÓN	CERTIFICADO DE ENTREGA
Procuraduría 10 Judicial II Ambiental y Agrario de Montería	2022320101807 1 del 09/08/2022	correo electrónico	11/08/2022	Correo certificado 4-72E82473103-S
Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lorica	2022320101811 1 del 09/08/2022	correo electrónico	11/08/2022	Correo certificado 4-72E82473069-S

Fuente: Expediente Caño de la Vuelta -ANT

En ese mismo sentido, por medio del radicado ANT No. 20223201018151 del 09 de agosto de 2022, se procedió a comunicar el Auto 20213200014669 del 26 de marzo de 2021, a través de la página web de la Agencia Nacional de Tierras, la cual es de fácil acceso al público, a los siguientes presuntos titulares de derechos reales principales que figuran en el registro de instrumentos públicos de los predios colindantes con el CAÑO DE LA VUELTA, así:

TITULAR	DIRECCIÓN	FMI
CARLOS CARDENAS NARVAEZ	PUERTO RICO	NO REGISTRA
CIRO MANUEL DE LEON BRAND	LA HUERTA DE SAN JUAN	146-4427
PAOLI INTERNATIONAL S.A.	LETICIA	146-31559
LEONARDO JOSE SALGADO	CASA LOTE	NO REGISTRA
HERIBERTO MANUEL PEREZ SUAREZ	LAS ICOTEAS	NO REGISTRA
JERONIMO GUZMAN MERCADO	LAS ICOTEAS 6	146-6319
DAMASO MIGUEL GUERRERO PAEZ	LAS ICOTEAS	146-6561
MANUEL MARIA MEDRANO ROMERO	LAS ICOTEAS	146-530
ALEXANDER BURGOS VIELLAR	PANCOGER 6	146-6319
PEDRO DIAZ	CANO LA VUELTA	NO REGISTRA
ADAN DIAZ ROMERO	LOS CHOLOS	146-6847
PO FUENTES PEREZ WILFRIDO ANTONIO	CANO DE LA VUELTA	NO REGISTRA
FRANCISCO BLANQUICET REYES	PARCELA	NO REGISTRA
GEORGINA MANGONES DIAZ	PARCELA 123G GRUPO EL LIMON	146-14798
CESAR AUGUSTO BRAVO GENNEY	VILLA DANZ	146-32615
DEISY ESTELLA DUARTE ESPITIA		
WALTER DE JESUS VELEZ TRUJILLO	PARCELA 123H EL LIMON	146-14797
FRANCISCO WALT CASTRILLON SANCHEZ	GRACIAS A DIOS	146-32928
CANDELARIA DIAZ ALVAREZ	PARCELA 122I	146-32928
AQUILES MANUEL DIAZ ALVAREZ		
DANILSON DIAZ ALVAREZ		
ADIS DIAZ ALVAREZ		

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 9

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

TITULAR	DIRECCIÓN	FMI
CARMELINA DIAZ ALVAREZ		
LUZ BETTY DIAZ ALVAREZ		
JAIRO FAYAD NAVAJA		
ROBERTO SIERRA MERCADO	PARCELA 122J	146-32649
JOSE TORDECILLA ALVAREZ	PARCELA 121 I	146-10646
PEDRO PORTO GUZMAN	PARCELA	NO REGISTRA
CARLOS EDUARDO DIAZ ALTAMIRANDA	PARCELA 121G	146-19147
DARIO DE JESUS CANAS VASQUEZ	LOTE RURAL	146-44539
DIXON NEL GARCIA RAVELES	PARCELA	146-35238
CARLOS ADEL GONZALEZ ALVAREZ	LOTE	146-39120
LIDIA ROSA GONZALEZ ALVAREZ	LOTE CANO LA VUELTA	146-32194
HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ		
RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ ALVAREZ		
SEGUNDO MORELOS PAREDES		
ANA DEL CARMEN GONZALEZ GARCIA	PARCELA 121C	146-530
MISAEEL JOSE MORELO	PARCELA 121B	146-530
ENEIDA GONZALEZ GARCIA		
NICOLAS GOMEZ TORDECILLA	PARCELA 121A	146-19142
ANA LUCIA GONZALEZ BALLESTEROS	PARCELA 121	146-21934
PEDRO OSORIO MENDEZ	VILLA YOLANDA	NO REGISTRA
MARIA CARLOS ALTAMIRANDA OSORIO	VILLA JOSEFA	NO REGISTRA
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	LOTE ZONA CANAL E	146-23244
CRISTOBAL JOSE LLORENTE GUZMAN	BUENOS AIRES	NO REGISTRA
EZEQUIEL ANTONIO PEÑATA MANGONES	LA FLORESTA	146-9410
JUAN BAUTISTA GARCIA DIMAS	EL ESFUERZO	146-9413
JUAN BAUTISTA GARCIA DIMAS	EL ESFUERZO	146-9412
JOSE MIGUEL CARDENAS BURGOS	SAN JOSE	146-9403
MARIA BERNARDA CANA VASQUEZ	SANTA LUCIA	146-37322
MARGARITA ROSA GARI BALOCO		
DIANA BEATRIZ GARI BALOCO		
JUAN CARLOS GARI BALOCO		

Fuente: Expediente Caño de la Vuelta -ANT

Finiquitado el término de publicación en la página web de esta Entidad, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras emitió la constancia No. 20222200041837 del 28 de septiembre de 2022, manifestando que el contenido del Auto 20213200014669 del 26 de marzo de 2021 fue publicado desde el día 23 al 29 de agosto de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Previo a ello, con el ánimo de dar impulso al proceso en mención, mediante radicado de salida ANT No. 202332009159681 del 18 de julio de 2023, esta Subdirección ofició a la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Lorica, solicitando información sobre la identificación y uso del suelo de los terrenos que conforman el predio denominado “Caño La Vuelta”.

Como respuesta a la solicitud de información, a través del radicado de entrada ANT No. 202362010578682 del 27 de noviembre de 2023, la Secretaría de Planeación expone que, efectivamente el denominado cuerpo de agua CAÑO DE LA VUELTA se encuentra relacionado en la red hídrica del municipio de Lorica; sin embargo, no cuentan con una ubicación certera y mucho menos con delimitación del mismo, la respuesta está dada por consulta a habitantes,

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 10

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

agricultores y pescadores de la región, quienes efectivamente reconocen la ubicación de una Madre Vieja (Meandro abandonado) en la vereda de La Doctrina, en los límites con el municipio de San Bernardo del Viento, que se hace llamar Caño La Vuelta. El sector se encuentra ubicado en las coordenadas, punto de inicio 9°18'34.85"N, 75°55'7.38"O; punto final 9°18'44.30"N, 75°55'23.00"O (Magna Sirgas).

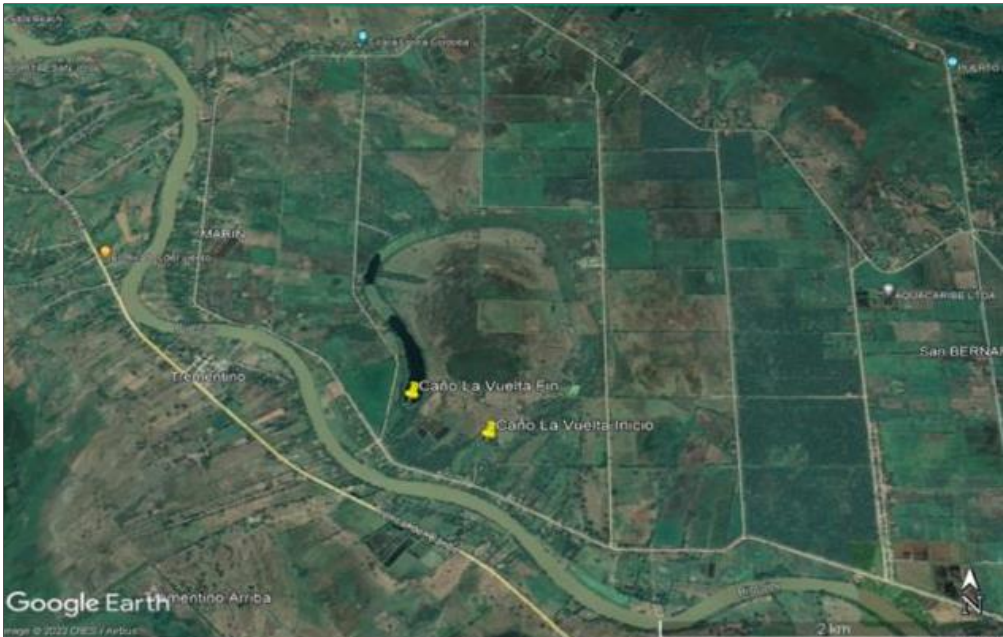
Dentro de la misma respuesta, se anexa una tabla de predios colindantes y una imagen de Google Earth, señalando la ubicación del mismo, así:

Tabla 3: Predios colindantes Caño La Vuelta.

REFERENCIA CATASTRAL
234170001000000040010000000000
234170001000000040016000000000
234170001000000040017000000000
234170001000000040018000000000
234170001000000040019000000000
234170001000000040020000000000
234170001000000040022000000000
234170001000000040026000000000
234170001000000040027000000000
234170001000000040030000000000
234170001000000040033000000000
234170001000000040034000000000
234170001000000040035000000000
234170001000000040036000000000
234170001000000040037000000000
234170001000000040038000000000
234170001000000040039000000000
234170001000000040041000000000
234170001000000040042000000000
234170001000000040047000000000
234170001000000040048000000000
234170001000000040061000000000
234170001000000040063000000000

Fuente: Planeación Municipal Alcaldía de Lorica

Ilustración 5. Ubicación tentativa Caño La Vuelta.



Fuente: Planeación Municipal Alcaldía de Lorica.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 11

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

En ese orden de ideas, de conformidad con la información recolectada a lo largo de la actuación administrativa, se emitió el respectivo Informe Técnico Jurídico (ITJ) de fecha 18 de julio de 2024, donde se expusieron argumentos técnicos y jurídicos que permitieron concluir la pertinencia de emitir el acto administrativo que de inicio al Procedimiento Único bajo el asunto agrario establecido en el numeral 4 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, tendiente al deslinde del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

En virtud de las conclusiones y recomendaciones emanadas del Informe Técnico Jurídico (ITJ) de fecha 18 de julio de 2024, esta Dependencia profirió los siguientes requerimientos:

Mediante radicado de salida ANT No. 202432009611011 del 16 de agosto de 2024, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la corrección de posibles errores registrales sobre los predios colindantes y/o traslapantes al denominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

A través del radicado de salida ANT No. 202432009611071 del 23 de agosto de 2024, se reiteró solicitud a la Secretaría de Planeación municipal de Lorica, remitir el certificado de uso del predio o madreveja encontrada en la base de datos cartográficas y geográficas del IGAC en sus diferentes escalas (50.000 y 25.000) denominado **CAÑO DE LA VUELTA**; de igual forma, se requirió la remisión de los archivos Shapefiles, planos y mapas que menciona el EOT, adoptado mediante Acuerdo Municipal 042 del 14 de diciembre de 2001 y Acuerdo Municipal 010 del 15 de julio de 2013 en que se soporta dicho certificado.

Mediante radicado de salida ANT No. 202432009611131 del 16 de agosto de 2024, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, lo siguiente:

- Definir, formalizar y remitir los polígonos de faja paralela y cauce permanente del predio **“CAÑO DE LA VUELTA”**.
- Informar si actualmente existe un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el Distrito de Manejo Integrado Manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú; en caso que su respuesta sea positiva, además solicitamos de su colaboración:
 - Remitiendo las cartografías claras que permitan la identificación de posibles áreas de exclusión o restricción legal.
 - Indicando cuál es la entidad rectora acerca del uso adecuado que se le debe dar tanto a el área de interés como a sus predios colindantes?
 - Informar si existe zonificación de manejo específica?
- Informar si actualmente se presentan conflictos entorno a la propiedad o controversias respecto de los límites con los predios colindantes que pongan en peligro el **“CAÑO DE LA VUELTA”**.
- Remitir los planos o levantamientos topográficos del **“CAÑO DE LA VUELTA”**, en formato Shapefile de ser posible.
- Por otra parte, dentro del análisis realizado en base a los estudios previamente mencionados, se evidenció que en plancha 43-III-C (1958) existe un cuerpo de agua llamado *“Ciénaga La Vuelta”*, el mismo ya no se registra a partir del año 1983 y actualmente “mediante teledetección” se evidencia una zona de gran humedad; por lo que, solicitamos definir técnicamente si esta área podría ser parte del ecosistema asociado al predio *“Caño La Vuelta”*.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Hasta el momento, debe hacerse énfasis en que, de acuerdo con las diligencias administrativas adelantadas hasta la fecha se identificó un cuerpo de agua denominado **CAÑO DE LA VUELTA**,

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 12

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

ubicado en zona rural en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, por lo tanto, con base en la información que obra en el expediente, así como las diferentes fuentes de información consultadas por parte de esta Dependencia (métodos indirectos de recolección de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo Técnico del Reglamento Operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023), el 18 de julio de 2024 se elaboró el respectivo Informe Técnico Jurídico.

Al respecto, es oportuno indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Anexo Técnico del Reglamento Operativo, en este informe se consigna la información física, jurídica, registral y catastral con que se cuenta, respecto del bien objeto de interés, insumo que se constituye a su vez, en el fundamento para determinar cuál de los asuntos previstos en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, entre ellos el de deslinde, es procedente iniciar o no, de acuerdo con la condición jurídica del predio. Por consiguiente, en el citado informe se recomendó continuar con el “(...) *Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde de Tierras de la Nación* (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual dispone entre otros asuntos que, el acto administrativo de apertura o inicio del trámite administrativo indicará, entre otros, “(...) *la identificación del predio, el contenido del informe técnico jurídico* (...)”, razón por la cual, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica procederá a traer a colación los aspectos más relevantes del Informe Técnico Jurídico que sustentan las razones por las que debe adelantarse el Procedimiento Único bajo el asunto agrario del deslinde respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, a saber:

4.1. Análisis topográfico y catastral:

El predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el corregimiento La Doctrina en la región norte del municipio de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba, junto con el área municipal de San Bernardo del Viento. No asocia número predial nacional en el Gestor Catastral IGAC y, no cuenta con delimitación oficial de línea de cauce permanente y de faja paralela, por lo que se asumió el polígono expuesto en Informe de Identificación Predial entregado 11 de junio del 2020, el cual se halló mediante metodología indirecta, a partir de planchas cartográficas IGAC años 1954 y 1983, de igual manera por interpretación de imágenes satelitales.

Dentro del análisis realizado se evidenció que en plancha 43-III-C (1958) existe un cuerpo de agua llamado Ciénaga La Vuelta, el mismo ya no se registra a partir del año 1983 y actualmente “mediante teledetección” se evidencia una zona de gran humedad, se sugiere no descartar la posibilidad de elevar consulta a la autoridad ambiental competente con el fin de definir técnicamente si esta área podría ser parte del ecosistema asociado al predio Caño La Vuelta.

Teniendo en cuenta que el predio objeto de estudio NO cuenta con resolución de definición, formalización y delimitación del cauce permanente y la faja paralela emitida por la Autoridad Ambiental, se realizó consulta en cartografía básica IGAC 2017, documento POT Alcaldía Municipal y referencia bibliográficas; por lo que, al no encontrar un polígono oficial asociado al predio de interés, se asumió el polígono expuesto en el Informe de Identificación Predial entregado por el equipo técnico de esta Subdirección el 11 de junio del 2020.

Tras el cruce de capas entre la delimitación actual de “Caño de la Vuelta” y la capa catastral actualizada a agosto del 2023, el equipo técnico en mención identificó cincuenta y tres (53) polígonos prediales vinculados preliminarmente, en los que 11 traslapan con el área de estudio, los cuales se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 13

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Tabla 4. Identificación de los Números Prediales Nacionales de los predios presuntamente colindantes y traslapantes.

No.	CÓDIGO CATASTRAL	DIRECCIÓN	FMI - IGAC	TIPO RELACIÓN	AREA TRASLAPE M2
1	23-417-00-01-00-00-0004-0016-0-00-00-0000	VILLA JOSEFA	102001900013500234	Colindante	1507
				Traslapante	
2	23-417-00-01-00-00-0004-0032-0-00-00-0000	VILLA FLOR	146-29465	Colindante	0
3	23-417-00-01-00-00-0004-0014-0-00-00-0000 (1)	BUENOS AIRES	16803360062272	Colindante	8024,5
				Traslapante	
4	23-417-00-01-00-00-0004-0020-0-00-00-0000	PUERTO RICO	10606990081343	Colindante	23085,5
				Traslapante	
5	23-417-00-01-00-00-0004-0009-0-00-00-0000	LA HUERTA DE SAN JUAN	146-4427	Colindante	0
6	23-417-00-01-00-00-0004-0048-0-00-00-0000	SAN JERONIMO	146-9411	Colindante	0
7	23-417-00-01-00-00-0004-0047-0-00-00-0000	EL RECUERDO	146-9439-84	Colindante	0
8	23-417-00-01-00-00-0004-0022-0-00-00-0000	LA HUERTA DE SAN JUAN	146-9214	Colindante	20,8
				Traslapante	
9	23-417-00-01-00-00-0004-0010-0-00-00-0000	SAN CARLOS	146-9427-91	Colindante	0
10	23-417-00-01-00-00-0004-0027-0-00-00-0000	EL TEJAR	146-3101	Colindante	0
11	23-417-00-01-00-00-0004-0026-0-00-00-0000	EL CARMEN	146-10292	Colindante	0
12	23-417-00-01-00-00-0004-0033-0-00-00-0000	LA FLORESTA	146-9410	Colindante	164,6
				Traslapante	
13	23-417-00-01-00-00-0004-0034-0-00-00-0000	EL EFUERZO	146-9413-90	Colindante	0
14	23-417-00-01-00-00-0002-0117-0-00-00-0000	LAS ICOTEAS		Colindante	0
15	23-417-00-01-00-00-0002-0120-0-00-00-0000 (2)	LAS ICOTEAS	146-530-92	Colindante	0
16	23-417-00-01-00-00-0002-0119-0-00-00-0000	LAS ICOTEAS	146-6561-82	Colindante	0
17	23-417-00-01-00-00-0002-0118-0-00-00-0000	LAS ICOTEAS 6	146-6319	Colindante	0
18	23-417-00-01-00-00-0002-0015-0-00-00-0000	LETICIA	146-31559	Colindante	0
19	23-417-00-01-00-00-0004-0017-0-00-00-0000 (3)	VILLA YOLANDA	10200760004750	Colindante	3681,8
				Traslapante	
20	23-417-00-01-00-00-0004-0018-0-00-00-0000	LA HUERTA DE SAN JUAN	146-22061-95	Colindante	0
21	23-417-00-01-00-00-0002-0446-0-00-00-0000	CASA LOTE		Colindante	0
22	23-417-00-01-00-00-0004-0038-0-00-00-0000	VILLA MINERVA	146-4414-84	Colindante	0
23	23-417-00-01-00-00-0004-0042-0-00-00-0000	VILLA MARCELA	146-9437	Colindante	0
24	23-417-00-01-00-00-0004-0041-0-00-00-0000 (4)	LA VUELTA SAN JUAN		Colindante	0
25	23-417-00-01-00-00-0004-0036-0-00-00-0000	SAN JOSE	146-9403	Colindante	0
26	23-417-00-01-00-00-0004-0061-0-00-00-0000	SAN JOSE	146-16801	Colindante	0
27	23-417-00-01-00-00-0004-0030-0-00-00-0000	EL CANO DE LA HUERTA	146-3063-79	Colindante	0
28	23-417-00-01-00-00-0004-0037-0-00-00-0000	SANTA LUCIA	146-37322	Colindante	0
29	23-417-00-01-00-00-0004-0039-0-00-00-0000	VILLA EL PRINCIPE	146-30826	Colindante	0
30	23-417-00-01-00-00-0004-0035-0-00-00-0000	EL ESFUERZO	146-9412-90	Colindante	0
31	23-417-00-01-00-00-0004-0019-0-00-00-0000 (5)	EL POZO	125021200348570145	Colindante	0
32	23-417-00-01-00-00-0004-0063-0-00-00-0000 (6)			Colindante	0
33	23-675-00-00-00-00-0015-0025-0-00-00-0000	PARCELA 121A	146-19142	Colindante	0
34	23-675-00-00-00-00-0015-0026-0-00-00-0000	PARCELA 121C	146-530	Colindante	0
35	23-675-00-00-00-00-0015-0143-0-00-00-0000	LOS CHOLOS	146-6847	Colindante	7681,5
				Traslapante	
36	23-675-00-00-00-00-0015-0106-0-00-00-0000	CANO DE LA VUELTA		Colindante	4445,2

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 14

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

No.	CÓDIGO CATASTRAL	DIRECCIÓN	FMI - IGAC	TIPO RELACIÓN	AREA TRASLAPE M2
				Traslapante	
37	23-675-00-00-00-00-0015-0092-0-00-00-0000	PARCELA 122I	146-32928	Colindante	0
38	23-675-00-00-00-00-0015-0107-0-00-00-0000	CANO LA VUELTA		Colindante	8583,2
				Traslapante	
39	23-675-00-00-00-00-0015-0105-0-00-00-0000	PARCELA		Colindante	4743
				Traslapante	
40	23-675-00-00-00-00-0015-0094-0-00-00-0000	PARCELA 120	146-19096	Colindante	0
41	23-675-00-00-00-00-0015-0132-0-00-00-0000	LOTE	146-21473	Colindante	0
42	23-675-00-00-00-00-0015-0133-0-00-00-0000	LOTE 1	146-19547	Colindante	0
43	23-675-00-00-00-00-0015-0073-0-00-00-0000	PARCELA		Colindante	0
44	23-675-00-00-00-00-0015-0108-0-00-00-0000	PANCOGER 6	146-6319	Colindante	12567,1
				Traslapante	
45	23-675-00-00-00-00-0015-0093-0-00-00-0000	PARCELA 123H EL LIMON	146-14797	Colindante	0
46	23-675-00-00-00-00-0015-0131-0-00-00-0000 (7)	PARCELA 121B	146-530	Colindante	0
47	23-675-00-00-00-00-0015-0139-0-00-00-0000	LOTE ZONA CANAL E	146-23244	Colindante	0
48	23-675-00-00-00-00-0015-0155-0-00-00-0000	VILLA DANZ	146-32615	Colindante	0
49	23-675-00-00-00-00-0015-0138-0-00-00-0000	PARCELA 121	146-21934	Colindante	0
50	23-675-00-00-00-00-0015-0179-0-00-00-0000	LOTE	146-39120	Colindante	0
51	23-675-00-00-00-00-0015-0029-0-00-00-0000	PARCELA 121G	146-19147	Colindante	0
52	23-675-00-00-00-00-0015-0149-0-00-00-0000	PARCELA	146-35238	Colindante	0
53	23-675-00-00-00-00-0015-0186-0-00-00-0000 (8)			Colindante	0

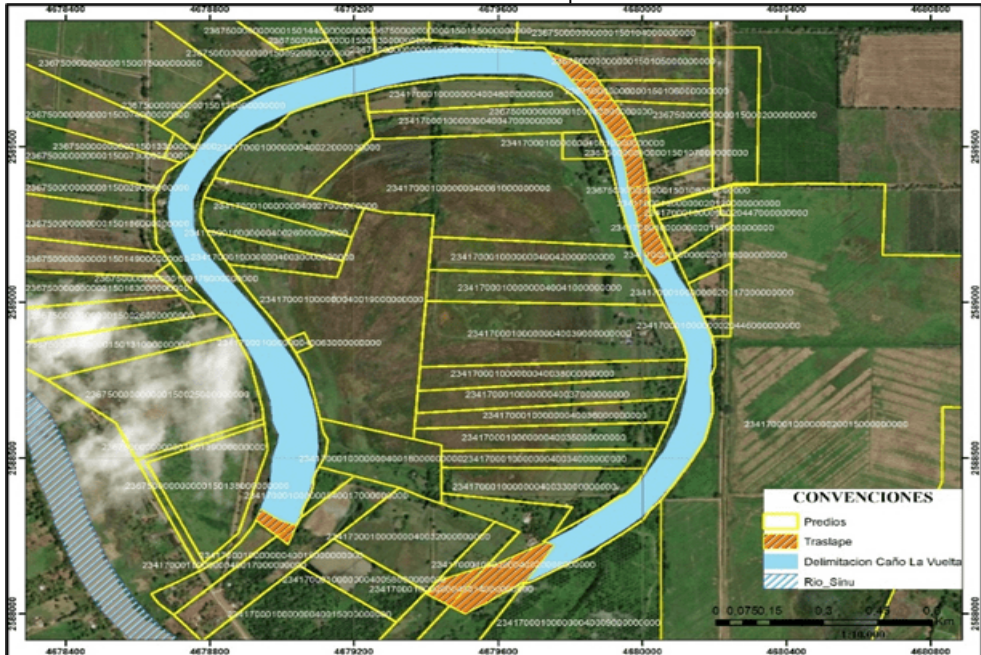
Fuente: ANT 2024 con información del GDB Catastro IGAC agosto 2023.

NOTAS:

- Código catastral asociado al FMI 146-10285, el cual fue hallado luego de la realizar la validación del código por diferentes criterios de búsqueda en la plataforma IGAC R1 y R2 comparada con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o en el Sistema Integrado de Tierras -SIT.
- Código catastral asociado al FMI 146-17494, el cual fue hallado luego de la realizar la validación del código por diferentes criterios de búsqueda en la plataforma IGAC R1 y R2 comparada con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o en el Sistema Integrado de Tierras -SIT.
- Código catastral asociado al FMI 146-10282, el cual fue hallado luego de la realizar la validación del código por diferentes criterios de búsqueda en la plataforma IGAC R1 y R2 comparada con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o en el Sistema Integrado de Tierras -SIT.
- Código catastral asociado al FMI 146-7260, el cual fue hallado luego de la realizar la validación del código por diferentes criterios de búsqueda en la plataforma IGAC R1 y R2 comparada con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o en el Sistema Integrado de Tierras -SIT.
- Código catastral asociado al FMI 146-19149, el cual fue hallado luego de la realizar la validación del código por diferentes criterios de búsqueda en la plataforma IGAC R1 y R2 comparada con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o en el Sistema Integrado de Tierras -SIT.
- Código catastral asociado al FMI 146-43902, el cual fue hallado luego de la realizar la validación del código por diferentes criterios de búsqueda en la plataforma IGAC R1 y R2 comparada con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o en el Sistema Integrado de Tierras -SIT.
- Código catastral asociado al FMI 146-21624, el cual fue hallado luego de la realizar la validación del código por diferentes criterios de búsqueda en la plataforma IGAC R1 y R2 comparada con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o en el Sistema Integrado de Tierras -SIT.
- Código catastral asociado al FMI 146-44539, el cual fue hallado luego de la realizar la validación del código por diferentes criterios de búsqueda en la plataforma IGAC R1 y R2 comparada con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o en el Sistema Integrado de Tierras -SIT.

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Ilustración 6. Análisis predial.



Fuente: ANT 2024 con información del GDB Catastro IGAC agosto 2023.

Del cruce con la Ventanilla Única de Registro (VUR) se pudo establecer que, de los números prediales nacionales descritos anteriormente se encuentran cuarenta y cuatro (44) asociados a un folio de matrícula inmobiliaria.

Igualmente, es preciso referir que preliminarmente, siete (7) de los cuarenta y cuatro (44) folios de matrícula inmobiliaria vinculados en el presente informe, presentan un presunto traslape con el cuerpo de agua objeto de deslinde, mientras que los restantes hasta el momento se identifican preliminarmente como colindantes, no obstante, esta circunstancia puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

4.2. Análisis agroambiental:

De acuerdo con el análisis agroambiental, el predio objeto de estudio presenta paisajes de planicie fluviomarina con relieve de plano de inundación y clima cálido seco. En cuanto a sus suelos, el predio se encuentra caracterizado en su totalidad por una única unidad cartográfica, RWDa:

Tabla 5. Descripción de las unidades cartográficas de suelos en el predio objeto de estudio

UNIDADES CARTOGRÁFICAS DE SUELOS - UCS	ASPECTO	PARÁMETRO	TRASLAPE
RWDa	Paisaje	Planicie fluviomarina	100,0 %
	Relieve	Plano de inundación	
	Clima	Cálido seco	
	Descripción	Suelos superficiales y moderadamente profundos, texturas moderadamente finas y finas, susceptibles a inundaciones ocasionales y encharcamientos periódicos, drenaje natural pobre a imperfecto y fertilidad moderada, afectados por sales.	

Fuente: ANT con información (IGAC, 2006). Fecha consulta: 10/04/2024.

En cuanto a Unidades Físicas Homogéneas (UFH), el área del predio objeto de estudio se encuentra representada por 04Wai-67 en su totalidad, con apreciación de tierras “Moderadamente buena”, con limitación por inundaciones:

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 16

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Tabla 6. Descripción de las Unidades Físicas Homogéneas en el predio objeto de estudio

UFH SÍMBOLO UNIDAD	VALOR POTENCIAL	SUBTIPOS DE UFH			EVALUACIÓN DE TIERRAS SEGÚN UFH	TRASLAPE
		UNIDADES CLIMÁTICAS	RANGOS DE PENDIENTE	LIMITANTES ESPECÍFICOS		
04Wai-67	67	Cálido seco	1-3%	i: Inundaciones	Moderadamente buena	100,0%

Fuente: ANT 2024, con base en metodología para el cálculo de la unidad agrícola familiar (UPRA-ANT, 2021).

Al identificar las zonas de frontera agrícola presentes en el predio objeto de estudio se identificó una zona de “Frontera Agrícola Nacional” en el 100.0%:

Tabla 7. Identificación de las categorías de Frontera Agrícola en el predio objeto de estudio

ZONIFICACIÓN SEGÚN FRONTERA AGRICOLA - UPRA		
CATEGORIA	PORCENTAJE DE ÁREA	DEFINICIÓN
Frontera agrícola nacional	100,0%	Se define como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

Fuente: ANT 2024, con base en capa UPRA 2021.

En cuanto a consulta de aptitud por cadena productiva realizada en el aplicativo SIPRA, las aptitudes más representativas son las relacionadas con cultivos piscícolas continentales:

Tabla 8. Aptitud del predio objeto de estudio

APTITUD POR CADENA PRODUCTIVA		
APTITUD ALTA	APTITUD MEDIA	APTITUD BAJA
Cachama (<i>Piaractus brachipomus</i> y <i>Colossoma macropomum</i>), Camarón blanco (<i>Litopenaeus vannamei</i>), Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i> y <i>Oreochromis sp.</i>), Bocachico, Bagre rayado y Yamú (<i>Bocachico Prochilodus sp.</i> , bagre rayado <i>Pseudoplatystoma sp.</i> y yamú <i>Brycon amazonicus</i>), Búfalos (<i>Bubalus bubalis</i>), Algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>), Pastos angleton (<i>Dichantium Aristatum</i>) y climacuna (<i>Dichantium Anulatum</i>), Pasto húmedicola (<i>Brachiaria humidicola</i>), Pastos estrella (<i>Cynodon nlemfuensis</i>), Avícola (<i>Gallus gallus</i>), Maíz tradicional (<i>Zea mays L.</i>), Carne bovina en pastoreo.	Pirarucú (<i>Arapaima gigas</i>), Ovina (<i>Ovis aries</i>) en pastoreo, Caprinos (<i>Caprae hircus</i>),	Cerdos en granjas (<i>Sus cropho domesticus</i>), Leche bovina en pastoreo

Fuente: Elaboración propia con base en SIPRA (UPRA, consultado el 10/04/2024).

4.3. Información sobre cruce de capas:

Del análisis espacial del predio objeto de estudio para establecer el porcentaje de afectación contra las capas temáticas determinantes o relevantes para los procesos especiales agrarios realizados por la ANT, presenta un traslape del 100% con distrito de manejo integrado Manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, sin embargo, a pesar de que el distrito cuenta con un plan de manejo, no es posible acceder a cartografía clara que permita la identificación de posibles áreas de exclusión o restricción legal, entre otras, se identificaron los siguientes cruces:

Tabla 5. Identificación de cruces temáticos con el predio objeto de estudio, mediante aplicativo cruce de capas ANT.

REPORTE DE CRUCE DE CAPAS	
Nombre del Predio:	Caño La Vuelta
Área del Predio:	38.89 Ha
Tipo de Proceso:	Deslinde de Tierras de la Nación
Fecha:	2024-04-10

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 17

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

No.	NOMBRE CAPA	SI	NO	No. elementos
0	AMENAZA_VOLCANICA_SGC		X	0
1	AREA_LICENCIADA_PROYECTO		X	0
2	AREA_NATURAL_UNICA		X	0
3	AREA_RECREACION		X	0
4	BOSQUE_2010		X	0
5	BOSQUE_SECO_TROPICAL		X	0
6	BUFFER_POZO_HIDROCARBURO		X	0
7	CONCESION_CARRETERA		X	0
8	CONCESION_FERREA		X	0
9	CONSEJO_COMUNITARIO		X	0
10	Cienaga		X	0
11	DECLARATORIA_RUPTA_COLECTIVA		X	0
12	DISTRITO_ADECUACION_TIERRAS	X		1
13	DISTRITO_CONSERVACION_SUELO		X	0
14	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO		X	0
15	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO	X		1
16	Drenaja_Sencillo	X		1
17	Drenaje_Doble		X	0
18	EVENTO_MINA_ANTIPERSONA_31		X	0
19	Embalse		X	0
20	HUMEDALES_RAMSAR		X	0
21	INDICE_DENSIDAD_CULTIVO_COCA		X	0
22	LEY_70_1993		X	0
23	Laguna		X	0
24	MAPA_HIDROCARBURO	X		1
25	Madrevieja_R		X	0
26	Manglar		X	0
27	Morichal		X	0
28	PARQUE_NACIONAL_NATURAL		X	0
29	PARQUE_NATURAL_REGIONAL		X	0
30	PREDIO_SIN_MATRICULA		X	0
31	Pantano		X	0
32	RESERVA_FORESTAL_PROTECTORA_NACIONAL		X	0
33	RESERVA_FORESTAL_PROTECTORA_REGIONAL		X	0
34	RESERVA_NATURAL_NACIONAL		X	0
35	RESERVA_NATURAL_SOCIEDAD_CIVIL		X	0
36	RESGUARDO_INDIGENA_FORMALIZADO		X	0
37	SABANAS_Y_PLAYONES		X	0
38	SANTUARIO_FAUNA_FLORA		X	0
39	SANTUARIO_FAUNA		X	0
40	SANTUARIO_FLORA		X	0
41	SIG_MIGO_MIGO_SSIT_AREA_ARQUEOLOGICA_PROTEGIDA		X	0
42	SOLICITUD_CONSEJO_COMUNITARIO		X	0
43	SOLICITUD_EXPECTATIVA_ANCESTRAL		X	0
44	SOLICITUD_INGRESO_RTDAF_P		X	0
45	SOLICITUD_MINERA_VIGENTE		X	0
46	SOLICITUD_RECIBIDAS_RTDAF		X	0
47	SOLICITUD_RESGUARDO_INDIGENA_COLONIAL		X	0
48	SOLICITUD_RESGUARDO_INDIGENA		X	0

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

REPORTE DE CRUCE DE CAPAS				
Nombre del Predio:		Caño La Vuelta		
Área del Predio:		38.89 Ha		
Tipo de Proceso:		Deslinde de Tierras de la Nación		
Fecha:		2024-04-10		
No.	NOMBRE CAPA	SI	NO	No. elementos
49	SUSTRACCIONES_LEY_SEGUNDA		X	0
50	TITULO_MINERO_VIGENTE		X	0
51	VIA_FERREA		X	0
52	VIA_PARQUE		X	0
53	ZONAS_SUSCEPTIBLES_INUNDACION_31	X		1
54	ZONA_MINERA_ESPECIAL		X	0
55	ZONA_MINERA_ETNICAS		X	0
56	ZONA_PROTECCION_DESARROLLO_RECURSO_NATURAL_RENOVABLE		X	0
57	ZONIFICACION_DEGRADACION_SUELO_EROSION_31	X		2
58	ZONIFICACION_DIMAR		X	0
59	ZONIFICACION_LEY_SEGUNDA		X	0
60	ZRC_CONSTITUIDAS		X	0
61	ZRC_PROCESO_CONSTITUCION		X	0

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Subdirección procederá a referenciar algunas nociones jurídicas relacionadas con el Procedimiento Único bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación sobre el bien **CAÑO DE LA VUELTA**, así:

5.1 Fundamento constitucional del deslinde de tierras de la Nación y régimen jurídico de los bienes susceptibles de ser deslindados:

La Constitución Política de 1991 establece en el título III capítulo 4 cuales son límites del territorio colombiano, sin embargo, es el contenido del artículo 102 el que aclara que *"el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación"*. Sobre este aspecto, la honorable Corte Constitucional ha señalado que en este apartado está consagrado el llamado *"dominio eminente"* que hace referencia a la soberanía que el Estado ejercita en dos sentidos: el primero respecto del poder supremo que ejerce sobre el territorio, mientras que el segundo, se refiere a *"(...) la propiedad o dominio que ejerce la Nación sobre los bienes públicos que de él forman parte (...)"*.

Por su parte, el Código Civil consagra la noción de dominio público en los siguientes términos: *"(...) Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del Territorio. (...) Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales (...)"*.

De lo estipulado en el precitado artículo, se deduce que los bienes públicos cuentan con dos categorías, la primera hace referencia a los bienes de uso público, mientras que la segunda, a los llamados bienes fiscales entre los cuales se encuentran los denominados bienes baldíos, que según lo establece el Código Civil corresponden a esta categoría *"(...) todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño"*.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 19

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De acuerdo con lo anterior, respecto de los bienes de uso público el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia refiere que "(...) *los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". Al respecto la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, tal como lo hizo en la Sentencia T-575 de 2011 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), ha precisado lo siguiente:

"(...) Los **bienes de uso público** propiamente dichos están sometidos a un régimen jurídico especial y son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de ésta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización. Ejemplos de este tipo de bienes son las calles, las plazas, los parques, los puentes, los caminos, etc., y frente a ellos el Estado cumple simplemente una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Así mismo, los bienes de uso público figuran en la Constitución como aquellos bienes que reciben un tratamiento especial, ya que son considerados como inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...)"

"(...) Los **bienes de uso público** son inalienables, es decir, no se pueden negociar por hallarse fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común, por lo que, no puede celebrarse sobre ellos acto jurídico alguno. Esta característica tiene dos consecuencias principales: la de ser inajenables e imprescriptibles. La inajenabilidad significa que no se puede transferir el dominio de los bienes públicos a persona alguna; y la imprescriptibilidad, es entendida como el fenómeno en virtud del cual no se puede adquirir el dominio de los bienes de uso público por el transcurrir del tiempo, en el sentido que debe primar el interés colectivo y social. Así, su finalidad es la conservación del dominio público en su integridad, toda vez que es contrario a la lógica, que bienes destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados (...)"

Ahora bien, frente a los terrenos baldíos el Código Fiscal estableció que dentro de estos se encuentran "los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado". Bajo estos presupuestos, la Honorable Corte Constitucional, respecto a este tipo de bienes, ha referido en su jurisprudencia lo siguiente:

"(...) Los bienes fiscales o bienes de la Nación son igualmente bienes públicos, pero su uso 'no pertenece generalmente a los habitantes' (...) Dentro de la clasificación de los bienes fiscales se comprende, tanto los bienes afectos a un servicio, actividad o finalidad públicos como aquellos que no tienen dicha afectación. En este sentido se habla de: los bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público, afectos o no a dichas finalidades, y sobre los cuales éstas ejercen un dominio igual al que ejercitan los particulares respecto de sus propios bienes, y los bienes fiscales adjudicables, entendidos, según las voces del artículo 675 del C.C., como "todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, (de la Nación), carecen de otro dueño (...)" (Sentencia C-536 de 1997. [M.P.: Antonio Barrera Carbonell]) (Subrayas y negrillas propias)

"(...) Se parte del supuesto según el cual la Nación es propietaria de dichos bienes baldíos y que puede, en desarrollo de las previsiones del legislador transferir a los particulares o a otras entidades de derecho público, la propiedad fiscal de los mismos o cualquiera de las competencias típicas del dominio eminente que como uno de los atributos de la soberanía le corresponde ejercer de modo general y permanente al Estado sobre todo el territorio y sobre todos los bienes públicos que de él forman parte. (...) En este orden de ideas no queda duda de que los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 20

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley (...). (Sentencia C-595 de 1995. [M.P.: Carlos Gaviria Díaz]) (Subrayas y negrillas propias)

Así las cosas, conforme a todo lo expuesto se tiene que el asunto agrario de deslinde o delimitación de las tierras de propiedad de la Nación encuentra su fundamento constitucional en la necesidad de proteger y salvaguardar el patrimonio público, cuando surgen conflictos entre la propiedad pública y la propiedad privada, existiendo dudas sobre el límite o área específica que le corresponde al Estado en relación con los bienes de propiedad privada.

5.2 Fundamento legal y reglamentario del asunto agrario del deslinde de tierras de la Nación:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que una de las competencias otorgadas al INCORA, hoy ANT, está encaminada a deslindar o delimitar las tierras de propiedad de la Nación de la de los particulares, al respecto la norma enuncia, que:

“De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

(...) 2. Delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares.” Negrilla fuera de texto.

Además, el numeral primero del artículo en cita refiere respecto de la acreditación de la propiedad que:

“(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)” Negrilla fuera de texto.

En todo caso, según el contenido normativo de la disposición previamente citada, se deduce que el procedimiento administrativo de deslinde procede frente a bienes de carácter público, teniendo como objeto conforme a lo dispuesto en el artículo 2.14.19.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 “deslindar las tierras de propiedad de la Nación, en especial los baldíos y los bienes de uso público, para delimitarlas de aquellas que le son colindantes”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.19.7.2. del citado Decreto, establece los bienes sobre los cuales recae el procedimiento de deslinde o delimitación de tierras de la Nación, a saber:

“ARTÍCULO 2.14.19.7.2. Bienes objeto del procedimiento. Serán objeto del procedimiento de deslinde, entre otros, los siguientes bienes de propiedad de la Nación:

1. Los bienes de uso público tales como las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, los ríos y todas las aguas que corren por sus cauces naturales, así como sus lechos, a excepción de aquellos que según lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 677 del Código Civil, sean considerados como de propiedad privada.
2. Las tierras baldías donde se encuentren las cabeceras de los ríos navegables.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 21

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

3. *Las márgenes y rondas de los ríos navegables no apropiadas por los particulares por título legítimo.*
4. *Las costas desiertas de la República no pertenecientes a particulares por título originario o título traslativo de dominio.*
5. *Las islas ubicadas en nuestros mares que pertenecen al Estado, que no están ocupadas por poblaciones organizadas, ni apropiadas por particulares en virtud de título legítimo traslativo del Estado.*
6. *Las islas de los ríos y lagos que sean ocupadas y desocupadas alternativamente por las aguas en sus crecidas y bajas periódicas.*
7. *Las islas de los ríos y lagos navegables por buques de más de 50 toneladas.*
8. *Las islas, playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos, lagunas y ciénagas de propiedad nacional a que hace referencia el inciso 5º. del artículo 69 de la Ley 160 de 1994.*
9. *Los terrenos que han permanecido inundados o cubiertos por las aguas por un lapso de diez (10) años o más.*
10. *Los lagos, lagunas, ciénagas, humedales y pantanos de propiedad de la Nación.*
11. *Las tierras desecadas por medios artificiales y otras causas, cuyo dominio no corresponda por accesión u otro título a particulares.*
12. *Los playones a que se refieren los artículos 13 de la Ley 97 de 1946 y 14 del Decreto 547 de 1947.*
13. *Los terrenos de aluvión que se forman en los puertos habilitados.*
14. *Los bosques nacionales.*
15. *Los demás bienes que por ley sean considerados como de propiedad del Estado."*

Posteriormente, a través de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", se regularon aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecieron las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Por su parte, el artículo 58 de la normativa antes referida, establece los asuntos a tratar a través del Procedimiento Único, encontrándose en su numeral 4 el deslinde de tierras de la Nación, referido en la Ley 160 de 1994.

De igual forma, con fundamento en el artículo 69 del referido Decreto Ley, el Director General de la ANT profirió el Reglamento Operativo del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, el cual se encuentra actualmente contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, instrumento que establece las diferentes etapas que se deben adelantar en el marco del citado procedimiento bajo el asunto agrario de deslinde de tierras de la Nación, a saber:

- **Etapla preliminar:** abarca, de haber lugar, una visita predial y recolección de insumos, formación de expedientes, y la elaboración de un Informe Técnico Jurídico (ITJ), el cual deberá consignar los aspectos sustanciales enunciados en el Título 19 de la Parte 14 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
- **Etapla inicial o de apertura del trámite:** una vez agotada la etapa preliminar, y de contarse con los fundamentos de hecho y de derecho para ello, con base en el contenido del Informe Técnico Jurídico, se dará inicio al Procedimiento Único bajo el asunto agrario de deslinde, a través de la expedición de un acto administrativo frente al cual no proceden recursos y es susceptible de ser registrado en los folios de matrícula vinculados al polígono preliminar objeto de deslinde para efectos de publicidad.
- **Etapla probatoria:** vencido el término de traslado que involucra la etapa anterior, por disposición expresa del artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017, se deberá aperturar el Procedimiento Único mediante acto administrativo que se notifica por estado y es

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 22

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

susceptible del recurso de reposición, en el cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes o las de oficio que se consideren pertinentes, útiles y conducentes; las cuales servirán de sustento para la expedición del Informe Técnico Jurídico.

En este sentido, resulta pertinente precisar que en esta etapa se llevará a cabo la diligencia de inspección ocular, a través de la cual se procederá a establecer la ubicación e identificación del bien objeto de estudio, precisando su extensión, su ubicación cartográfica y catastral, sus linderos y colindancias, confrontando estos con los títulos y folios de matrícula inmobiliaria si los hubiere, las características agrotécnicas del predio, identificando la topografía que lo caracteriza, las aguas de que dispone, el tipo y calidad de suelos que lo caracterizan y los demás aspectos agrológicos relevantes, el tipo de explotación económica, las condiciones de tenencia y ocupación, el estado de conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables (artículo 2.14.19.2.10. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015).

- **Etapla decisoria o de cierre:** conforme al contenido del Informe Técnico Jurídico y demás pruebas recaudadas, se tomará la decisión final que corresponda por parte de la ANT mediante acto administrativo motivado con fundamento en la competencia asignada en el numeral 6 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023³, en consecuencia, esta decisión se tomará en sede administrativa, sin que sea procedente dar paso a la fase judicial inicialmente contemplada en el Decreto Ley 902 de 2017, así:

*“(…) 6. **Procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en fase administrativa. Para los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas, tomará la decisión de fondo que corresponda.***

En firme dicho acto administrativo, la ANT procederá a su radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el predio, con el fin de que se realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria (…).” (Negrilla fuera de texto original.

Así las cosas, conforme a todo lo expuesto se tiene que el Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de las tierras de propiedad de la Nación, encuentra su fundamento constitucional en la necesidad de proteger y salvaguardar el patrimonio público, cuando surgen conflictos entre la propiedad pública y la propiedad privada, existiendo dudas sobre el límite o área específica que le corresponde al Estado en relación con los bienes de propiedad privada.

5.3 Naturaleza jurídica del bien nominado Caño de la Vuelta:

Para el objeto perseguido en el presente acto administrativo, es menester profundizar en la naturaleza jurídica que ostentan los terrenos objeto de análisis, así:

En este orden, sea lo primero advertir que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 8 que “(…) *es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y*

³ Sobre el particular, es preciso informar que a través de Comunicado No. 30 del 17 y 18 de julio de 2024, la Corte Constitucional informó entre otras que, mediante Sentencia C-294/24 declaró inexecutable el numeral 6° y el parágrafo 3° del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 “[p]or [la] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, por vicios de trámite insubsanables. En todo caso a la fecha de expedición del presente acto administrativo la aludida sentencia no ha sido notificada a la Agencia Nacional de Tierras, siendo integralmente su contenido inoponible.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 23

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

naturales de la Nación (...); a su vez, determina mediante el artículo 58, que la función social de la propiedad, no solo implica obligaciones sino que *“(...) como tal [le] es inherente una función ecológica (...)”*; así mismo, en el artículo 79 que *“(...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines(...)*, de igual manera el artículo 80 de la carta política también impone el deber al Estado de planificar *“(...) el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*, y finalmente en su artículo 95 numeral 8° *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Al respecto, cabe resaltar el contenido del artículo 677 del Código Civil, pues en él se establece cuáles aguas son de dominio público y cuáles de propiedad privada. Al respecto, precisa esta disposición normativa que *“(...) Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios. (...)”*, sin embargo, este mismo artículo exceptúa *“(...) las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños”*.

De igual manera, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 80, que *“(...) las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público”*, razón por la que dispuso a través del artículo 83 los bienes que se consideran bajo esta categoría, tal como *“(...) el álveo o cauce natural de las corrientes; el lecho de los depósitos naturales de agua; las playas marítimas, fluviales y lacustres; (...) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente (...)”*. En todo caso, esta disposición normativa aclara que las aguas y los cauces, así como los bienes mencionados anteriormente, pertenecen al dominio público.

Siguiendo esta misma línea, el artículo 2.14.19.7.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 señala que *“(...) Serán objeto del procedimiento de deslinde, entre otros, los siguientes bienes de propiedad de la Nación: 1. Los bienes de uso público tales como las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, los ríos y todas las aguas que corren por sus cauces naturales, así como sus lechos, a excepción de aquellos que según lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 677 del Código Civil, sean considerados como de propiedad privada. (...) 9. Los terrenos que han permanecido inundados o cubiertos por las aguas por un lapso de diez (10) años o más. (...) 15. Los demás bienes que por ley sean considerados como de propiedad del Estado. (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Además, en el artículo 1.1 de la Convención de Ramsar, se aplica un criterio amplio a la hora de determinar qué humedales a dicha disposición. Por lo que, con arreglo al texto de la Convención, se entiende que:

*“son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o **superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial**, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”*. (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por lo tanto, según la definición de la Convención, los humedales incluyen una amplia variedad de hábitats interiores, tales como pantanos, turberas, llanuras de inundación, ríos y lagos, y áreas costeras tales como marismas de agua salada, manglares, bajos intermareales de lodo y praderas de pastos marinos, y también arrecifes de coral y otras áreas marinas cuya profundidad no supere los seis metros en marea baja, así como humedales artificiales, como presas, embalses, arrozales y estanques y piletas de tratamiento de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 24

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

En definitiva, los humedales son zonas donde el agua es el principal factor controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él. Los humedales se dan donde la capa freática se halla en la superficie terrestre o cerca de ella o donde la tierra está cubierta por aguas poco profundas.

Por lo tanto, para adoptar la decisión de fondo en el presente caso, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica tendrá en cuenta la naturaleza jurídica de los caños como canales de agua en movimiento o zona de drenaje hacia otro cuerpo de agua o río, en la medida en que estos espacios acuáticos son considerados bienes de uso público, parte del patrimonio natural de la Nación, y su protección se basa en su importancia ecológica, su función en la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad, características que los constituye como bienes inembargables, inajenables e imprescriptibles.

5.4. Análisis preliminar sobre las condiciones de tenencia de la tierra:

De conformidad con información recolectada y consignada en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) del 18 de julio de 2024, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT procedió a analizar en la Ventanilla Única de Registro -VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que se relacionan con el polígono preliminarmente definido para el predio denominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

En ese sentido, es conveniente dejar sentado que de los cincuenta y tres (53) polígonos catastrales que colidan con el predio objeto de estudio, sólo cuarenta y cuatro (44) de ellos se encuentran asociados a un folio de matrícula inmobiliaria.

De estos cuatro (44) folios de matrícula inmobiliaria vinculados en el referido informe, siete (7) presentan un presunto traslape con el cuerpo de agua objeto de deslinde, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, especialmente al momento de adelantar la diligencia de inspección ocular.

De ese modo, se procede a realizar el estudio de los folios de matrícula inmobiliaria en comento, de la siguiente manera:

1. FMI No. 146-29465: VILLA FLOR

El Folio de Matrícula Inmobiliaria (en adelante FMI) No. **146-29465**, denominado **VILLA FLOR**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como de tipo rural, ubicado en la vereda la Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 7 Has, tiene como folio matriz el No. **146-8190** y no cuenta con folios derivados. Este predio se identifica con la referencia catastral No. 234170001000000040032000000000.

El predio objeto de estudio tiene su origen en el FMI No. **146-8190**, el cual se encuentra en estado cerrado, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero tiene como folios segregados los Nos. 146-29464, **146-29465**, 146-9793 y 146-22139. Este predio se origina mediante la escritura pública 107 del 04 de agosto de 1952 de la Notaría Única de Lorica, registrada el 25 de abril de 1952, a través de una especificación de compraventa de los señores Torralvo N. Manuel, Genes María y Torralvo N. Gabriel en favor de Ramírez Ballesteros Vicente.

Seguidamente, registra en la anotación No. 2 una compraventa celebrada por el señor Ramírez Ballesteros Vicente en favor de Durango De Hernández Pabla Petrona mediante escritura pública 683 del 30 de diciembre de 1971 de la Notaría Única de Lorica; luego, registra en la anotación No. 3 una compraventa celebrada por el señor Durango De Hernández Pabla Petrona en favor de Doria Hernández Raúl Alberto mediante escritura pública 735 del 13 de octubre de 1983 de

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 25

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

la Notaría Única de Lorica; después de ello, registra en la anotación No. 4 una compraventa celebrada por el señor Doria Hernández Raúl Alberto en favor de los señores Hernández Llorente Francisco Luis identificado con cédula de ciudadanía No.15023646, Hernández Llorente Nelly Del Carmen identificada con cédula de ciudadanía No. 30649845, Hernández Llorente Maribis, Hernández Llorente Carlos Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 15022678, Hernández Llorente Mario Augusto identificado con cédula de ciudadanía No. 15026003, Hernández Llorente Rosalía Del Carmen identificada con cédula de ciudadanía No. 30657654 y Hernández Llorente Dina Luz identificada con cédula de ciudadanía No. 30658376, mediante escritura pública 800 del 28 de octubre de 1983 de la Notaría Única de Lorica.

Posteriormente, registra en la anotación No. 5 una “*compraventa Derechos de Cuota (7 Ha)*” celebrada por los señores Hernández Llorente Francisco Luis identificado con cédula de ciudadanía No.15023646, Hernández Llorente Nelly Del Carmen identificada con cédula de ciudadanía No. 30649845, Hernández Llorente Carlos Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 15022678 y Hernández Llorente Mario Augusto identificado con cédula de ciudadanía No. 15026003 en favor del señor Osorio Chica Pedro Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 10897228, mediante escritura pública 322 del 05 de diciembre de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en la anotación No. 8 una “*compraventa Parcial (4 Ha)*” celebrada por los señores Hernández Llorente Francisco Luis identificado con cédula de ciudadanía No.15023646, Hernández Llorente Nelly Del Carmen identificada con cédula de ciudadanía No. 30649845, Hernández Llorente Maribis, Hernández Llorente Carlos Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 15022678, Hernández Llorente Mario Augusto identificado con cédula de ciudadanía No. 15026003, Hernández Llorente Rosalía Del Carmen identificada con cédula de ciudadanía No. 30657654 y Hernández Llorente Dina Luz identificada con cédula de ciudadanía No. 30658376 en favor de la señora Álvarez Hernández Isela, mediante escritura pública 428 del 23 de abril de 1994 de la Notaría Única de Lorica. De igual forma, registra en la anotación No. 9 una “*Liquidación Comunidad*” en favor del señor Osorio Chica Pedro Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 10897228, mediante escritura pública 155 del 31 de julio de 2000 de la Notaría Única de San Bernardo.

De esta manera, uno de los folios inmediatamente derivados es el No. **146-29465** que, en concordancia con liquidación de la comunidad registrada en la anotación No. 9 de su folio matriz, también viene siendo la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio y, que preliminarmente ostenta la calidad de colindante en relación con el polígono del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-29465**), que corresponde al que preliminarmente se vincularán al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio (**146-29465**), proviene en su origen del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-8190.

Por otro lado, el FMI **146-29465** que nos ocupa preliminarmente, tiene en su segunda anotación, una compraventa celebrada por el señor Osorio Chica Pedro Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 10897228 en favor de la señora Espitia Pineda Ana Luz identificada con cédula de ciudadanía No. 34993544, protocolizada mediante escritura pública No. 155 del 31 de julio de 2000 de la Notaría de San Bernardo.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 26

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Finalmente, registra en la anotación No. 3 una compraventa celebrada por la señora Espitia Pineda Ana Luz identificada con cédula de ciudadanía No. 34993544 en favor de **Genes Cárdenas Rosalba** identificada con cédula de ciudadanía **No. 30651695**, **Genes Cárdenas Ana Victoria**, **Genes Cárdenas Rodolfo** identificado con cédula de ciudadanía **No. 9078338**, **Genes Cárdenas Erlina Del C.** y **Genes Cárdenas Miguel Ángel** mediante escritura pública 13 del 28 de enero de 2002 de la Notaría de San Bernardo.

Por consiguiente, es posible advertir preliminarmente que los señores **Rosalba Genes Cárdenas, Ana Victoria Genes Cárdenas, Rodolfo Genes Cárdenas, Erlina Del C. Genes Cárdenas y Miguel Ángel Genes Cárdenas** figuran como presuntos titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “*por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria*”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es importante reiterar que el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

2. FMI No. 146-4427: VUELTA DE SAN JUAN

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-4427**, denominado **VUELTA DE SAN JUAN**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda la Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 26 hectómetros con 1397m², no tiene folio matriz y, no cuenta con folios derivados. Este predio se identifica con referencia catastral No. 001-004-010.

Este predio surge mediante la escritura pública 272 del 06 de noviembre de 1957 como anotación No.1 del folio registrada el día 27 de junio de 1957 de la Notaría de Lorica, a través de una especificación de compraventa del señor Romero Alcorro Celedonio, identificado con

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 27

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

cédula de ciudadanía No. 1557879 en favor de Ballesteros Doria Jesús María identificado con cédula de ciudadanía No. 2798103.

Seguidamente, registra en la anotación No. 2 una compraventa celebrada por el señor Romero Alcorro Celedonio identificado con cédula de ciudadanía No. 1557879 en favor de Romero Alcorro José mediante escritura pública 394 del 08 de noviembre de 1957 de la Notaría Única de Lorica.

Luego, registra desde la anotación No. 3 a la 7 compraventas celebradas por el señor Romero Alcorro Celedonio identificado con cédula de ciudadanía No. 1557879 en favor de Ballesteros Doria Jesús María identificado con cédula de ciudadanía No. 2798103 mediante escrituras públicas No. 173 del 18 de noviembre de 1957, No. 384 del 24 de agosto de 1963, No. 22 del 02 de julio de 1966, No. 283 del 13 de mayo de 1971 y No. 384 del 23 de junio de 1971, las anteriores de la Notaría Única de Lorica; después de ello, registra en la anotación No. 8 una enajenación de derechos herenciales de los señores Romero Mercado Néstor, Romero De Gutiérrez Nelfida, Romero Mercado Sixta Tulia, Romero Mercado Florentina identificada con cédula de ciudadanía No. 30645110 en favor del señor Palomo Vargas Manuel, identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, mediante escritura pública 652 del 16 de noviembre de 1977 de la Notaría de Lorica.

Posterior a ello, registra en la anotación No. 9 una “*compraventa Derechos herenciales (falsa tradición)*” celebrada por el señor Palomo Vargas Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243 en favor del señor Ballesteros Doria Jesús María identificado con cédula de ciudadanía No. 2798103, mediante escritura pública 540 del 20 de agosto de 1979 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en la anotación No. 10 una “*compraventa Derechos sucesorales (falsa tradición)*” celebrada por el señor Palomo Vargas Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243 en favor del señor Ballesteros Doria Jesús María, identificado con cédula de ciudadanía No. 2798103, mediante escritura pública 548 del 25 de agosto de 1979 de la Notaría Única de Lorica.

Sin embargo, en la anotación No. 11 mediante escritura pública 583 del 09 de noviembre de 1980 de la Notaría de Lorica se registra una “*liquidación comunidad*” de los señores Ballesteros Doria Jesús María identificado con cédula de ciudadanía No. 2798103 y Ballesteros de Ballesteros Rosalina en favor de Ballesteros Doria Jesús María identificado con cédula de ciudadanía No. 2798103. De igual forma, registra en la anotación No. 16 una “*Enajenación Derechos sucesorales (falsa tradición)*” del señor Ballesteros Doria Jesús María identificado con cédula de ciudadanía No. 2798103 en favor del señor Piedrahita Arango Juan Ramon María identificado con cédula de ciudadanía No. 8275524, mediante escritura pública 144 del 16 de febrero de 1993 de la Notaría de Lorica.

Por otra parte, se evidencia en la anotación No. 19 una “*adjudicación sucesión*” del señor Romero Alcorro José en favor del señor Piedrahita Arango Juan Ramon María identificado con cédula de ciudadanía No. 8275524, mediante escritura pública 482 del 14 de noviembre de 2000 de la Notaría de Lorica. Seguido a ello, registra en la anotación No. 21 una compraventa celebrada por el señor Piedrahita Arango Juan Ramon María identificado con cédula de ciudadanía No. 8275524 en favor del señor Vélez Trujillo Walter De Jesús identificado con cédula de ciudadanía No. 3686766, mediante escritura pública 427 del 28 de marzo de 2001 de la Notaría 10 de Medellín.

Finalmente, registra en la anotación No. 20 una compraventa celebrada por el señor Vélez Trujillo Walter De Jesús, identificado con cédula de ciudadanía No. 3686766 en favor del señor **Ciro Manuel De León Brand**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2757257**, mediante escritura pública 2490 del 12 de diciembre de 2003 de la Notaría 2 de Montería.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 28

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Ahora, como se pudo observar en las cadenas traslaticias de dominio, en la anotación No.9 se evidencia la venta de una expectativa de derechos sucesorales al señor Manuel Palomo Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, sin que hubiese un acto que sanee la tradición de esta expectativa; como lo es, un proceso sucesoral del señor Celedonio en el que se constituye hoy en día el derecho de dominio o, un proceso de prescripción adquisitiva de dominio privado por parte del señor **Ciro Manuel De Leon Brand**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2757257**; por lo anterior, este último junto con el señor **Celedonio Romero Alcorro**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1557879**, figuran como los actuales presuntos titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio *“por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”*, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

3. FMI No. 146-9411: SAN JERÓNIMO

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9411**, denominado **SAN JERONIMO**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 7 Hectáreas, tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, no cuenta con folios derivados. Este predio se identifica con referencia catastral No. 234170001000000040048000000000.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-9402**, denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN**, el cual se encuentra en estado activo, clasificado como rural y está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. **146-9411**, 146-9439, 146-9437,

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 29

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

146-9428, 146-9461, 146-9593, 146-9462, 146-9414, 146-9403, 146-9412, 146-9415, 146-9409, 146-9410, 146-9426 y 146-9427.

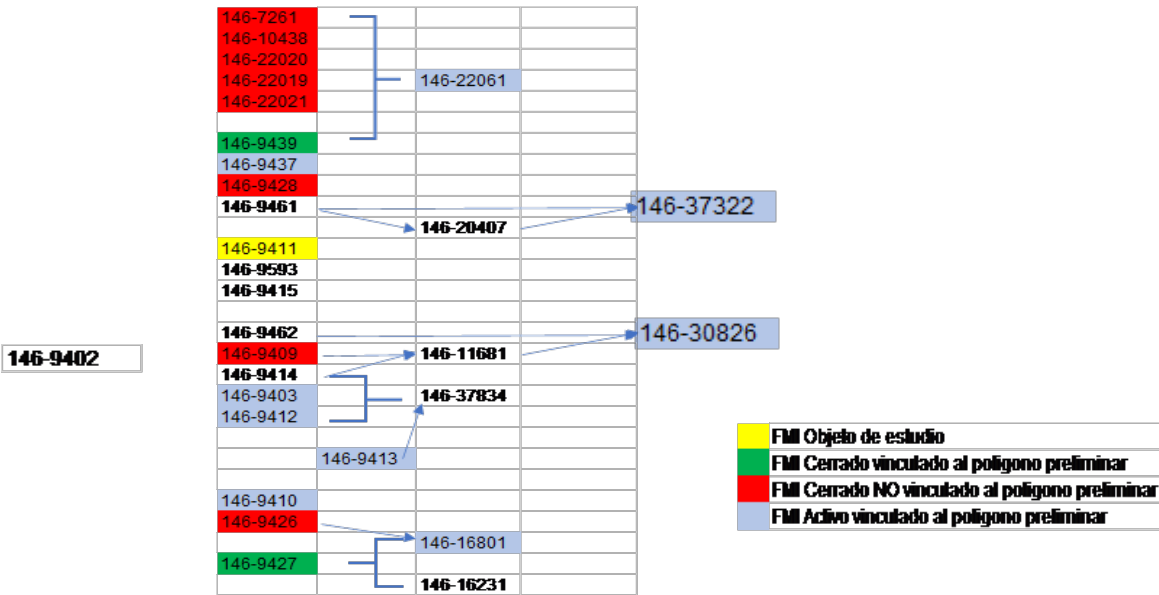
Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. De la misma manera, este le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaria Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaria Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaria Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de “*Englobe (otro)*” en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 4, tres compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la tercera, en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte (6 hectáreas con 7000 m²), mediante escritura pública 651 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Posteriormente, registra en la anotación No. 5 una “*compraventa Parcial*” (7 hectáreas) mediante escritura pública 650 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor **Mora Cárdenas José Jerónimo**, este último, siendo este último el presunto actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, del folio que se segrega (**146-9411**), de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-9411**), que corresponde al que preliminarmente se vincularán al procedimiento administrativo:



RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 30

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-9411**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-9402, en concordancia con la compraventa parcial de 7 hectáreas registrada en la anotación No. 5 de su folio matriz, también viene siendo la primera y única anotación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en relación con los modos que transfieren el dominio completo del predio que actualmente tiene la calidad de **colindante** vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

4. FMI No. 146-9439: EL RECUERDO

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9439**, denominado **EL RECUERDO**, presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado en registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 7 Hectáreas, tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-22061**.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-9402** denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, **146-9439**, 146-9437, 146-9428, 146-9461, 146-9593, 146-9462, 146-9414, 146-9403, 146-9412, 146-9415, 146-9409, 146-9410, 146-9426 y 146-9427.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 31

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

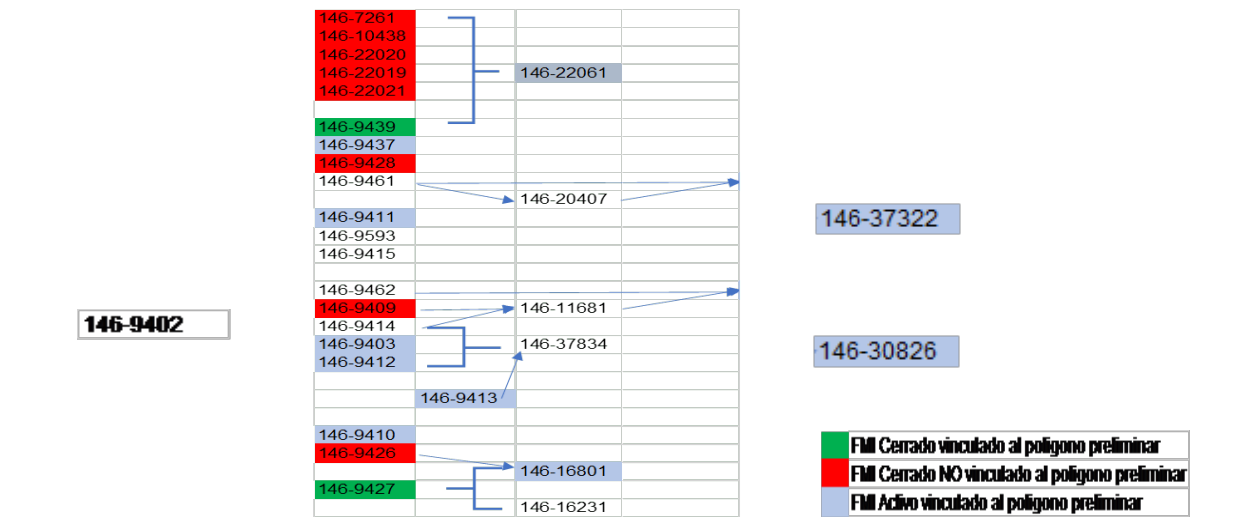
de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa de Vda de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaria Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaria Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaria Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de “*Englobe (otro)*” en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 9, ocho compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la tercera, en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte (6 hectáreas con 7000 m²), mediante escritura pública 651 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la cuarta, en favor del señor José Jerónimo Mora Cárdenas (7 hectáreas), mediante escritura pública 650 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la quinta, en favor del señor Carlos J. Cárdenas Núñez (5 hectáreas), mediante escritura pública 649 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la sexta, en favor de la señora Sixta Tulia Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 648 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la séptima, en favor de la señora Minerva Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 647 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la octava, en favor de la señora Marcelina Cárdenas Burgos (5 hectáreas), mediante escritura pública 656 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Posteriormente, registra en la anotación No. 10 una “*compraventa Parcial*” (7 hectáreas) mediante escritura pública 657 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor **Cárdenas Burgos Pabla**; siendo esta misma anotación, la que genera el folio segregado que desglosa este estudio.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-9439**) del cual, actualmente su estado es cerrado; por ende, se vinculará al procedimiento administrativo objeto del presente informe su folio segregado No. **146-22061** que presenta estado activo, el cual, seguidamente se estudiará:



RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 32

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio (**146-9439**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-9402, en concordancia con la compraventa parcial de 7 hectáreas registrada en la anotación No. 10 de su folio matriz; también, viene siendo la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en relación con los modos que transfieren el dominio completo del predio que actualmente tiene la calidad de **colindante** vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

Por otro lado, el FMI **146-9439** que nos ocupa preliminarmente, tiene en su cuarta anotación, una especificación "*101 compraventa este y otros*" celebrada por la señora Cárdenas de Genes Pabla en favor de los señores Genes Cárdenas Ana Victoria, Genes Cárdenas Miguel Ángel, Genes Cárdenas Rodolfo Enrique, Genes Cárdenas Julia Eva, Genes Cárdenas Guillermo Enrique, Genes Gómez José María, Genes Cárdenas Erlina Del Carmen identificada con cédula de ciudadanía No. 26135567 y, Genes Cárdenas Rosalba identificada con cédula de ciudadanía No. 30651695, protocolizada mediante Escritura Publica No. 1550 del 21 de diciembre de 1994 de la Notaría de Lorica.

Finalmente, registra en la anotación No. 5 una especificación "*100 englobe*" en favor de los señores Genes Cárdenas Ana Victoria, Genes Cárdenas Miguel Ángel, Genes Cárdenas Rodolfo Enrique, Genes Cárdenas Julia Eva, Genes Cárdenas Guillermo Enrique, Genes Gómez José María, Genes Cárdenas Erlina Del Carmen identificada con cédula de ciudadanía No. 26135567 y, Genes Cárdenas Rosalba identificada con cédula de ciudadanía No. 30651695 mediante escritura pública 1550 del 21 de diciembre de 1994 de la Notaría de Lorica; siendo esta misma anotación, la que genera el folio segregado No. **146-22061**, que estudiaremos en el siguiente ítem.

Finalmente, es del caso señalar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección, no obstante, en razón al cierre de este, se procederá con la vinculación de la matrícula segregada, conforme lo indicado previamente.

5. FMI No. 146-22061: EL POZO

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-22061**, denominado **EL POZO**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda la Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 45 Hectáreas con 3500 m², tiene como folios matrices los Nos. 146-7261, 146-22021, 146-10438, 146-22020, 146-22019 y **146-9439**; no cuenta con folios segregados.

En consecuencia, se procederá con el análisis jurídico detallado de los seis (6) folios matrices previamente mencionados, en el que se puede determinar la proveniencia del FMI que nos ocupa (**146-22061**):

1) El FMI No. 146-7261 denominado **EL RECUERDO**, presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 7 Hectómetros cuadrados, no tiene folio matriz y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-22061**.

Este predio surge mediante la escritura pública 429 del 27 de julio de 1958 registrada el 17 de agosto de 1959 en la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación "*106 LIQUIDACION COMUNIDAD*", de Romero Alcorro Juan Magdaleno y otros en favor de Romero Alcorro Celedonio identificado con cédula de ciudadanía No. 1557879.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 33

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Seguidamente, registra en su anotación No. 2 una compraventa de Romero Alcorro Celedonio identificado con cédula de ciudadanía No. 1557879 en favor del señor Cárdenas Narváez Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 1557890, mediante escritura pública 397 del 30 de agosto de 1963 de la Notaría Única de Lorica; de la misma forma, registra la anotación No. 3 que, este último le vende a Genes Romero Ángel María identificado con cédula de ciudadanía No. 1560214 mediante escritura pública 719 del 10 de junio de 1982.

2) El FMI No. 146-22021 denominado **LT** presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no tiene folio matriz y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-22061**.

Este predio surge mediante la escritura pública 253 del 07 de diciembre de 1951 registrada el 16 de agosto de 1951 en la Notaría Única de Lorica, a través de una compraventa de Romero Alcorro Celedonio identificado con cédula de ciudadanía No.1557879 en favor de Genes R. Ángel María.

3) El FMI No. 146-10438 denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN**, presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 Hectáreas con 6000m², no tiene folio matriz y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-22061**.

Este predio surge mediante la escritura pública 409 del 09 de septiembre de 1963 registrada el 10 de marzo de 1963 en la Notaría Única de Lorica, a través de una compraventa de Romero Alcorro José en favor de Cárdenas Genes Pabla Luisa identificada con cédula de ciudadanía No. 25963141.

4) El FMI No. 146-22020 denominado "**LT**", presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 1 Hectárea, no tiene folio matriz y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-22061**.

Este predio surge mediante la escritura pública 253 del 07 de diciembre de 1951 registrada el 16 de agosto de 1951 en la Notaría Única de Lorica, a través de una compraventa de Romero Alcorro Celedonio en favor de Genes R. Ángel María.

5) El FMI No. 146-22019 denominado **LOTE**, presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 9 Hectáreas con 7500m², no tiene folio matriz y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-22061**.

Este predio surge mediante la escritura pública 209 del 24 de junio de 1957 registrada el 27 de junio de 1957 en la Notaría Única de Lorica, a través de una compraventa de Romero Alcorro Celedonio en favor de Genes R. Ángel María.

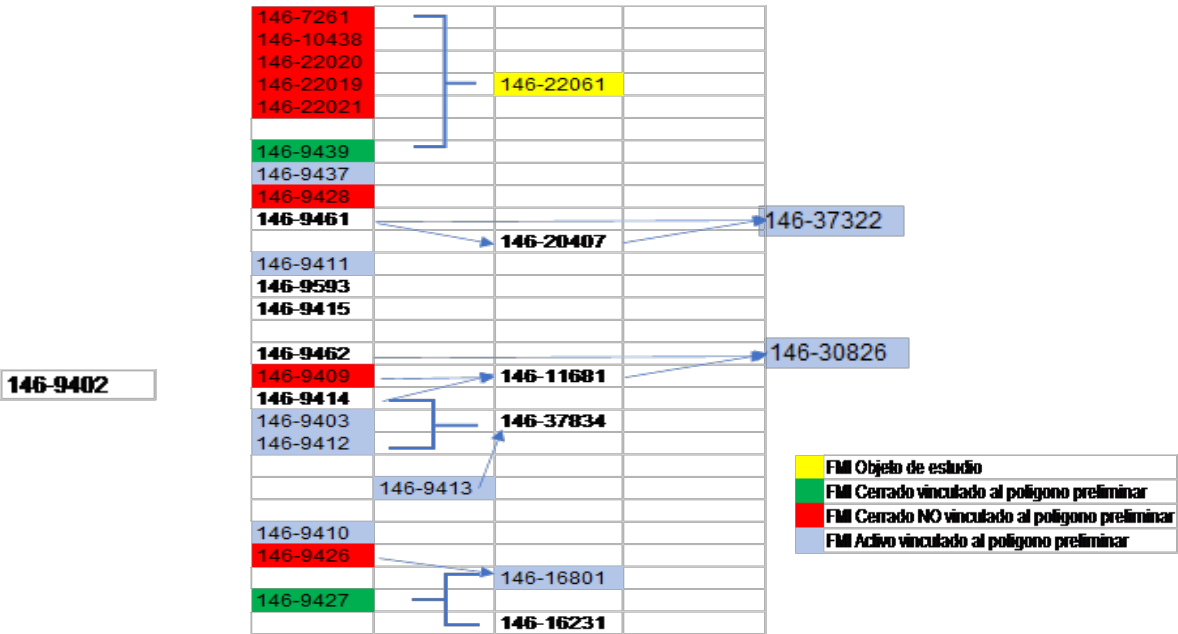
Ahora; es de recordar que el sexto y último FMI No. 146-9439, fue estudiado completamente en el ítem 3) inmediatamente anterior.

Por otra parte, después de cada una de las anotaciones previamente enunciadas, se registra en cada FMI como penúltima actuación una compraventa mediante escritura pública 1550 del 21 de diciembre de 1994 del señor Genes Romero Ángel María identificado con cédula de ciudadanía No. 1560214 en favor de los señores **Genes Cárdenas Ana Victoria, Genes Cárdenas Miguel Ángel, Genes Cárdenas Rodolfo Enrique, Genes Cárdenas Julia Eva,**

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Genes Cárdenas Guillermo Enrique, Genes Gómez José María, Genes Cárdenas Erlina Del Carmen identificada con cédula de ciudadanía No. **26135567** y, **Genes Cárdenas Rosalba** identificada con cédula de ciudadanía No. **30651695**. Con base a la misma escritura pública, se generó la última anotación de cada FMI relacionado previamente en este ítem con especificación “100 englobe” a favor de los compradores; estos últimos, siendo presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, del folio que se segrega (**146-22061**), de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar el folio de matrícula inmobiliaria que fue segregado siendo el principal del presente estudio (**146-22061**), que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, se puede evidenciar que, en concordancia con el englobe de los seis (6) predios, se forma el FMI No. 146-22061; dicha anotación de englobe viene siendo la primera y única anotación de este, como modo que transfiere el dominio completo del predio que actualmente tiene la calidad de **colindante** vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 35

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio "*por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria*", teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

6. FMI No. 146-9427: SAN GABRIEL

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9427**, denominado **SAN GABRIEL**, presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda la Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 Hectáreas, tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, cuenta con dos folios segregados, los cuales son los Nos. **146-16801 y 146-16231**.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-9402** denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, 146-9439, 146-9437, 146-9428, 146-9461, 146-9593, 146-9462, 146-9414, 146-9403, 146-9412, 146-9415, 146-9409, 146-9410, 146-9426 y **146-9427**.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaría Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaría Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaría Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de "*Englobe (otro)*" en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

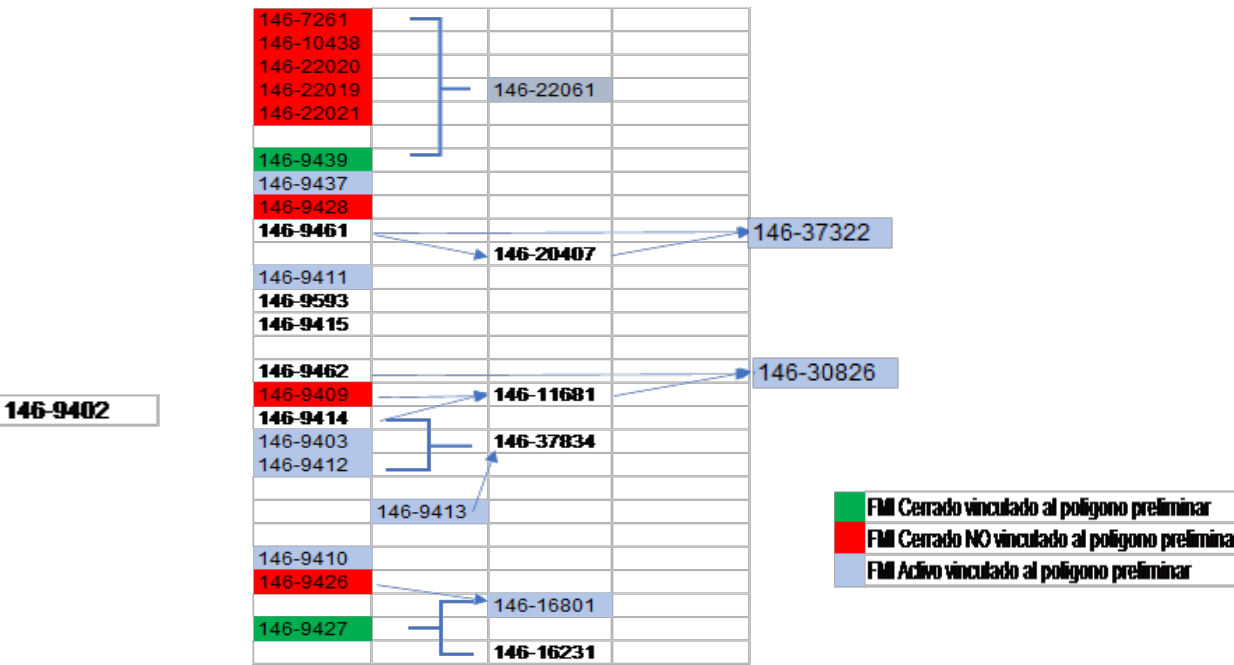
Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 13, once compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la tercera, en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte (6 hectáreas con 7000 m²), mediante escritura pública 651 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la cuarta, en favor del señor José Jerónimo Mora Cárdenas (7 hectáreas), mediante escritura pública 650 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la quinta, en favor del señor Carlos J. Cárdenas Núñez (5

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

hectáreas), mediante escritura pública 649 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la sexta, en favor de la señora Sixta Tulia Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 648 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la séptima, en favor de la señora Minerva Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 647 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la octava, en favor de la señora Marcelina Cárdenas Burgos (5 hectáreas), mediante escritura pública 656 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la novena, en favor de la señora Cárdenas Burgos Pabla (7 hectáreas), mediante escritura pública 657 del 27 de septiembre de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la décima, en favor de la señora Cárdenas de Contreras Zoila (13 hectáreas con 3333m²), mediante escritura pública 630 del 16 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la onceava, en favor de la señora Cárdenas de Vargas Ana Lucia (5 hectáreas), mediante escritura pública 658 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica, la doceava, en favor del señor Cárdenas Núñez Francisco (10 hectáreas), mediante escritura pública 659 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Posteriormente, registra en la anotación No. 14 una “*compraventa Parcial*” (10 hectáreas) mediante escritura pública 654 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor **Altamiranda Cárdenas Gabriel**; siendo esta misma anotación, la que genera el folio segregado que desglosa este estudio.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-9427**), del cual actualmente su estado es cerrado; por ende, serán vinculados al procedimiento administrativo objeto del presente informe sus folios segregados No. **146-16801** y **146-16231** que presentan estado activo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-9427**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-9402, en concordancia con la compraventa parcial de 10 hectáreas registrada en la anotación No. 14 de su folio matriz; de igual forma, evidencia los dos folios segregados de este.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 37

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Por otro lado, el FMI **146-9427** que nos ocupa preliminarmente, registra en su cuarta anotación, una compraventa parcial (1 hectárea) celebrada por el señor Altamiranda Cárdenas Gabriel en favor del señor **Mora Cárdenas José Jerónimo**, protocolizada mediante escritura pública No. 564 del 22 de julio de 1987 de la Notaría Única de Lorica; siendo esta misma anotación, la única en el folio segregado No. **146-16231**, que se vinculará preliminarmente al procedimiento agrario de deslinde del predio denominado **CAÑO DE LA VUELTA**.

También, se hace necesario vincular al procedimiento administrativo a los sujetos procesales titulares de derechos reales y que registren en el certificado de tradición y libertad del folio antes mencionado (**FMI 146-16231**), al ser un derivado directo del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem por constitución de englobe predial.

Finalmente, registra en la anotación No. 5 una compraventa celebrada por el señor Altamiranda Cárdenas Gabriel en favor del señor Gari Sánchez Luis Miguel mediante escritura pública 973 del 25 de noviembre de 1986 de la Notaría de Lorica; siendo esta misma anotación, la que genera el folio segregado No. **146-16801**, que estudiaremos en el siguiente ítem.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con las dos (2) matrículas segregadas del folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “*por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria*”, teniendo en cuenta que dichos predios son colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasifican como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de colindante del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección, no obstante, en razón al cierre de este, se reitera que se procederá con la vinculación de las dos (2) matrículas segregadas, conforme lo indicado previamente.

7. FMI No. 146-16801: LT

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-16801**, denominado **LT**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 19 Hectáreas, tiene como folios matrices los Nos. **146-9426 y 146-9427**, no cuenta con folios segregados. Se identifica con la referencia catastral No. 234170001000000040061000000000.

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

En ese mismo sentido, se procederá con el análisis jurídico detallado de los dos (2) folios matrices previamente mencionados, en el que se pueda determinar la proveniencia del FMI que nos ocupa (**146-16801**):

1) El FMI No. 146-9426 denominado **EL REGRESO**, presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 hectáreas cuadrados, no tiene folio matriz y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-16801**.

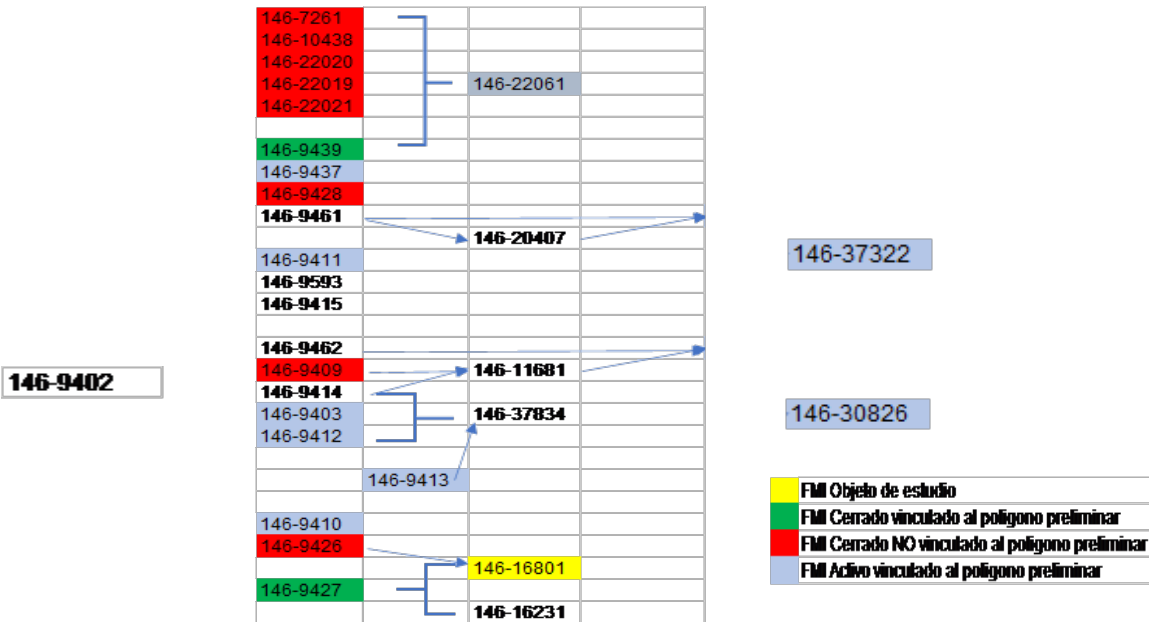
Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de Cárdenas Narváez Carlos. Que, de la misma manera, este último le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaria Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaria Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaria Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de compraventa del señor Cárdenas Narváez Carlos en favor de Cárdenas Núñez Ramiro, mediante escritura pública 655 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

2) Es de recordar que el segundo y último FMI matriz No. 146-9427, fue estudiado completamente en el ítem 6) inmediatamente anterior.

Por otra parte, después de cada una de las anotaciones previamente enunciadas, se registra en cada FMI como penúltima actuación una compraventa mediante escritura pública 973 del 25 de noviembre de 1986 del señor Cárdenas Núñez Ramiro en favor del **Gari Sánchez Luis Miguel**. Con base a la misma escritura pública, se generó la última anotación de cada FMI relacionado previamente en este ítem con especificación “100 englobe” a favor del comprador, dicha anotación tiene por objeto la conformación del FMI **146-16801**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar el folio de matrícula inmobiliaria que fue segregado siendo el principal del presente estudio (**146-16801**), que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 39

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-16801**), proviene en su origen por los folios de matrícula inmobiliaria matrices Nos. 146-9426 y 146-9427, en concordancia con el englobe de estos dos predios.

Finalmente, el FMI **146-16801** que nos ocupa preliminarmente, registra en su segunda anotación, una compraventa celebrada por el señor **Gari Sánchez Luis Miguel** en favor de los señores **Diana Beatriz Gari Baloco**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30662950**, **Juan Carlos Gary Baloco**, **Inés Carolina Gari Baloco**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30661382**, **Margarita Rosa Gary Baloco**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30660335**, **Juan De Dios Gary Baloco**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1063160324**, protocolizada mediante escritura pública No. 922 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría Única de Lorica; estos últimos, figuran como presuntos titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

8. FMI No. 146-9410: LA FLORESTA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9410**, denominado “**LA FLORESTA**”, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 6 hectáreas con 5000m², tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, no cuenta con folios derivados. Este predio se identifica de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de registro con referencia catastral No. 234170001000000040033000000000.

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-9402** denominado “**LA VUELTA DE SAN JUAN**” este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, 146-9439, 146-9437, 146-9428, 146-9461, 146-9593, 146-9462, 146-9414, 146-9403, 146-9412, 146-9415, 146-9409, **146-9410**, 146-9426 y 146-9427.

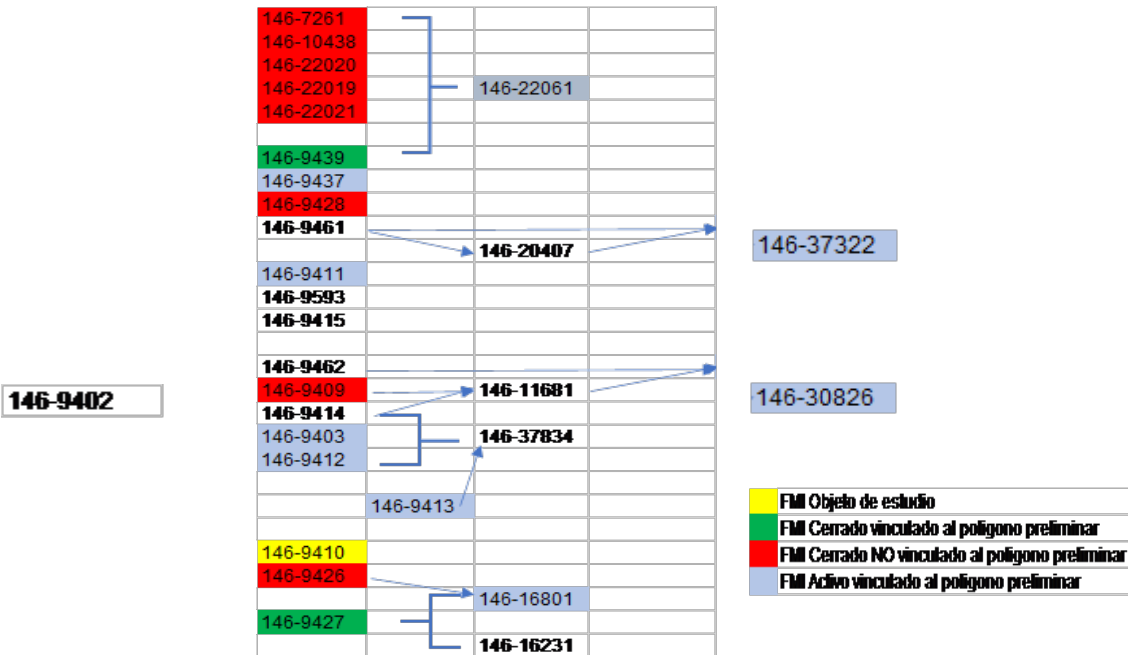
Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de compraventa celebrada de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaría Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaría Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaría Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de “*Englobe (otro)*” en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 3, dos compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; y la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Posteriormente, registra en la anotación No. 4 una “*compraventa Parcial*” (6 hectáreas con 5000m²) mediante escritura pública 651 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-9410**), que corresponde al que preliminarmente se vincularán al procedimiento administrativo:



RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 41

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-9410**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-9402, en concordancia con la compraventa parcial de 6 hectáreas con 5000m² registrada en la anotación No. 4 de su folio matriz; también, viene siendo la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio.

En ese sentido, registra en su séptima anotación, una compraventa celebrada por el señor Álvarez Núñez Ricaurte en favor del señor Hernández Páez Miguel Antonio identificado con cédula de ciudadanía No. 15022600, protocolizada mediante Escritura Publica No. 493 del 27 de octubre de 2003 de la Notaría Única de Lorica; luego, registra en su anotación No. 9 una compraventa de este último en favor del señor Peña Mangones Gabriel Enrique identificado con cédula de ciudadanía No. 15023140, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Finalmente, registra en su anotación No. 14 una compraventa del señor Peña Mangones Gabriel Enrique identificado con cédula de ciudadanía No. 15023140 en favor del señor **Peñata Mangones Ezequiel Antonio** identificado con cédula de ciudadanía No. **78754231**, mediante escritura pública 188 del 22 de agosto de 2013 de la Notaría Única de San Bernardo del Viento; este último, quien figura como presunto titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, en cuanto a la acreditación de propiedad privada, respecto del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la normatividad vigente, es decir, lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se tiene que, para el cauce permanente únicamente es válido el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y para la faja paralela, **si la hubiere**, además del título originario, los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas, el predio denominado "LA FLORESTA", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **146-9410**, preliminarmente acreditaría propiedad privada, en virtud de lo resaltado anteriormente, únicamente en la faja paralela si la hubiere, de acuerdo con la determinación que es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge-CVS, sin embargo es preciso indicar que a la fecha no se cuenta con la definición de dicho polígono, por lo anterior, en consideración a que el bien denominado **CAÑO DE LA VUELTA** es un bien de uso público y atendiendo a que no se evidencia en la tradición del folio en cita ningún título originario que permita inferir que la Nación se desprendió del dominio de este, es dable concluir preliminarmente que el predio objeto de estudio ostenta una naturaleza jurídica pública.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **traslapante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

9. FMI No. 146-9437: VILLAA MARCELA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9437**, denominado **VILLAA MARCELA**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 hectáreas, tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, no cuenta con folios derivados. Este predio se identifica con referencia catastral No. 234170001000000040042000000000.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 42

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

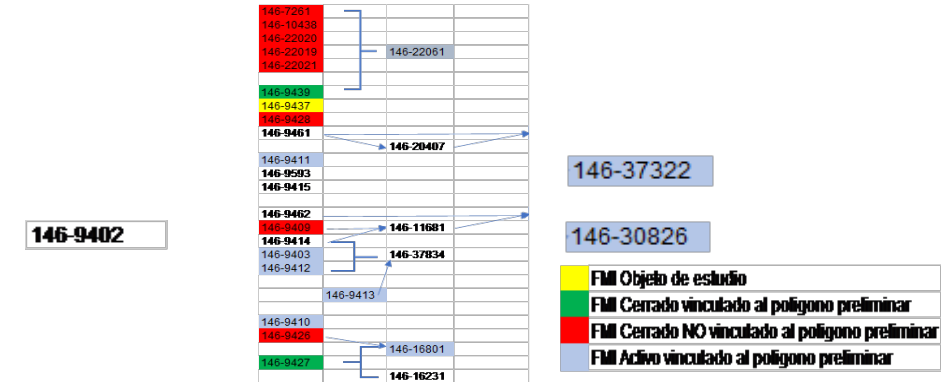
El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-9402** denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN** este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, 146-9439, **146-9437**, 146-9428, 146-9461, 146-9593, 146-9462, 146-9414, 146-9403, 146-9412, 146-9415, 146-9409, 146-9410, 146-9426 y 146-9427.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de compraventa celebrada de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaría Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaría Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaría Única de Lorica. Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de “*Englobe (otro)*” en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 8, siete compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la tercera, en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte (6 hectáreas con 7000 m²), mediante escritura pública 651 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la cuarta, en favor del señor José Jerónimo Mora Cárdenas (7 hectáreas), mediante escritura pública 650 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la quinta, en favor del señor Carlos J. Cárdenas Núñez (5 hectáreas), mediante escritura pública 649 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la sexta, en favor de la señora Sixta Tulia Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 648 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; y la séptima, en favor de la señora Minerva Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 647 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Posteriormente, registra en la anotación No. 9 una “*compraventa Parcial*” (5 hectáreas) mediante escritura pública 656 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor de la señora Marcelina Cárdenas Burgos.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-9437**), que corresponde al que preliminarmente se vincularán al procedimiento administrativo:



RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 43

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-9437**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. **146-9402**, en concordancia con la compraventa parcial de 5 hectáreas, registrada en la anotación No. 9 de su folio matriz; también, viene siendo la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio.

Ahora bien, el FMI objeto de estudio, registra en su cuarta anotación, una compraventa celebrada por la señora Marcelina Cárdenas Burgos en favor del señor Juan de Dios Gari Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15035630, protocolizada mediante Escritura Publica No. 665 del 19 de agosto de 1991 de la Notaría Única de Lorica.

Finalmente, registra en su anotación No. 5 una especificación **“313 DONACION NUDA PROPIEDAD ESTE Y OTRO”** de Gari Sánchez Juan De Dios identificado con cédula de ciudadanía No. 15035630 en favor de los señores **Gari Baloco Margarita Rosa** identificada con cédula de ciudadanía No. **30660335**, **Gari Baloco Inés Carolina** identificada con cédula de ciudadanía No. **30661382**, **Gari Baloco Diana Beatriz** identificada con cédula de ciudadanía No. **30662950**, **Gari Baloco Juan Carlos** identificado con cédula de ciudadanía No. **11039980**, **Gari Baloco Juan De Dios** identificado con cédula de ciudadanía No. **1063160324**, protocolizada mediante escritura pública No. 769 del 07 de julio de 1994; estos últimos, siendo los actuales presuntos titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de **Lorica**, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Sin embargo, a través de la misma escritura pública se limita el dominio de acuerdo con la anotación No. 6 con especificación **“310 Reserva de usufructo”**; de los cinco mencionados presuntos nudos propietarios en favor del señor Gari Sánchez Juan De Dios identificado con cédula de ciudadanía No. 15035630 quien será vinculado al presente procedimiento administrativo como presunto sujeto procesal en aras de garantizar el debido proceso, su derecho de defensa y contradicción.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio **“por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”**, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 44

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de colindante del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección

10. FMI No. 146-37322

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-37322** sin nombre, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 hectáreas, tiene como folios matrices los Nos. **146-9461 y 146-20407**, no cuenta con folios derivados. Este predio se identifica con referencia catastral No. 234170001000000040037000000000.

Es relevante informar que, el FMI objeto de estudio posee su principal origen en el FMI No. **146-9402** denominado "**LA VUELTA DE SAN JUAN**" este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, 146-9439, 146-9437, 146-9428, **146-9461**, 146-9593, 146-9462, 146-9414, 146-9403, 146-9412, 146-9415, 146-9409, 146-9410, 146-9426 y 146-9427.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de compraventa celebrada de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaría Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaría Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaría Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de "*Englobe (otro)*" en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 11, nueve compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la tercera, en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte (6 hectáreas con 7000 m²), mediante escritura pública 651 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la cuarta, en favor del señor José Jerónimo Mora Cárdenas (7 hectáreas), mediante escritura pública 650 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la quinta, en favor del señor Carlos J. Cárdenas Núñez (5 hectáreas), mediante escritura pública 649 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la sexta, en favor de la señora Sixta Tulia Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 648 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la séptima, en favor de la señora Minerva Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 647 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la octava, en favor de la señora Marcelina Cárdenas Burgos (5 hectáreas), mediante escritura pública 656 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la novena, en favor de la señora Cárdenas Burgos Pabla (7 hectáreas), mediante escritura pública 657 del 27 de septiembre de 1984 de la Notaría Única de Lorica; y la décima, en favor de la señora Cárdenas de Contreras Zoila (13 hectáreas con 3333m²), mediante escritura pública 630 del 16 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 45

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Posteriormente, registra en la anotación No. 12 una "*compraventa Parcial*" (5 hectáreas) mediante escritura pública 658 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor de la señora Cárdenas de Vargas Ana Lucia. De esta anotación, se segrega el FMI **146-9461** siendo la primera anotación del mismo.

Ahora, teniendo como base lo anteriormente expuesto, se procederá con el análisis jurídico detallado de los dos (2) folios matrices (**146-9461 y 146-20407**) del folio de matrícula inmobiliaria que nos ocupa en este ítem, estudio en el que se podrá determinar la proveniencia del mismo (**146-37322**):

1) El FMI No. **146-9461** denominado "**SANTA LUCIA**", presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 hectáreas, tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, cuenta con dos folios segregados, el No. **146-37322** y **146-20407**.

Como anteriormente se mencionó, este predio surge mediante la escritura pública 658 del 27 de agosto de 1984 registrada el 25 de septiembre de 1984 en la Notaría Única de Lorica, a través de una "*compraventa Parcial*" (5 hectáreas) en favor de Cárdenas de Vargas Ana Lucia.

Seguidamente, registra en su anotación No. 2 una "*compraventa Parcial*" (2 hectáreas con 5000m²), de Cárdenas de Vargas Ana Lucia en favor de la señora Llorente de Hernández Norbelina, mediante escritura pública 1743 del 18 de diciembre de 1993 de la Notaría Única de Lorica; siendo esta misma anotación, la que segrega el FMI No. **146-20407**, que se vinculará preliminarmente al procedimiento agrario de deslinde del predio denominado "**CAÑO DE LA VUELTA**".

De la misma forma, registra la anotación No. 3 una "*compraventa Parcial*" (2 hectáreas con 5000m²), de Cárdenas de Vargas Ana Lucia en favor de los señores Gari Baloco Diana Beatriz identificada con cédula de ciudadanía No. 30662950, Gari Baloco Juan De Dios identificado con cédula de ciudadanía No. 1063160324, Gari Baloco Juan Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 11039980, Gari Baloco Inés Carolina identificada con cédula de ciudadanía No. 30661382 y Gari Baloco Margarita Rosa identificada con cédula de ciudadanía No. 30660335, mediante escritura pública No. 456 del 12 de diciembre de 2002 de la Notaría Única de San Antero.

2) El FMI No. **146-20407** denominado "**EL ESFUERZO**", presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 2 hectáreas con 5000m², tiene como folio matriz el No. 146-9461 y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-37322**.

Como anteriormente se mencionó, este predio surge mediante la escritura pública 1743 del 18 de diciembre de 1993 registrada el 28 de diciembre de 1993 en la Notaría Única de Lorica, a través de una "*compraventa Parcial*" (2 hectáreas con 5000m²) en favor de la señora Llorente de Hernández Norbelina.

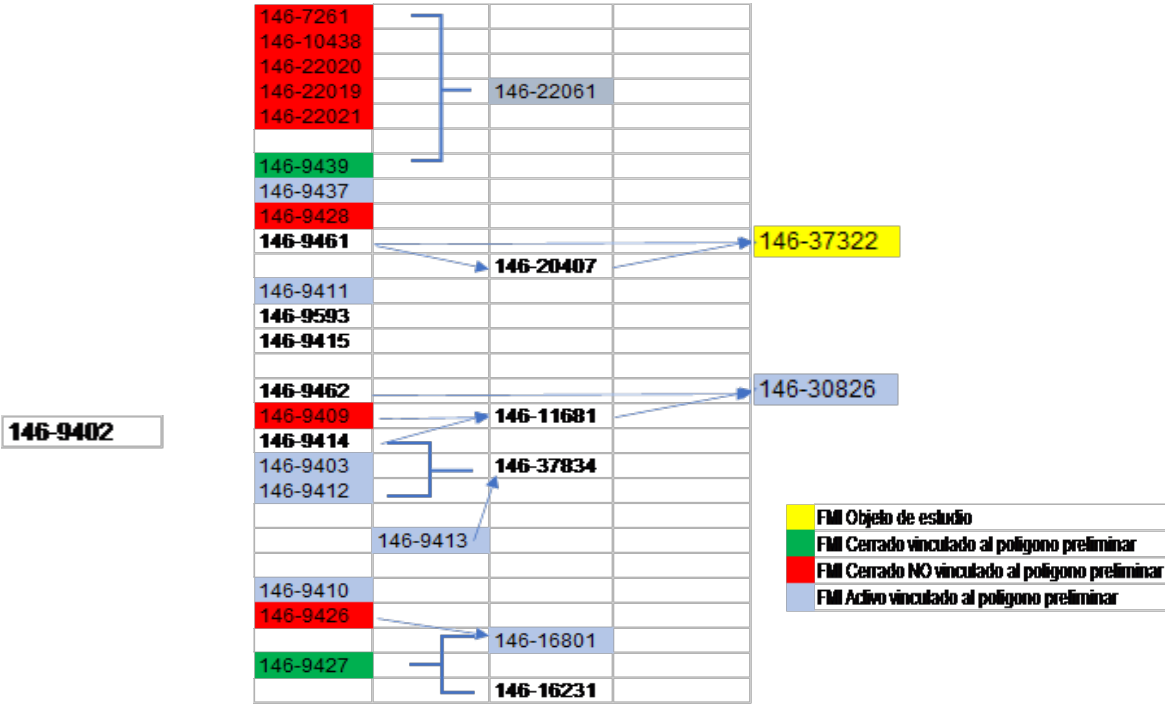
Finalmente, registra en la anotación final de cada uno de los folios matrices Nos. **146-9461 y 146-20407** una especificación "**0919 ENGLOBE SE CIERRA FOLIO (OTRO)**" en favor de los señores **Gari Baloco Diana Beatriz** identificada con cédula de ciudadanía No. **30662950**, **Gari Baloco Juan Carlos** identificado con cédula de ciudadanía No. **11039980**, **Gari Baloco Inés Carolina** identificada con cédula de ciudadanía No. **30661382** y **Gari Baloco Margarita Rosa** identificada con cédula de ciudadanía No. **30660335**, protocolizada mediante escritura pública No. 330 del 12 de diciembre de 2005; estos últimos, siendo los actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 46

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Lorica, del folio que se segrega (**146-37322**), de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-37322**), que corresponde al que preliminarmente se vincularán al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria **146-37322**, proviene en su origen por los folios de matrícula inmobiliaria matrices Nos. 146-9461 y 146-20407, en concordancia con el englobe registrado en la última anotación de cada uno de los folios matrices; esta misma, viene siendo la primera y única anotación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem.

Respecto a la cadena traslaticia previa, se hace la salvedad que, en la escritura pública No. 330 del 12 de diciembre de 2005 registraba como uno de los compradores el señor **Gari Baloco Juan De Dios** identificado con cédula de ciudadanía No. **1063160324**; empero, en el englobe registrado el día 27 de julio de 2006 mediante la misma escritura, el cual a su vez apertura el FMI objeto de estudio No. 146-37322, no se evidencia esta persona en la manifestada actuación. Por ende, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso, preliminarmente también se vinculará al presente procedimiento administrativo, al no evidenciarse transferencia de dominio alguna de su parte.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 47

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “*por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria*”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

11. FMI No. 146-9403: SAN JOSE

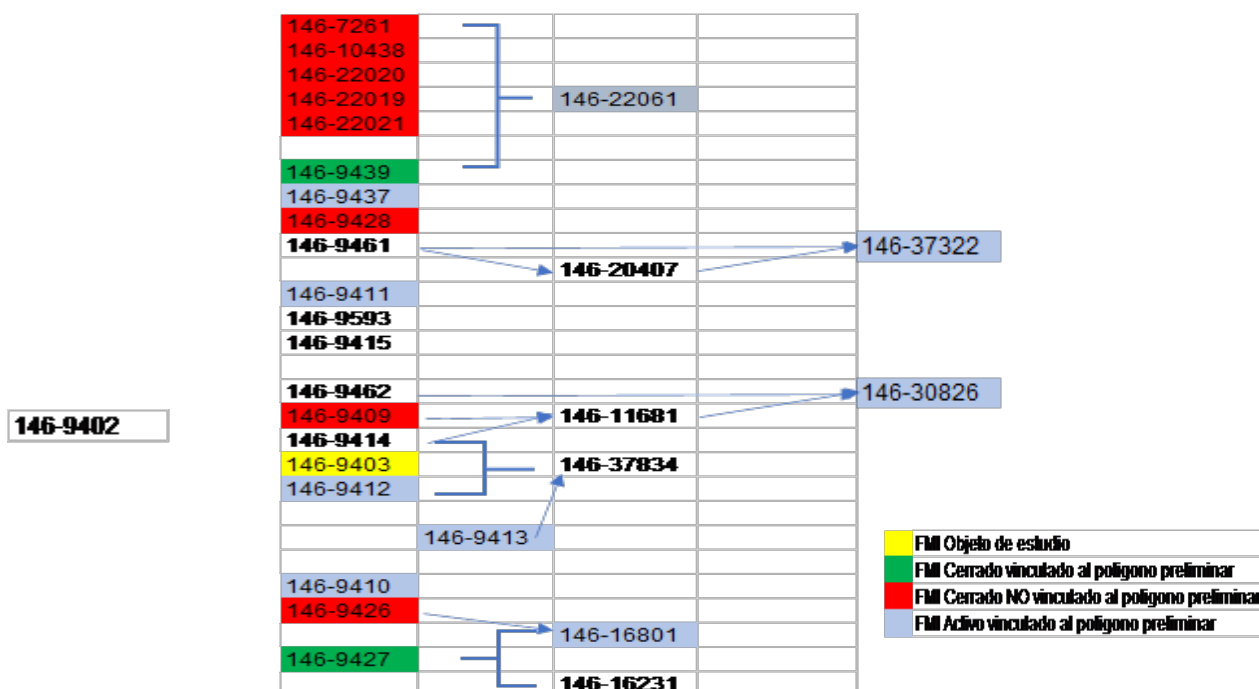
El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9403**, denominado **SAN JOSE**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 6 hectáreas con 5000m², tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-37834**.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-9402** denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, 146-9439, 146-9437, 146-9428, 146-9461, 146-9593, 146-9462, 146-9414, **146-9403**, 146-9412, 146-9415, 146-9409, 146-9410, 146-9426 y 146-9427.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaria Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaria Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaria Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de “*Englobe (otro)*” en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica. Con esta misma escritura, se registra una compraventa Parcial del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²); siendo esta misma anotación, la que genera el folio segregado que desglosa este estudio.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-9403**) que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo junto a su FMI segregado:



Por otro lado, el FMI **146-9403** que nos ocupa, registra en su séptima anotación, una compraventa celebrada por el señor Cárdenas Burgos José Miguel en favor de los señores **Gari Baloco Juan Carlos** identificado con cédula de ciudadanía No.**11039980**, **Baloco De Gary Rosa**, **Gary Baloco Juan De Dios** identificado con cédula de ciudadanía No. **1063160324**, **Gari Baloco Diana Beatriz** identificada con cédula de ciudadanía No. **30662950**, **Gari Baloco Inés Carolina** identificada con cédula de ciudadanía No. **30661382** y **Gary Baloco Margarita Rosa** identificada con cédula de ciudadanía No. **30660335**, protocolizada mediante Escritura Publica No. 129 del 21 de abril de 2005 de la Notaría Única de San Antero. Con base a esta misma escritura, registra la anotación No. 8 un englobe a favor de los compradores; estos últimos, siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por último, después de la anotación primera en referencia al englobe de los folios matrices anteriormente mencionados, registra como última actuación vigente, la anotación No. 2 una

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 49

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

especificación de “0314 constitucion de usufructo (limitacion al dominio)” en favor del señor **Gary Sánchez Juan De Dios** identificado con cédula de ciudadanía No. 15035630, mediante escritura pública 129 del 21 de abril de 2005 de la Notaría Única de San Antero.

En tal sentido, también se hace necesario vincular al procedimiento administrativo a los presuntos sujetos procesales titulares de derechos reales antes referidos que registran en el certificado de tradición y libertad del FMI 146-37834, al ser un derivado directo de folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem por constitución de englobe predial.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de colindante del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

12. FMI No. 146-9412: SAN CARLOS

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9412**, denominado **SAN CARLOS**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 hectáreas, tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-37834**.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-9402** denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, 146-9439, 146-9437, 146-9428, 146-9461, 146-9593, 146-9462, 146-9414, 146-9403, **146-9412**, 146-9415, 146-9409, 146-9410, 146-9426 y 146-9427.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 50

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

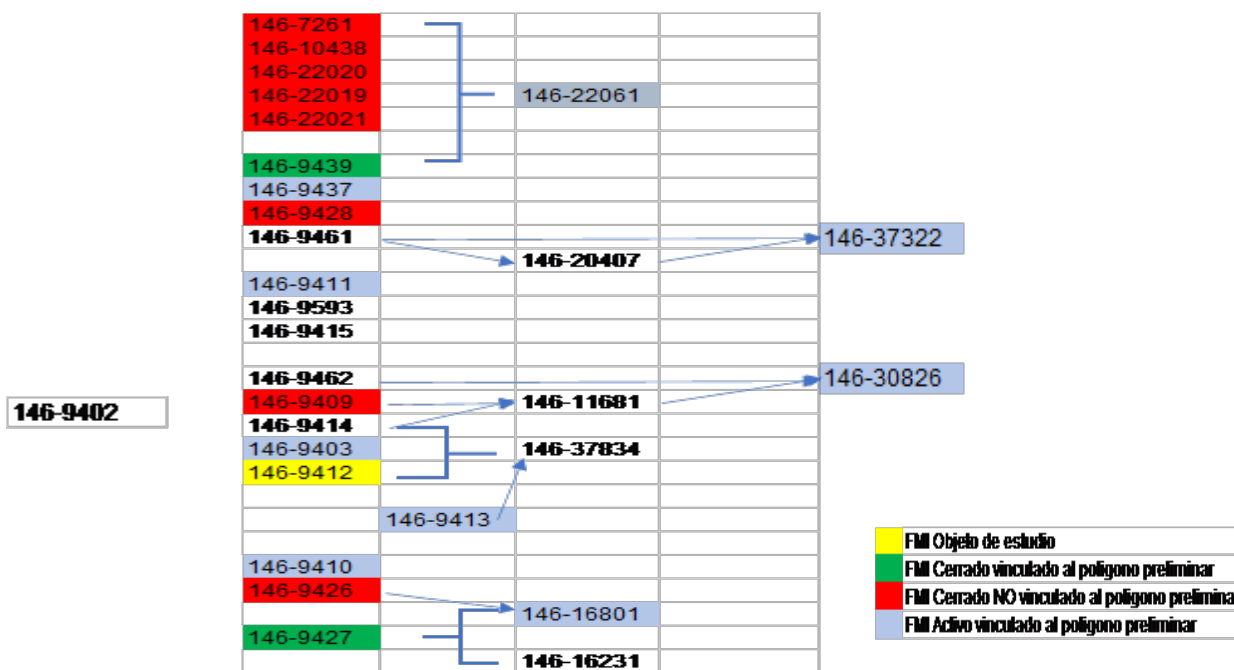
Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaria Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaria Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaria Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de “*Englobe (otro)*” en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 5, cuatro compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la tercera, en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte (6 hectáreas con 7000 m²), mediante escritura pública 651 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la cuarta, en favor del señor José Jerónimo Mora Cárdenas (7 hectáreas), mediante escritura pública 650 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Posteriormente, registra en la anotación No. 6 una “*compraventa Parcial*” (5 hectáreas) mediante escritura pública 649 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor **Carlos J. Cárdenas Núñez** (5 hectáreas). De esta anotación, se segrega el FMI **146-9412** siendo la primera anotación de este.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-9412**) que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo junto a su FMI segregado:



RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 51

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio (**146-9412**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-9402, en concordancia con la compraventa parcial de 5 hectáreas registrada en la anotación No. 6 de su folio matriz; también, viene siendo la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio.

Por otro lado, el FMI **146-9412** que nos ocupa preliminarmente, registra en su cuarta anotación, una compraventa celebrada por el señor Cárdenas Núñez Carlos José en favor del señor, Gardia Dimas Juan Bautista, protocolizada mediante escritura pública No. 137 del 03 de abril de 1987 de la Notaría Única de Lorica. Seguido a ello, registra en la anotación No. 5, una compraventa de este último propietario en favor de los señores **Gari Baloco Inés Carolina** identificada con cédula de ciudadanía No. **30661382**, **Baloco De Gary Rosa**, **Gari Baloco Juan Carlos** identificado con cédula de ciudadanía No. **11039980**, **Gary Baloco Margarita Rosa** identificada con cédula de ciudadanía No. **30660335**, **Gary Baloco Juan De Dios** identificado con cédula de ciudadanía No. **1063160324** y **Gari Baloco Diana Beatriz**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30662950**, mediante la escritura pública No. 129 del 21 de abril de 2005. Con base a esta misma escritura, registra la anotación No. 6 un englobe a favor de los compradores; estos últimos, siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

De esta forma, se realiza la apertura del FMI **146-37834** segregado, el cual actualmente presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 23 hectáreas con 5000m², tiene como folios matrices los Nos. 146-9414, 146-9403, **146-9412** y 146-9413 y no cuenta con folios segregados.

Por último, después de la anotación primera en referencia al englobe de los folios matrices anteriormente mencionados, registra como última actuación vigente, la anotación No. 2 una especificación de "*0314 constitucion de usufructo (limitacion al dominio)*" en favor del señor **Gary Sánchez Juan De Dios** identificado con cédula de ciudadanía No. 15035630, mediante escritura pública 129 del 21 de abril de 2005 de la Notaría Única de San Antero.

En consecuencia, se vinculará al procedimiento administrativo objeto del presente informe a los presuntos sujetos procesales titulares de derechos reales y que registren en el certificado de tradición y libertad del FMI 146-37834, al ser un derivado directo de folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem por constitución de englobe predial.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

"(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 52

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio *“por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”*, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

13. FMI No. 146-9413: VILLA TULIA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9413**, denominado **VILLA TULIA**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 6 hectáreas con 5000m²; cuenta con un folio segregado, el No. **146-37834**.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio matriz el No. **146-9402**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

Con base a lo anterior, es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-9402** denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, 146-9439, 146-9437, 146-9428, 146-9461, 146-9593, 146-9462, 146-9414, 146-9403, 146-9412, 146-9415, 146-9409, 146-9410, 146-9426 y 146-9427.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaría Única de Lorica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaría Única de Lorica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaría Única de Lorica. Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de *“Englobe (otro)”* en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica.

Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 6, cinco compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica; la tercera, en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte (6 hectáreas con 7000 m²), mediante escritura pública

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 54

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

21 de abril de 2005. Con base a esta misma escritura, registra la anotación No. 6 un englobe a favor de los compradores; estos últimos, siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

De esta forma, se realiza la apertura del FMI **146-37834** segregado, el cual actualmente presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 23 hectáreas con 5000m², tiene como folios matrices los Nos. 146-9414, 146-9403, 146-9412 y **146-9413** y no cuenta con folios segregados.

Por último, después de la anotación primera en referencia al englobe de los folios matrices anteriormente mencionados, registra como última actuación vigente, la anotación No. 2 una especificación de “0314 constitucion de usufructo (limitacion al dominio)” en favor del señor Gary Sánchez Juan De Dios identificado con cédula de ciudadanía No. 15035630, mediante escritura pública 129 del 21 de abril de 2005 de la Notaría Única de San Antero.

En consecuencia, se hace necesario vincular al procedimiento administrativo a los sujetos procesales presuntos titulares de derechos reales y que registran en el certificado de tradición y libertad del FMI 146-37834, al ser un derivado directo de folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem por constitución de englobe predial.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

14. FMI No. 146-30826: VILLA PRINCIPE

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-30826**, denominado **VILLA PRINCIPE**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo a la información

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 55

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lórica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lórica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 16 hectáreas, tiene como folios matrices los Nos. **146-11681** y **146-9462**, no cuenta con folios segregados.

Es relevante informar que, el FMI objeto de estudio posee su principal origen en el FMI No. **146-9402** denominado "**LA VUELTA DE SAN JUAN**" este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lórica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 100 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene quince (15) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-9411, 146-9439, 146-9437, 146-9428, 146-9461, 146-9593, **146-9462**, **146-9414**, 146-9403, 146-9412, 146-9415, **146-9409**, 146-9410, 146-9426 y 146-9427.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 71 del 28 de abril de 1942 registrada el 28 de abril de 1942 y escritura pública 69 del 02 de marzo de 1950 registrada el 11 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lórica, a través de compraventa celebrada de Vda. de Torralvo, Ana M. en favor de **Cárdenas Narváez Carlos**. Que, de la misma manera le compró posteriormente a Romero Alcorro Celedonio mediante escritura pública 301 del 24 de junio de 1957 y escritura pública 172 del 18 de mayo de 1962 de la Notaría Única de Lórica; a Espitia Romero Inés mediante escritura pública 232 del 11 de julio de 1965 de la Notaría Única de Lórica y, a Genes Romero Ángel María mediante escritura pública 780 del 06 de octubre de 1982 de la Notaría Única de Lórica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una especificación de "*Englobe (otro)*" en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica.

Después, registra en sus anotaciones No. 2 a la 7, seis compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Narváez José Miguel (6 hectáreas con 5000 m²), mediante escritura pública 646 del 22 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica; la segunda, en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. (5 hectáreas), mediante escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica;

La tercera compraventa fue registrada en favor del señor Álvarez Núñez Ricaurte (6 hectáreas con 7000 m²), mediante escritura pública 651 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica; la cuarta, en favor del señor José Jerónimo Mora Cárdenas (7 hectáreas), mediante escritura pública 650 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica; la quinta, en favor del señor Carlos J. Cárdenas Núñez (5 hectáreas), mediante escritura pública 649 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica; la sexta, en favor de la señora Sixta Tulia Cárdenas Núñez (6 hectáreas con 5000m²), mediante escritura pública 648 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica. De esta última anotación, se segrega el FMI **146-9409** siendo la primera anotación del mismo.

Posteriormente, registra en la anotación No. 8 una "*compraventa Parcial*" (6 hectáreas con 5000m²) mediante escritura pública 647 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor de la señora Minerva Cárdenas Núñez. De esta anotación, se segrega el FMI **146-9414** siendo la primera anotación del mismo.

Luego de ello, registra en sus anotaciones No. 9 a la 12, cuatro compraventas Parciales del señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor de la señora Marcelina Cárdenas Burgos (5 hectáreas), mediante escritura pública 656 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica; la segunda, en favor de la señora Cárdenas Burgos Pabla (7 hectáreas), mediante escritura pública 657 del 27 de septiembre de 1984 de la Notaría Única de Lórica; la tercera, en favor de la señora Cárdenas de Contreras Zoila (13 hectáreas con 3333m²), mediante escritura pública 630 del 16 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica; y la cuarta en favor de la señora Ana Lucia Cárdenas de Vargas (5 hectáreas), mediante escritura pública 658 del 16 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lórica.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 56

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

A continuación, registra en la anotación No. 13 una "*compraventa Parcial*" (10 hectáreas) mediante escritura pública 659 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría Única de Lorica celebrada por el señor **Cárdenas Narváez Carlos** en favor del señor Cárdenas Núñez Francisco. De esta anotación, se segrega el FMI **146-9462** siendo la primera anotación del mismo.

En este sentido, es importante informar de qué manera que se conformó el FMI **146-11681**:

- Como primera parte, el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-9414**, denominado **VILLA MINERVA**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 6 hectáreas con 5000m², tiene como folio matriz el No. **146-9402** y, cuenta con dos folios segregados, los cuales son los Nos. **146-11681** y 146-37834.

Como anteriormente se mencionó, este predio surge a través la escritura pública 647 del 27 de agosto de 1984 registrada el 18 de septiembre de 1984 en la Notaría Única de Lorica, mediante una "*compraventa Parcial*" (6 hectáreas con 5000m²) en favor de la señora Minerva Cárdenas Núñez. Seguido a ello, registra en la anotación No. 2 una compraventa Parcial (1 hectárea) celebrada por la señora Minerva Cárdenas Núñez en favor de Cárdenas Núñez Francisco mediante escritura pública 556 del 25 de julio de 1986 de la Notaría Única de Lorica; en base a esta misma escritura, se conforma la primera parte del englobe registrado a favor del último comprador.

- Como segunda parte, el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-9409**, denominado **VILLA STELLA**, presenta estado **cerrado**, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 hectáreas, tiene como folio matriz el No. **146-9402**.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el FMI **146-9409**, tiene como folio derivado el No. **146-11681**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio segregado, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

Como anteriormente se mencionó, este predio surge a través la escritura pública 652 del 27 de agosto de 1984 registrada el 18 de septiembre de 1984 en la Notaría Única de Lorica, mediante una "*compraventa Parcial*" (5 hectáreas) en favor del señor Cárdenas Núñez Manuel A. Seguido a ello, registra en la anotación No. 2 una compraventa celebrada por este último presunto propietario en favor de Cárdenas Núñez Francisco mediante escritura pública 556 del 25 de julio de 1986 de la Notaría Única de Lorica; en base a esta misma escritura, se conforma la segunda parte del englobe registrado a favor del último comprador.

De esta manera, uno de los folios inmediatamente derivados es el No. **146-11681** que, en concordancia con la compraventa registrada en la anotación No. 2 de sus folios matrices 146-9414 y 146-9409, también viene siendo la primera anotación de su folio de matrícula inmobiliaria inmediatamente segregado.

Ahora, teniendo como base lo anteriormente expuesto, se procederá con el análisis jurídico detallado de los dos (2) folios matrices (**146-11681 y 146-9462**) del folio de matrícula inmobiliaria que nos ocupa en este ítem, estudio en el que se podrá determinar la proveniencia de este (**146-30826**):

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 57

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

- 1) El FMI No. **146-11681** denominado **SANTA JOSE**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 6 hectómetros cuadrados, tiene como folio matriz el No. **146-9414** y se presume que también FMI **146-9409**, cuenta un folio segregado, el No. **146-30826**.

Como anteriormente se mencionó, este predio surge mediante la escritura pública 556 del 25 de julio de 1986 registrada el 27 de agosto de 1986 en la Notaría Única de Lorica, a través de una "*compraventa Parcial*" (5 hectáreas) y una compraventa de 5 hectáreas en favor de Cárdenas Núñez Francisco. En base a esta misma escritura, se conforma el englobe registrado en la anotación No. 2 a favor de este último propietario.

Seguidamente, registra en su anotación No. 4 una "*0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO*", de Cárdenas Núñez Francisco en favor de los señores Cárdenas Morelo María Del Carmen, Castellar Ortega Zoila, Cárdenas Castellar Nicolas, Cárdenas Castellar Alfredo, Cárdenas Castellar Gabriel, Cárdenas Castellar Pedro Manuel, Cárdenas Castellar Margarita María, Cárdenas Castellar José Manuel, Cárdenas Castellar Carmen María, mediante escritura pública 400 del 25 de septiembre de 2000 de la Notaría Única de Lorica. De la misma forma, registra la anotación No. 3 una compraventa, de estos últimos nueve (9) propietarios en favor de los señores Hoyos Vélez Javier Gonzalo y Verbel Castañeda Sady Del Carmen, mediante escritura pública No. 63 del 15 de febrero de 2002 de la Notaría Única de Lorica.

- 2) El FMI No. **146-9462** denominado **SAN FRANCISCO**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 10 hectáreas, tiene como folio matriz el No. 146-9402 y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-30826**. Cuenta con referencia catastral No. 234170001000000040040000000000

Como anteriormente se mencionó, este predio surge mediante la escritura pública 659 del 27 de agosto de 1984 registrada el 25 de septiembre de 1984 en la Notaría Única de Lorica, a través de una "*compraventa Parcial*" (10 hectáreas) en favor del señor Cárdenas Núñez Francisco.

Luego, registra en su anotación No. 6 una "*0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO*", de Cárdenas Núñez Francisco en favor de los señores Cárdenas Morelo María Del Carmen, Castellar Ortega Zoila, Cárdenas Castellar Nicolas, Cárdenas Castellar Alfredo, Cárdenas Castellar Gabriel, Cárdenas Castellar Pedro Manuel, Cárdenas Castellar Margarita María, Cárdenas Castellar José Manuel y Cárdenas Castellar Carmen María, mediante escritura pública 400 del 25 de septiembre de 2000 de la Notaría Única de Lorica. De la misma forma, registra la anotación No. 7 una compraventa, de estos últimos nueve (9) propietarios en favor de los señores Hoyos Vélez Javier Gonzalo y Verbel Castañeda Sady Del Carmen, mediante escritura pública No. 63 del 15 de febrero de 2002 de la Notaría Única de Lorica.

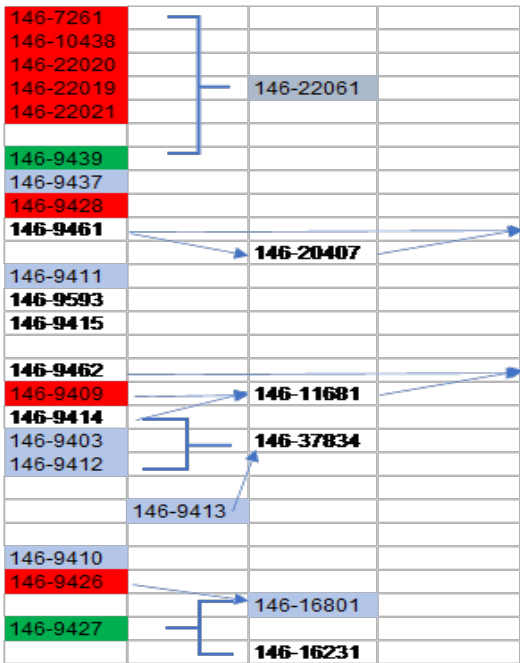
Con base a la misma escritura pública de los folios **146-11681 y 146-9462**, se generó la última anotación de cada FMI relacionado previamente en este ítem con especificación "*0919 englobe*" a favor del comprador de los dos últimos compradores estos son: Hoyos Vélez Javier Gonzalo y Verbel Castañeda Sady Del Carmen. Dicha anotación tiene por objeto la conformación del FMI **146-30826** objeto de estudio en el presente ítem.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 58

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-30826**) que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio (**146-30826**), proviene en su origen por los folios de matrícula inmobiliaria matrices Nos. 146-9462 y 146-11681.

Por otro lado, el FMI **146-30826** que nos ocupa preliminarmente, registra en su segunda anotación, una especificación “0112 Adjudicación Liquidación Sociedad Conyugal” en favor de los señores Hoyos Vélez Javier Gonzalo y Verbel Castañeda Sady Del Carmen, protocolizada mediante Escritura Publica No. 438 del 21 de noviembre de 2002 de la Notaría de Purísima. Seguido a ello, registra en la anotación No. 7, una compraventa de estos últimos propietarios en favor de la señora Herrera Jattin Nacira de Jesús identificada con cédula de ciudadanía No. 30655779, mediante la escritura pública No. 608 del 15 de diciembre de 2020.

Posteriormente, registra en la anotación No.8, una compraventa de la señora Herrera Jattin Nacira de Jesús identificada con cédula de ciudadanía No. 30655779 en favor del señor Safar Morelo Rodolfo Augusto identificado con cédula de ciudadanía No. 79655618, protocolizada mediante escritura pública No. 230 del 06 de abril de 2021 de la Notaría Única de Lorica. Seguido a ello, registra en la anotación No. 10, una especificación “0127 Consolidación De Dominio Pleno” en favor del señor Safar Morelo Rodolfo Augusto identificado con cédula de ciudadanía No. 79655618, mediante la escritura pública No. 301 del 29 de abril de 2022.

Finalmente, registra en la anotación No. 11 una compraventa del señor Safar Morelo Rodolfo Augusto identificado con cédula de ciudadanía No. 79655618 en favor de los señores **Garces Ospino Henry** identificado con cédula de ciudadanía No. **12603446** y **Ospino López Rosalba** identificada con cédula de ciudadanía No. **36575606**; éstos últimos, siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 59

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

15. FMI No. 146-9214: VUELTA DE SAN JUAN

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-9214**, denominado **VUELTA DE SAN JUAN**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Las Plataneros, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 7 hectómetros, no tiene folio matriz y, no cuenta con folios derivados. Este predio se identifica de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro con referencia catastral No. 234170001000000040022000000000.

Este predio surge mediante la escritura pública 396 del 08 de noviembre de 1958 como anotación No.1 del folio, registrada el día 22 de agosto de 1958 de la Notaría de Lorica, a través de una especificación de compraventa del señor Romero Alcorro Celedonio identificado con cédula de ciudadanía No. 1557879 en favor de Romero Santamaria Ildefonso.

Seguidamente, registra en la anotación No. 10 una compraventa celebrada por el señor Romero Santamaria Ildefonso en favor del señor García Dimas Juan Bautista identificado con cédula de ciudadanía No. 15019064 mediante escritura pública 222 del 03 de noviembre de 1994 de la Notaría Única de Lorica.

Finalmente, registra en la anotación No. 11 una compraventa celebrada por el señor García Dimas Juan Bautista identificado con cédula de ciudadanía No. 15019064 en favor del señor **Genes Blanco Humberto** identificado con cédula de ciudadanía No. **6587511**, mediante escritura pública 436 del 17 de agosto de 2021 de la Notaría Única de San Bernardo del Viento; éste último, siendo el presunto actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, en cuanto a la acreditación de propiedad privada, respecto del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la normatividad vigente, es decir,

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 60

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se tiene que, para el cauce permanente únicamente es válido el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y para la faja paralela, **si la hubiere**, además del título originario, los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas, el predio denominado "VUELTA DE SAN JUAN", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **146-9214**, preliminarmente acreditaría propiedad privada, en virtud de lo resaltado anteriormente, únicamente en la faja paralela si la hubiere, de acuerdo con la determinación que es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge-CVS, sin embargo es preciso indicar que a la fecha no se cuenta con la definición de dicho polígono, por lo anterior, en consideración a que el bien denominado **CAÑO DE LA VUELTA** es un bien de uso público y atendiendo a que no se evidencia en la tradición del folio en cita ningún título originario que permita inferir que la Nación se desprendió del dominio de este, es dable concluir preliminarmente que el predio objeto de estudio ostenta una naturaleza jurídica pública.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **traslapante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

16. FMI No. 146-3101: EL TEJAR

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-3101**, denominado **EL TEJAR**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 3 hectáreas con 5000m²; no registra folio matriz y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-26789**. Cuenta con referencia catastral No. 234170001000000040027000000000.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante la escritura pública 394 del 11 de agosto de 1958 registrada el 22 de agosto de 1958 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa del señor Romero Alcorro Celedonio en favor del señor **Romero Alcorro José**. Posterior a ello, registra una enajenación de derechos sucesorales de los señores Romero Mercado Nestor, Romero de Gutiérrez Nelfida, Romero Mercado Florentina, Romero Mercado Sixta Tulia en favor del señor Palomo Vargas Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, mediante escritura pública 652 del 16 de noviembre de 1977 de la Notaría Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una compraventa del señor Palomo Vargas Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, en favor de la señora Palomo de Espitia Marina, mediante escritura pública 568 del 09 de enero de 1979 de la Notaría Única de Lorica, siendo registrada el 09 de diciembre de 1979.

Después, registra en su anotación No. 2 una especificación de *"150 Adjudicación en Sucesión en Comunidad (3 Hect. 5.000 M2)"* de la señora Palomo de Espitia Marina en favor de los señores **Esperia Polo Fanny Hortensia** identificada con cédula de ciudadanía No. **33136160**, **Esperia Polo Gladis Judith**, **Esperia Polo José María**, **Esperia Polo Carlos Arturo** identificado con cédula de ciudadanía No. **2799164**, **Esperia Polo Eva Susana**, **Esperia Polo Rafael Enrique y Espitia Polo Luis Alfonso**, mediante escritura pública 1124 del 31 de octubre de 1997 de la Notaría Única de Lorica; éstos últimos, siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 61

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Ahora, como se pudo observar en las cadenas traslaticias de dominio, en las complementaciones se evidencia la venta de una expectativa de derechos sucesorales al señor Manuel Palomo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, sin que hubiese un acto que sanee la tradición de esta expectativa; como lo es, un proceso sucesoral del señor **Romero Alcorro José** en el que se constituye hoy en día el derecho de dominio o, un proceso de prescripción adquisitiva de dominio privado por parte de los señores **Espitia Polo Fanny Hortensia** identificada con cédula de ciudadanía No. **33136160**, **Espitia Polo Gladis Judith**, **Espitia Polo José María**, **Espitia Polo Carlos Arturo** identificado con cédula de ciudadanía No. **2799164**, **Espitia Polo Eva Susana**, **Espitia Polo Rafael Enrique y Espitia Polo Luis Alfonso**; por lo anterior, estos últimos junto con el señor **Romero Alcorro José**, vienen siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Posteriormente, registra en la anotación No. 3 una “*compraventa Parcial*” (1 hectárea con 5000m²) mediante escritura pública 1247 del 12 de septiembre de 1997 de la Notaría Única de Lorica celebrada por los propietarios mencionados en el párrafo inmediatamente anterior, en favor de la señora Espitia Irina Isabel. De esta forma, se realiza la apertura del FMI **146-26789** segregado, el cual actualmente presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 1 hectárea con 5000m²; tiene como folio matriz el No. 146-3101 y no cuenta con folios segregados.

Después de la anotación primera del folio segregado en referencia a la compraventa parcial, registra en su segunda y última actuación vigente, una especificación de “*0901 Aclaración Aclarando la Escritura 1247 de Fecha 12/09/1997 de la Notaria Única de Lorica Indicando Nombre Correcto (Otro)*” en favor de la señora **Burgos Diaz Irina Isabel** identificada con cédula de ciudadanía No. **26134464**, mediante escritura pública 301 del 03 de mayo de 2021 de la Notaría Única de Lorica; ésta última, siendo la presunta actual titular del derecho real de dominio del folio derivado inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

En este sentido, se hace necesario vincular al procedimiento administrativo al sujeto procesal antes referido que registra en el certificado de tradición y libertad del FMI **146-26789**, al ser un derivado directo de folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem, en referencia a la compraventa parcial derivada del predio de mayor extensión.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “*por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria*”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 62

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

17. FMI No. 146-10292: EL CARMEN

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-10292**, denominado **EL CARMEN**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 3 hectáreas con 5662m²; no cuenta con folios segregados. Cuenta con referencia catastral No. 234170001000000040026000000000.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio matriz el No. **146-3026**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

Es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-1655** denominado **"LAS DELICIAS"**, este folio se encuentra en estado cerrado, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 11 Hectáreas con 5000 m², no cuenta con FMI matriz, ni derivados.

El FMI **146-1655** surge mediante la anotación N. 1 en base a la escritura pública 70 del 03 de febrero de 1950 registrada el 03 de noviembre de 1950 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa de la señora M. Viuda De Torralvo Ana en favor del señor Romero Alcorro Celedonio identificado con cédula de ciudadanía No 1557879. Luego, registra compraventa de este último propietario en favor del señor **Romero Alcorro José**, mediante escritura pública 394 del 08 de noviembre de 1958 de la Notaría Única de Lorica.

Posterior a ello, registra en la anotación No. 2 una especificación *"610 Enajenación Derechos Sucesorales (Falsa Tradición)"* de los señores Romero Mercado Néstor, Romero de Gutiérrez Nelfida, Romero Mercado Florentina identificada con cédula de ciudadanía No. 30645110, Romero Mercado Sixta Tulia en favor del señor Palomo Vargas Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, mediante escritura pública 652 del 16 de noviembre de 1977 de la Notaría Única de Lorica.

Ahora bien, la oficina de registro de instrumentos públicos de Lorica crea un nuevo folio de matrícula inmobiliaria **146-3078** denominado **"NO HAY COMO DIOS"**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 1 hectáreas con 1984m²; no cuenta con folios matrices ni segregados.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el FMI **146-3078**, tiene como folio matriz el No. **146-1655** y como folio segregado **146-3026**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro de

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 63

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

este. Para claridad de lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

En su estado jurídico, registra en su anotación No. 1 una especificación “610 compraventa Derechos Sucesorales (Falsa Tradición)” del señor Palomo Vargas Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, en favor de la señora Romero Mercado Florentina identificada con cédula de ciudadanía No. 30645110, mediante escritura pública 550 del 25 de agosto de 1979 de la Notaría Única de Lorica, siendo registrada el 09 de diciembre de 1979.

Nuevamente, la oficina de registro de instrumentos públicos de Lorica crea un nuevo folio de matrícula inmobiliaria **146-3078** denominado “**LA HUERTA**”, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 2 hectómetros con 3768m²; no cuenta con folios matrices ni segregados.

De acuerdo con el antecedente registral de complementaciones del FMI que nos ocupa en el presente ítem, el FMI **146-3078**, tiene como folio matriz el No. **146-3078** y como folio segregado **146-10292**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro de este. Para claridad de lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

En su estado jurídico, registra en su anotación No. 1 una compraventa del señor Palomo Vargas Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, en favor del señor Morelo Naranjo José Edgar identificado con cédula de ciudadanía No. 17134276, mediante escritura pública 38 del 26 de enero de 1979 de la Notaría Única de Lorica, siendo registrada el 23 de agosto de 1979. De la misma forma, registra en su anotación No. 2 una Compraventa del señor Morelo Naranjo José Edgar identificado con cédula de ciudadanía No. 17134276 en favor del señor Burgos Espitia Manuel Antonio identificado con cédula de ciudadanía No. **6587095**, mediante escritura pública 38 del 26 de enero de 1981 de la Notaría Única de Lorica.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-10292**), que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



FMI Obj de estudio vinculado al polígono preliminar
FMI Cerrado NO vinculado al polígono preliminar

De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-10292**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-3026, en concordancia con la compraventa registrada en la anotación No. 2 de su folio matriz; que también, viene siendo la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio.

El FMI **146-10292** Que preliminarmente nos ocupa, registra en su primera anotación, una compraventa celebrada por los señores Romero Mercado Florentina identificada con cédula de ciudadanía No. 30645110 y Burgos Espitia Manuel en favor de la señora Romero Guerra Fanny Esther identificada con cédula de ciudadanía No. 30647824, protocolizada mediante Escritura Publica No. 233 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría Única de Lorica; en base a la misma escritura pública, se generó la anotación No. 2 con especificación “100 englobe” en favor de la señora Romero Guerra Fanny Esther identificada con cédula de ciudadanía No. 30647824.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 64

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Finalmente, registra en su anotación No. 3 una compraventa de la señora Romero Guerra Fanny Esther identificada con cédula de ciudadanía No. 30647824, en favor del señor **Espitia Polo Carlos Arturo** identificado con cédula de ciudadanía No. **2799164**, mediante escritura pública 07 del 15 de enero de 2015 de la Notaría Única de Lorica.

Ahora, como se pudo observar en las cadenas traslaticias de dominio, en las complementaciones se evidencia la venta de una expectativa de derechos sucesorales al señor Manuel Palomo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, sin que hubiese un acto que sanee la tradición de esta expectativa; como lo es, un proceso sucesoral del señor **Romero Alcorro José** en el que se constituye hoy en día el derecho de dominio o, un proceso de prescripción adquisitiva de dominio privado por parte del **Espitia Polo Carlos Arturo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2799164**; por lo anterior, éste último junto con el señor **Romero Alcorro José**, vienen siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

18. FMI No. 146-6561: PANCoger 3 LOS CHOLOS

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-6561**, denominado **PANCoger 3 LOS CHOLOS**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 1 hectárea con 6000m²; no cuenta con folio matriz, ni folios segregados.

De acuerdo con la complementación registral, este predio surge mediante escritura pública 458 del 27 de octubre de 1954 registrada el 30 de octubre de 1954 de la Notaría Única de Lorica, a través de una especificación de compraventa del señor Jattin, Abraham en favor del señor Jattin Jattin, Francisco y Eduardo.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 65

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Luego de ello, registra en sus demás complementaciones, nueve (9) compraventas en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, las cuales se perfeccionaron con la siguiente información:

1. Escritura 255 de 28-02-64 de la Notaria Tercera De Barranquilla registrada el 25-02-64, de Moisés Jattin & CIA. A.
2. Escritura 831 de 02-06-64 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 04-06-64, de Lequerica Gómez, Guillermo
3. Escritura 842 de 03-06-64 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 10-06-64, de Fulgencio Lequerica Vélez e Hijos Limitada.
4. Escritura 853 de 12-06-64 de la Notaria Quinta de Bogotá registrada el 17-06-64, de Jattin Jattin, Francisco y Eduardo.
5. Escritura 213 de 22-06-64 de la Notaria de Lorica registrada el 03-07-64, de Amin, Miguel.
6. Escritura 238 de 18-07-64 de la Notaria de Lorica registrada el 03-08-64 de Martínez Martínez, Pedro Claver.
7. Escritura 428 de 17-12-64 de la Notaria de Lorica registrada el 22-12-64, de Vélez Herrera, Daniel y Otros.
8. Escritura 319 de 16-09-65 de la Notaria de Lorica registrada el 08-10-65, de Martelo De Pacheco Clara Inés.
9. Escritura 107 de 28-01-66 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 24-02-66, de Lequerica Gómez, Guillermo.

Finalmente, el INCORA expropia parte de propiedad de Amin A, José. A mediante Sentencia del 26 mayo de 1969 proferida por el Juzgado 2 Civil Municipal de Lorica registrada el 12-09-69.

Ahora, el FMI **146-6561** que preliminarmente nos ocupa, registra en su primera anotación, una *"100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar"* del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en favor del señor Guerrero Páez Damaso Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799123, protocolizada mediante Resolución No. 1188 del 31 de agosto de 1981.

Posteriormente, registra en su anotación No. 7 una compraventa del señor Guerrero Páez Damaso Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799123, en favor del señor Guzmán Hernández Jerónimo de Jesús identificado con cédula de ciudadanía No. 2799390, mediante escritura pública 222 del 03 de junio de 2009 de la Notaría Única de Purísima de la Concepción.

Por último, registra en su anotación No. 8 una compraventa del señor Guzmán Hernández Jerónimo de Jesús identificado con cédula de ciudadanía No. 2799390 en favor del señor **Jhon Jairo Guzmán Giordanengo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78010070**, mediante escritura pública 157 del 11 de agosto de 2023 de la Notaría Única de Purísima de la Concepción; éste último, siendo el presunto actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 66

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

19. FMI No. 146-6319: PANCOGER 6 LOS CHOLOS D DIEGO

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-6319**, denominado **PANCOGER 6 LOS CHOLOS D DIEGO**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 2 hectáreas con 0160m²; no cuenta con folio matriz, ni folios segregados.

De acuerdo con la complementación registral, este predio surge mediante escritura pública 285 del 20 de febrero de 1964 registrada el 25 de febrero de 1964 de la Notaría Tercera de Barranquilla, a través de una compraventa de Moisés Jattin y CIA. en favor del INCORA. Luego de ello, registra en sus demás complementaciones, cinco (5) compraventas en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, las cuales se perfeccionaron con la siguiente información:

1. Escritura 238 del 18-04-64 de la Notaria de Lorica registrada el 03-08-64, de Martínez Martínez Pedro Claver.
2. Escritura 831 del 02-06-64 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 04-06-64, de Lequerica Guillermo.
3. Escritura 842 del 03-06-64 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 10-06-64, de Fulgencio Lequerica Vélez e Hijo Limitada.
4. Escritura 853 del 12-06-64 de la Notaria 5 de Bogotá registrada el 17-06-67, de Jattin Jattin Francisco y Eduardo.
5. Escritura 213 del 22-06-64 de la Notaria de Lorica registrada el 03-07-64, de Amin Miguel.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 67

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Finalmente, registra en un Englobe del predio, mediante escritura pública 703 del 01 de diciembre de 1977 de la Notaría Única de Lorica, registrada el 09 de septiembre de 1977.

Ahora, el FMI **146-6319** que preliminarmente nos ocupa, registra en su primera anotación, una *"100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar"* del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en favor del señor Burgos Viellar Alexander, protocolizada mediante Resolución No. 1182 del 31 de agosto de 1981.

Posteriormente, registra en su anotación No. 5 una compraventa del señor Burgos Viellar Alexander, en favor de la señora Tapias de Ramos Venancia identificada con cédula de ciudadanía No. 25956753, mediante escritura pública 1178 del 18 de octubre de 1995 de la Notaría Única de Lorica.

Por último, registra en su anotación No. 8 una compraventa de la señora Tapias de Ramos Venancia identificada con cédula de ciudadanía No. 25956753 en favor del señor **Ramos Tapias Eder Antonio**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78754892**, mediante escritura pública 130 del 02 de marzo de 2023 de la Notaría Única de Lorica; éste último, siendo el presunto actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, en cuanto a la acreditación de propiedad privada, respecto del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la normatividad vigente, es decir, lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se tiene que, para el cauce permanente únicamente es válido el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y para la faja paralela, **si la hubiere**, además del título originario, los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas, el predio denominado **"PANCOSER 6 LOS CHOLOS D DIEGO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-6319**, preliminarmente acreditaría propiedad privada tanto en cauce permanente como faja paralela, en virtud de lo resaltado anteriormente, de acuerdo con la determinación que es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge-CV y atendiendo a que según se evidencia en la tradición del folio en cita existe título originario que permite inferir que la Nación se desprendió del dominio de este, por lo cual, es dable concluir preliminarmente que el predio objeto de estudio ostenta una naturaleza jurídica privada.

Por otra parte, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **traslapante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

20. FMI No. 146-31559: HACIENDA LETICIA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-31559**, denominado **HACIENDA LETICIA**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 141 hectáreas con 9736m²; no cuenta con folio matriz, ni folios segregados.

De acuerdo con la complementación registral, este predio se compone de tres (3) porciones de terreno.

- En ese sentido, la primera parte de ellas se origina mediante una Sentencia de Adjudicación de Sucesión del 18 de agosto de 1975 proferida por el Juzgado Civil de

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 68

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lórica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Circuito de Lórica, la cual fue registrada el 03 de diciembre de 1975 en favor de Amin A. José Miguel.

Posteriormente, registra una Donación de Amin A. José Miguel en favor de los señores Amin de Jiménez Alba Luz y Amin de González Elba Inés, protocolizada mediante escritura pública No. 19 del 16 de enero de 1994 de la Notaría única de Lórica.

Luego de ello, registra una compraventa de Amin de Jiménez Alba Luz y Amin de González Elba Inés en favor de **Jaramillo Estrada Alberto**, protocolizada mediante escritura pública No. 19 del 16 de enero de 1994 de la Notaría única de Lórica.

- Por otra parte, la segunda porción de terreno se origina mediante Resolución de Adjudicación de la U.A.F No. 1327 del 04 de septiembre de 1991 proferida por el INCORA, la cual fue registrada el 16 de septiembre de 1991 en favor de Doria Núñez Tomas Antonio.

Seguidamente, registra una compraventa de Doria Núñez Tomas Antonio en favor del señor Pacheco Matelo Fabio de Jesús, mediante escritura pública No. 421 del 22 de abril de 1994 de la Notaría única de Lórica.

De la misma forma, registra una compraventa del señor Pacheco Matelo Fabio de Jesús en favor de Avena Cassas Calixto, mediante escritura pública No. 1205 del 10 de diciembre de 1996 de la Notaría de Lórica.

Por último, registra una compraventa del señor Avena Cassas Calixto en favor de Jaramillo Estrada Jaime, mediante escritura pública No. 163 del 28 de abril de 1999 de la Notaría de Lórica.

- La tercera y última porción de terreno, se origina mediante Resolución de Adjudicación de la U.A.F No. 0835 del 13 de junio de 1991 proferida por el INCORA, la cual fue registrada el 14 de junio de 1991 en favor de Doria Núñez Juan Bautista.

A continuación, registra una Permuta del señor Doria Núñez Juan Bautista en favor de Jaramillo Estrada Jaime, mediante escritura pública No. 017 del 08 de enero de 2002 de la Notaría de San Antero.

Ahora bien, registra una especificación "*compraventa Este Y Otro*" del señor Jaramillo Estrada Jaime en favor de Pragan S.A., mediante escritura pública No. 1771 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 20 de Medellín.

Finalmente, registra en su segunda anotación, un englobe de Pragan S.A. en favor de Propiedad Agrícola Ganadera S.A., protocolizada mediante escritura pública No. 1671 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 20 de Medellín, registrada el 30 de agosto de 2002.

Por último, registra en su anotación No. 4 una compraventa del Pragan S.A., en favor de **Paoli Internacional S.A.**, mediante escritura pública 3598 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaría 17 de Medellín; ésta última entidad, siendo la presunta actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lórica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Ahora, como se pudo observar en las cadenas traslaticias de dominio, en las complementaciones se evidencia una compraventa al señor **Jaramillo Estrada Alberto**, sin que hubiese un acto posterior la transfiera el dominio de esa porción de terreno; por lo anterior, éste último junto con la empresa **Pragan S.A.**, vienen siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lórica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 69

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Por otra parte, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

21. FMI No. 146-4414: SAN RAFAEL

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-4414**, denominado **SAN RAFAEL**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Purísima de la Concepción, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 48 hectómetros cuadrados; no cuenta con folio matriz, ni folios segregados.

Este predio surge mediante escritura pública 27 del 04 de septiembre de 1968 de la Notaría de Purísima registrada el 18 de mayo de 1968, a través de una compraventa de Conde Hernández José María con cédula de ciudadanía No. 2800025 y, Álvarez de Conde Alejandrina en favor de los señores Anaya Vda. de Nieves Itala Francisca y Anaya Mogollón Fernando.

Posteriormente, registra en su anotación No. 2 una compraventa (24 HTS) del señor Anaya Mogollón Fernando, en favor del señor Nieves Anaya Rafael Antonio identificado con cédula de ciudadanía No. 2803042, mediante escritura pública 84 del 10 de abril de 1975 de la Notaría Única de Lorica.

Por último, registra en su anotación No. 3 una compraventa (24 HTS) de la señora Anaya Vda. de Nieves Itala en favor del señor **Nieves Anaya Antonio Rafael** identificado con cédula de ciudadanía No. **2803041**, mediante escritura pública 59 del 30 de julio de 1980 de la Notaría de Purísima; éste último, siendo el presunto actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 70

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio *“por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”*, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Por otra parte, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

22. FMI No. 146-3063: SAN JUAN

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-3063**, denominado **SAN JUAN**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 3 hectáreas con 5682m²; no cuenta con folio matriz, ni folios segregados.

De acuerdo con la complementación registral, este predio surge mediante escritura pública 398 del 11 de agosto de 1958 registrada el 22 de agosto de 1958 de la Notaría de Lorica, a través de una compraventa de Romero Alcorro Celedonio en favor del señor Romero Alcorro José. Luego de ello, registra en especificación *“Enajenación Derechos Sucesorales”* de los señores Romero Mercado Nestor, Romero de Gutiérrez Nelfida, Romero Mercado Florentina y Romero Mercado Sixta Tulia en favor del señor Palomo Vargas Manuel mediante escritura pública No. 652 de 16 de noviembre de 1977.

Ahora bien, el presente FMI registra en su primera y única anotación, una *“610 compraventa Derechos Sucesorales (Falsa Tradición)”* del señor Palomo Vargas Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243 en favor del señor **Romero Mercado Néstor**, protocolizada mediante escritura pública No. 551 del 25 de agosto de 1979 de la Notaría Única de Lorica.

Ahora, como se pudo observar en las cadenas traslaticias de dominio, en las complementaciones se evidencia la venta de una expectativa de derechos sucesorales al señor Manuel Palomo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 2799243, sin que hubiese un acto que sanee la tradición de esta expectativa; como lo es, un proceso sucesoral del señor **Romero Alcorro José** en el que se constituye hoy en día el derecho de dominio o, un proceso de prescripción adquisitiva de dominio privado por parte del señor **Romero Mercado Néstor**; por lo anterior, éste último junto con el señor **Romero Alcorro José**, vienen siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 71

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio *“por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”*, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Por otra parte, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

23. FMI No. 146-19142: PARCELA 121 A MARIN

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-19142**, denominado **PARCELA 121 A MARIN**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 13 hectáreas con 2500m², tiene como folio matriz el No. **146-10646** y, cuenta con un folio segregado, el No. **146-21482**.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-10646** denominado **“MARIN”**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 141 Hectáreas con 4000 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene siete (7) folios segregados, los cuales son, los Nos. **146-19142**, 146-19547, 146-18679, 146-20172, 146-20617, 146-20853 y 146-21464.

Este predio, registra en su anotación No. 1 una compraventa de la entidad Fulgencio Lequerica Vélez e Hijos Limitada en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante escritura pública 842 del 06 de marzo de 1964 de la Notaría Primera de Cartagena, registrada el 06 de octubre de 1964.

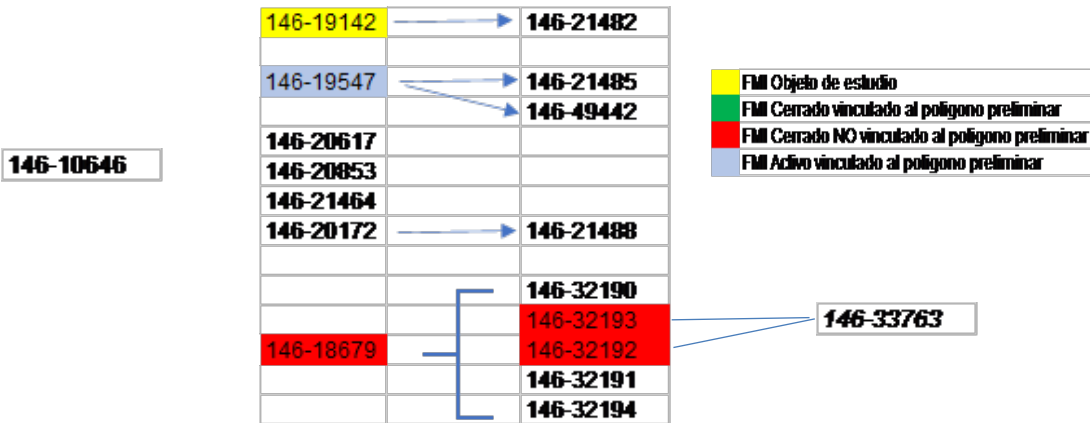
Luego de ello, registra en su anotación No. 13, una Resolución de Adjudicación de la U.A.F. del INCORA en favor del señor Gómez Tordecilla Nicolas identificado con cédula de ciudadanía No. 2815892 (13 hectáreas con 2500m²); de esta anotación, se segrega el FMI **146-19142** siendo la primera anotación de este.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 72

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Sin embargo, en la anotación No. 14 registra una Resolución 0264 del 22 de febrero de 1993 del INCORA con especificación *“915 Aclara Resol. 02193 de 11 11-92 INCORA en el sentido que la Parcela 121a hace parte del Predio María con matrícula inmobiliaria 146-0010.646 y No del Distrito de Riego La Doctrina (Otro)”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-19142**) que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo junto a su FMI segregado:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-19142**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-10646.

Por otro lado, el FMI **146-19142** que nos ocupa preliminarmente, registra en su tercera anotación, una compraventa Parcial celebrada por el señor Gómez Tordecilla Nicolas identificado con cédula de ciudadanía No. 2815892 en favor del Instituto De Adecuaciones De Tierras -INAT, protocolizada mediante Escritura Publica No. 857 del 22 de julio de 1994 de la Notaría Única de Lorica; de esta anotación, se segrega el FMI **146-21482** siendo la primera anotación de este.

Seguido a ello, registra en la anotación No. 6, una especificación *“0109 Adjudicación En Sucesión Hijuela Unica. - en Común y Proindiviso”* del señor Gómez Tordecilla Nicolas identificado con cédula de ciudadanía No. 2815892 en favor de los señores **Tordecilla Gómez Carlos** identificado con cédula de ciudadanía No. **10939719**, **Gómez Julio Rafael** identificado con cédula de ciudadanía No.**15024994**, **Gómez Julio Nicolas** identificado con cédula de ciudadanía No.**15019442**, **Gómez Julio Miguel** identificado con cédula de ciudadanía No.**10935563**, **Gómez Julio Estilita Maria** identificada con cédula de ciudadanía No. **25963495**, **Gómez Julio Juana Del Carmen** identificado con cédula de ciudadanía No. **32622645**, **Gómez Julio Daniel** identificado con cédula de ciudadanía No.**72142765** y **Gómez Julio Miladis** identificada con cédula de ciudadanía No. **26137339** mediante la escritura pública No. 664 del 29 de diciembre de 2020; estos últimos, siendo los presuntos actuales titulares del derecho real de dominio inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Ahora bien, en relación con el FMI **146-21482** segregado denominado “LOTE”, el cual actualmente presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 9900m², tiene como folio matriz el No. 146-19142 y no cuenta con folios segregados.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 73

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Asimismo en folio en mención, registra en su segunda anotación, una Resolución 01415 del 30 de noviembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Desarrollo Rural ADR- identificada con NIT 9009489584 en favor de la misma con especificación *"0102 Acta Entrega de Inmuebles a entidad mediante Escritura 1604 del 25 de julio de 1984 el INCORA transfiere al Himat la propiedad"*; registrando la **Agencia Nacional de Desarrollo Rural -ADR** como la presunta actual titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente. Por ende, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso, preliminarmente también se vinculará al presente procedimiento administrativo, al no evidenciarse transferencia de dominio alguna de su parte.

En consecuencia, se hace necesario vincular al procedimiento administrativo a los presuntos sujetos procesales que registren en el certificado de tradición y libertad del FMI **146-21482**, al ser un derivado directo de folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

"(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Por otra parte, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

24. FMI No. 146-19547

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-19547**, sin nominación en la VUR, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Marín La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 15 hectáreas con 1250m², tiene como folio matriz el No. **146-10646** y, cuenta con dos folios segregados, los Nos. **146-21485** y **146-49442**.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-10646** denominado **"MARIN"**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 74

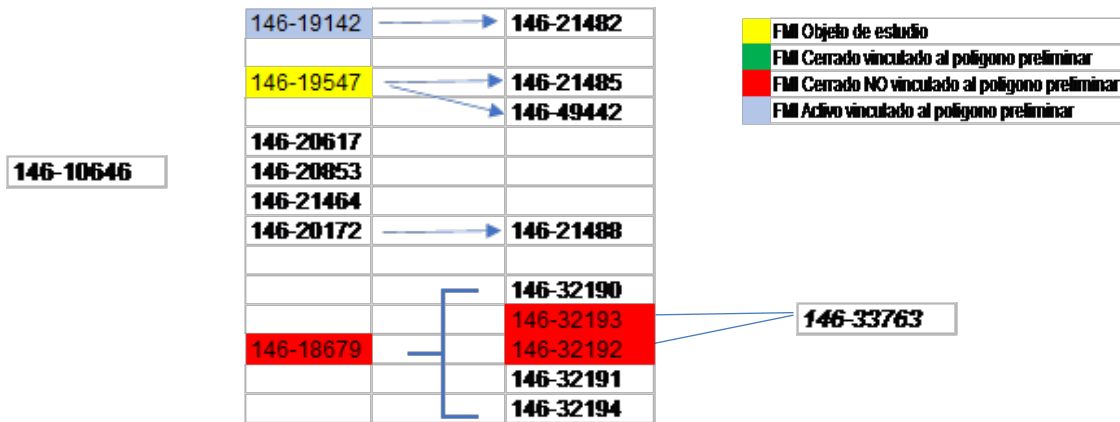
Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

registrada aproximada de 141 Hectáreas con 4000 m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene siete (7) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-19142, **146-19547**, 146-18679, 146-20172, 146-20617, 146-20853 y 146-21464.

Este predio, registra en su anotación No. 1 una compraventa de la entidad Fulgencio Lequerica Vélez e Hijos Limitada en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante escritura pública 842 del 06 de marzo de 1964 de la Notaría Primera de Cartagena, registrada el 06 de octubre de 1964.

Luego de ello, registra en su anotación No. 15, una Resolución de Adjudicación de la U.A.F. del -INCORA en favor del señor Sierra Mercado Roberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1573188 (15 hectáreas con 1250m²); de esta anotación, se segrega el FMI **146-19547** siendo la primera anotación de este.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-19547**) que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo junto a sus FMI segregados:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-19547**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-10646.

Por otro lado, el FMI **146-19547** que nos ocupa, registra en su tercera anotación, una compraventa Parcial celebrada por el señor Sierra Mercado Roberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1573188 en favor del Instituto De Adecuaciones De Tierras -INAT, protocolizada mediante Escritura Publica No. 856 del 26 de julio de 1994 de la Notaría Única de Lorica; de esta anotación, se segrega el FMI **146-21485** siendo la primera anotación de este.

Seguido a ello, registra en la anotación No. 10, una compraventa del señor Sierra Mercado Roberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1573188 en favor de los señores Sánchez Osver Over y Quintana Romero Ruth Marina identificada con cédula de ciudadanía No. 45495737, mediante escritura pública No. 105 del 13 de marzo de 2002 de la Notaría única de Lorica.

Posteriormente, registra en la anotación No. 13, una Donación de los señores Sánchez Osver Over y Quintana Romero Ruth Marina identificada con cédula de ciudadanía No. 45495737 en favor de la menor Sánchez Quintana Cindy identificada con tarjeta de identidad No. 92012801132, mediante escritura pública No. 104 del 18 de abril de 2008 de la Notaría única de San Bernardo de Viento.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 75

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lórica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De la misma forma, registra en la anotación No. 15, una compraventa Parcial (7 Ha+6655m²) de la señora Sánchez Quintana Cindy identificada con cédula de ciudadanía No. 1143356459 en favor del señor **De León Brand Ciro Manuel** identificado con cédula de ciudadanía No. **27572257**, mediante escritura pública No. 345 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría única de Purísima de la Concepción; de esta anotación, se segrega el FMI **146- 49442** siendo la primera y única anotación del mismo; donde el señor **De León Brand Ciro Manuel**, es el actual presunto titular del derecho real de dominio de este predio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lórica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

En ese sentido, con base en la misma escritura, registra la anotación No. 16 una Declaración de parte restante (7 Ha + 2273m²) en favor de la señora **Sánchez Quintana Cindy** identificada con cédula de ciudadanía No. **1143356459**; ésta última, siendo la presunta actual titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lórica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Ahora bien, en relación con el FMI **146-21485** segregado denominado "LT", el cual actualmente presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lórica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 2322m², tiene como folio matriz el No. **146-19547** y no cuenta con folios segregados.

Asimismo, debe advertirse que, registra en su segunda anotación, la Resolución 01415 del 30 de noviembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Desarrollo Rural ADR- identificada con NIT 9009489584 en favor de la misma con especificación *"0102 Acta Entrega de Inmuebles a entidad mediante Escritura 1604 del 25 de julio de 1984 el INCORA transfiere al Himat la propiedad"*; registrando la **Agencia Nacional de Desarrollo Rural -ADR** como la actual titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de **Lórica**, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente. Por ende, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso, preliminarmente también se vinculará al presente procedimiento administrativo, al no evidenciarse transferencia de dominio alguna de su parte.

Así pues, también se hace necesario vincular al procedimiento administrativo a los sujetos procesales que registran en el certificado de tradición y libertad de los FMI **146-49442** y **146-21485**, al ser FMI derivados directos de folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

"(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 76

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Por otra parte, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

25. FMI No. 146-6847: PANCoger 8 LOS CHOLOS

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-6847**, denominado **PANCoger 8 LOS CHOLOS**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 2 hectáreas con 2560m²; no cuenta con folio matriz, ni folios segregados.

Este predio, registra en su primera anotación, una “100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar” del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en favor del señor Burgos Espitia Remberto, protocolizada mediante Resolución No. 1189 del 31 de agosto de 1981.

Posteriormente, registra en su anotación No. 3 una compraventa del señor Burgos Espitia Remberto en favor del señor González López German David identificado con cédula de ciudadanía No. 78755045, mediante escritura pública 122 del 16 de julio de 2004 de la Notaría de San Bernardo. De la misma forma, registra en su anotación No. 4 una compraventa del señor González López German David identificado con cédula de ciudadanía No. 78755045 en favor del señor Aycardi Vega Ángel Darío identificado con cédula de ciudadanía No. 6579886, mediante escritura pública 3078 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría 2 de Montería.

Seguido a lo anterior, registra en su anotación No. 5 una compraventa del señor Aycardi Vega Ángel Darío identificado con cédula de ciudadanía No. 6579886 en favor del señor Guerrero Banquez Francisco Javier identificado con cédula de ciudadanía No. 10390523, mediante escritura pública 210 del 26 de abril de 2007 de la Notaría única de Purísima de la Concepción. Sin embargo, registra en la anotación No. 6 que, este último propietario le vende al señor Diaz Romero Adán identificado con cédula de ciudadanía No. 78673744 a través de escritura pública No. 660 del 26 de noviembre de 2007.

Luego de ello, registra en su anotación No. 7 una compraventa del señor Diaz Romero Adán identificado con cédula de ciudadanía No. 78673744 en favor de Corgranos S.A identificada con NIT 8120082600, mediante escritura pública 1295 del 27 de septiembre de 2010 de la Notaría única de Cereté.

Por último, registra en su anotación No. 8 una compraventa Corgranos S.A identificada con NIT 8120082600 en favor del señor **Guzmán Hernández Jerónimo De Jesús** identificado con cédula de ciudadanía No. **2799390**, mediante escritura pública 333 del 01 de octubre de 2014 de la Notaría Única de Purísima de la Concepción; éste último, siendo la presunta actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, en cuanto a la acreditación de propiedad privada, respecto del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la normatividad vigente, es decir, lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se tiene que, para el cauce permanente únicamente es válido el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y para la faja paralela, **si la hubiere**, además del título originario, los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 77

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas, el predio denominado **“PANCOSER 8 LOS CHOLOS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **146-6847**, preliminarmente acreditaría propiedad privada tanto en cauce permanente como faja paralela, en virtud de lo resaltado anteriormente, de acuerdo con la determinación que es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge -CVS y atendiendo a que según se evidencia en la tradición del folio en cita existe título originario que permite inferir que la Nación se desprendió del dominio de este, por lo cual, es dable concluir preliminarmente que el predio objeto de estudio ostenta una naturaleza jurídica privada.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **traslapante** del bien de uso público denominado CAÑO DE LA VUELTA, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

26. FMI No. 146-32928

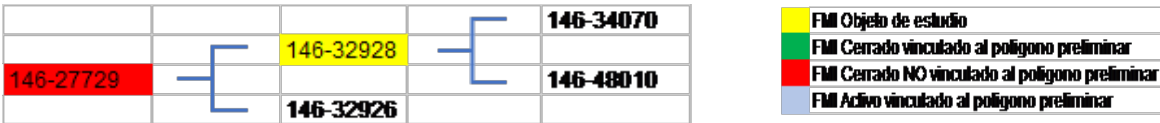
El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-32928**, sin nominación, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, tiene como folio matriz el No. **146-27729** y, cuenta con dos folios segregados, los Nos. **146- 34070** y **146- 48010**.

El FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-27729** denominado **“MARIN 2 SANTA INES DISTRITO DE RIEGO”**, este folio se encuentra en estado cerrado, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 21 hectáreas con 2000m², no cuenta con FMI matriz, pero tiene dos folios segregados, los cuales son, los Nos. **146-32928** y **146-32926**.

Este predio, registra en su anotación una Resolución de Adjudicación de la U.A.F. No. 1378 del 30 de diciembre de 1998 del -INCORA en favor de los señores Diaz Tordecilla Arnedis, Diaz Tordecilla Jaime, Diaz Tirdecilla Miriam y Diaz Tordecilla Edinson identificado con cédula de ciudadanía No. 73144672 (21 hectáreas con 2000m²), registrada el 26 de enero de 1999.

Seguidamente, registra en la anotación No. 3, una División material en favor de los señores Diaz Tordecilla Arnedis, Diaz Tordecilla Jaime, Diaz Tirdecilla Miriam y Diaz Tordecilla Edinson identificado con cédula de ciudadanía No. 73144672, mediante escritura pública No. 223 del 25 de julio de 2003 de la Notaría de San Antero; de esta anotación, se segrega el FMI **146- 32928** siendo la segunda anotación de este.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-32928**) que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo junto a sus FMI segregados:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-32928**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 146-27729.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 78

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Por otro lado, el FMI **146-32928** que nos ocupa, registra en su cuarta anotación, una compraventa celebrada por los señores Diaz Tordecilla Arnedis, Diaz Tordecilla Jaime, Diaz Tirdecilla Miriam y Diaz Tordecilla Edinson identificado con cédula de ciudadanía No. 73144672 en favor de los señores Diaz Álvarez Adís identificada con cédula de ciudadanía No.50969792, Diaz Álvarez Danilson identificado con cédula de ciudadanía No.10943627, Diaz Álvarez Candelaria identificada con cédula de ciudadanía No.50969821, Diaz Álvarez Luz Betty identificada con cédula de ciudadanía No. 64586788, Diaz Álvarez Aquiles Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 50968433 y Diaz Álvarez Carmelina identificada con cédula de ciudadanía No. 50970094, protocolizada mediante Escritura Publica No. 321 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría de San Antero.

Seguido a ello, registra en la anotación No. 5, una compraventa Parcial (1 Ha 5000m²) de los últimos propietarios en favor del señor Genes Hernández Alfonso, mediante escritura pública No. 476 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría de San Antero; de esta anotación, se segrega el FMI **146-34070** siendo la primera anotación de este.

De igual forma, registra en la anotación No. 6, una compraventa Parcial (2 Ha 4165m²) de los últimos propietarios en favor de la señora Diaz Hernández Ella Cecilia identificada con cédula de ciudadanía No. 50968433, mediante escritura pública No. 667 del 18 de julio de 2014 de la Notaría única de Lorica; de esta anotación, se segrega el FMI **146-48010** siendo la primera y única anotación del mismo; donde la señora **Diaz Hernández Ella Cecilia** identificada con **cédula de ciudadanía No. 50968433**, presuntamente es la actual titular del derecho real de dominio de este predio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Posteriormente, registra en la anotación No. 8, una compraventa de los señores Diaz Álvarez Adís identificada con cédula de ciudadanía No.50969792, Diaz Álvarez Danilson identificado con cédula de ciudadanía No.10943627, Diaz Álvarez Candelaria identificada con cédula de ciudadanía No.50969821, Diaz Álvarez Luz Betty identificada con cédula de ciudadanía No. 64586788, Diaz Álvarez Aquiles Manuel identificado con cédula de ciudadanía No. 50968433 y Diaz Álvarez Carmelina identificada con cédula de ciudadanía No. 50970094 en favor del señor **De León Brand Ciro Manuel** identificado con cédula de ciudadanía No. **2757257**, mediante escritura pública No. 418 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría única de Purísima de la Concepción; éste último, siendo el actual presunto titular del derecho real de dominio de este predio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Ahora bien, en relación con el FMI **146-34070** segregado denominado "LT LA PARCELA 122 I", el cual actualmente presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 1 hectárea con 5000m², tiene como folio matriz el No. **146-32928** y no cuenta con folios segregados.

Este predio, registra en su segunda anotación, una compraventa del señor Genes Hernández Alfonso en favor de la señora **Echenique Durango Teresa De Jesús** identificada con **cédula de ciudadanía No. 25865639**, mediante escritura pública No. 20821 del 17 de julio de 2017 de la Notaría Segunda de Montería; entendiéndose la señora Durango como la actual presunta titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Finalmente, también se hace necesario vincular al procedimiento administrativo a los sujetos procesales que registren en el certificado de tradición y libertad de los FMI **146-34070** y **146-48010**, al ser FMI derivados directos de folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 79

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

27. FMI No. 146-19096: PARCELA 20 DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-19096**, denominado **PARCELA 20 DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 4 hectáreas con 2675m²; no cuenta con folios segregados.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio matriz el No. **146-530**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo enunciado, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

En base a lo anterior, es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-530** denominado **“SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA”**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero registra cinco (5) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146- 38708, 146- 38707, 146- 38709, 146- 40433 y 146- 40175.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante varias escrituras públicas con especificación de compraventa en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 80

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Seguidamente, registra en su anotación No. 166 una especificación “100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar” del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor del señor Pérez Suarez Julio Cesar identificado con cédula de ciudadanía No. 15015054, protocolizada mediante Resolución No. 710 del 06 de noviembre de 1992.

Es de advertir que el FMI objeto de estudio en el presente ítem, tiene como única anotación vigente la Resolución de adjudicación previamente mencionada; siendo este último propietario, el actual presunto titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la resolución de adjudicación descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

28. FMI No. 146-21473: LOTE

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-21473**, denominado **LOTE**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5761m², tiene como folio matriz el No. **146-18664** y, no cuenta con folios derivados.

El FMI objeto de estudio tiene como folio matriz el No. **146-18664**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, tiene como folios segregados los Nos. **146-21473** y 146-32649.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio matriz el No. **146-530**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo enunciado, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 81

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

En base a lo anterior, es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su principal origen en el FMI No. **146-530** denominado **"SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA"**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero registra cinco (5) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146- 38708, 146- 38707, 146- 38709, 146- 40433 y 146- 40175.

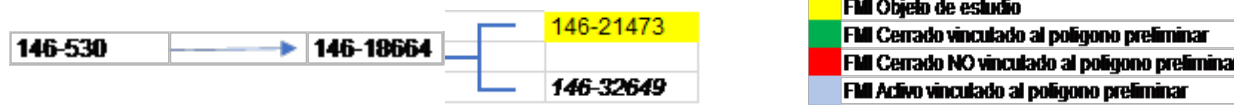
Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante varias escrituras públicas con especificación de compraventa en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar.

Seguidamente, registra en su anotación No. 158 una especificación *"100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar"* del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor del señor Vargas Martínez Pedro Pablo, protocolizada mediante Resolución No. 2235 del 13 de noviembre de 1992; de esta anotación, se segrega el FMI **146-18664** siendo la primera anotación de este.

Ahora bien, el folio matriz No. **146-18664**, seguidamente registra en la anotación No. 3 una compraventa Parcial (5761m²) celebrada por el señor Vargas Martínez Pedro Pablo en favor del Instituto De Adecuación de Tierras -INAT, mediante escritura pública 865 del 27 de agosto de 1994 de la Notaría Única de Lorica.

De tal manera que, uno de los folios inmediatamente derivados a causa de la venta previa es el No. **146-21473** que, actualmente tiene como primera anotación en su certificado de tradición y libertad la venta previamente mencionada, teniendo este terreno la calidad de colindante vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **"CAÑO DE LA VUELTA"**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-21473**), que corresponde al que preliminarmente se vincularán al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-21473**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. **146-18664**.

Finalmente, debe advertirse que el FMI **146-21473** que nos ocupa, registra en su segunda anotación, la Resolución 01415 del 30 de noviembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Desarrollo Rural ADR- identificada con NIT 9009489584 en favor de la misma con especificación *"0102 Acta Entrega de Inmuebles a entidad mediante Escritura 1604 del 25 de julio de 1984 el INCORA transfiere al Himat la propiedad"*; registrando la **Agencia Nacional de Desarrollo Rural -ADR** como la actual presunta titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente. Por ende, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso, preliminarmente también se vinculará al presente procedimiento administrativo, al no evidenciarse transferencia de dominio alguna de su parte.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 82

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso preliminarmente que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

29. FMI No. 146-14797: DISTRITO DE RIEGO GRUPO EL LIMON PARCELA 123 H.

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-14797**, denominado **DISTRITO DE RIEGO GRUPO EL LIMON PARCELA 123 H.**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 21 hectáreas con 5000m², tiene como folio matriz el No. **146-13919** y, no cuenta con folios derivados.

El FMI objeto de estudio tiene su origen en el folio matriz No. **146-13919**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, no cuenta con folio matriz y, tiene once (11) folios segregados los cuales son los Nos. **146-14797**, 146-22167, 146-29889, 146-14799, 146-14798, 146-14794, 146-14792, 146-14796, 146-14795, 146-29890 y 146-14793.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, este predio surge mediante dos compraventas descritas en la escritura pública No. 831 del señor Guillermo Gómez Lequerica y, en la escritura pública No. 842 de la Sociedad Fulgencio Lequerica Vélez e Hijos Limitada en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar.

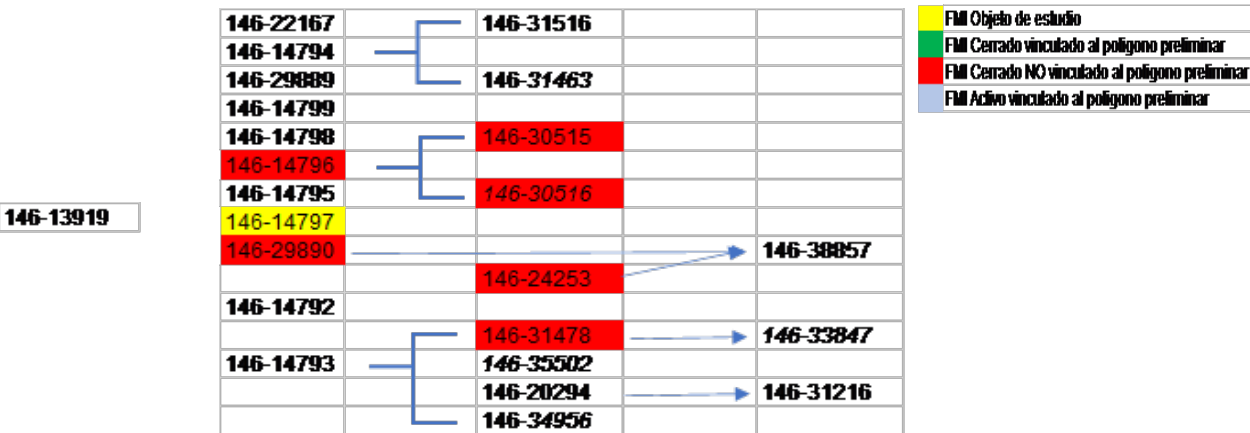
Seguidamente, registra en su anotación No. 30 una especificación “100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar” del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor de los señores Márquez Feria Leonor María y García Fuentes Ismael, protocolizada mediante Resolución No. 1604 del 23 de junio de 1989

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 83

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De tal manera que, uno de los folios inmediatamente derivados a causa de la adjudicación previa es el No. **146-14797** que, actualmente tiene como primera anotación en su certificado de tradición y libertad la adjudicación previamente mencionada, teniendo este terreno la calidad de colindante vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **“CAÑO DE LA VUELTA”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-14797**), que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-14797**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. **146-13919**.

Por otro lado, el FMI **146-14797** que nos ocupa preliminarmente, registra en su tercera anotación, una compraventa celebrada por los señores Márquez Feria Leonor María y García Fuentes Ismael en favor de la señora Castillo Ortiz Loida Judith, protocolizada mediante Escritura Publica No. 2540 del 11 de febrero de 1995 de la Notaría Primera de Montería. De la misma forma, registra en su cuarta anotación, una compraventa de la última propietaria en favor del señor Vélez Trujillo Wualter de Jesús, protocolizada mediante Escritura Publica No. 160 del 02 de junio de 1998 de la Notaría Primera de Montería.

Seguido a ello, registra en la anotación No. 5, una compraventa del señor Vélez Trujillo Wualter de Jesús en favor del señor Villa Martínez Ignacio, mediante escritura pública No. 1862 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 10 de Medellín.

Finalmente, registra en la anotación No. 10, una compraventa del señor Villa Martínez Ignacio en favor del **Proyecto Santa Rita S.A.S. identificado con NIT 9017213569**, mediante escritura pública No. 3036 del 10 de octubre de 2023 de la Notaría Segunda de Montería; ésta última entidad, siendo la actual presunta titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 84

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de colindante del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

30. FMI No. 146-21934: PARCELA 121 DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-21934**, denominado **PARCELA 121 DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 3 hectáreas con 3750m².

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio matriz el No. **146-530** y folio segregado el No. **146-21934**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo enunciado, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

Con base en lo anterior, es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su principal origen en el FMI No. **146-530** denominado **“SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA”**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero registra cinco (5) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146- 38708, 146- 38707, 146- 38709, 146- 40433 y 146- 40175.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante escrituras públicas con especificación de compraventa en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar.

Seguidamente, registra en su anotación No. 237 una especificación **“100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar”** del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor de la señora González de Ballesteros Ana Lucia, protocolizada mediante Resolución No. 2238 del 21 de noviembre de 1994.

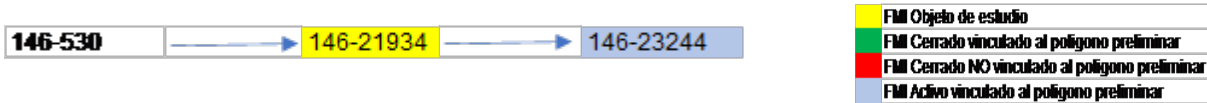
De tal manera que, uno de los folios inmediatamente derivados a causa de la adjudicación previa es el No. **146-21934**, la cual actualmente posee como primera anotación en su certificado

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 85

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

de tradición y libertad, teniendo este terreno la calidad de **colindante** vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **“CAÑO DE LA VUELTA”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-21934**), que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-21934**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. **146-530**.

En ese sentido, el FMI **146-21934** registra en su tercera anotación una compraventa Parcial (17442m²) celebrada por la señora González de Ballesteros Ana Lucia en favor del Instituto De Adecuación de Tierras -INAT, mediante escritura pública 1176 del 18 de octubre de 1995 de la Notaría Única de Lorica. De esta anotación, se segrega el FMI **146-23244** siendo la primera anotación del mismo y del cual se estudiará en el próximo ítem.

A continuación, registra en su cuarta y quinta anotación una compraventa celebrada por la señora González de Ballesteros Ana Lucia en favor del señor Sánchez Herrán Luis Álvaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79685914, mediante escrituras públicas 190 del 09 de marzo de 1998 y, 254 del 12 de mayo de 1998 de la Notaría de San Bernardo, la cual refiere aclaración, en el sentido que su venta se realizó con autorización del INCORA. De la misma forma, registra en su anotación No. 10 una compraventa de este último propietario en favor de los señores Lara Arjona Jaime identificado con cédula de ciudadanía No.19294877 y Castilla De Hoyos Miguel Antonio identificado con cédula de ciudadanía No.15031593 a través de la escritura pública 1641 del 27 de agosto de 2008 de la Notaría Primera de Montería.

Seguidamente, registra en su anotación No. 11 una compraventa de los señores Lara Arjona Jaime identificado con cédula de ciudadanía No.19294877 y Castilla De Hoyos Miguel Antonio identificado con cédula de ciudadanía No.15031593 en favor de la señora Mercado Burgos Gabis Estela identificada con cédula de ciudadanía No. 30657897 mediante la escritura pública 463 del 13 de noviembre de 2008 de la Notaría única de San Antero.

Aunado a lo anterior, registra en su anotación No. 13, una compraventa de la señora Mercado Burgos Gabis Estela identificada con cédula de ciudadanía No. 30657897 en favor del señor Mercado Burgos Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 15024731 mediante la escritura pública 75 del 02 de febrero de 2012 de la Notaría única de San Antero.

Finalmente, registra en su anotación No. 15, una compraventa del Mercado Burgos Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 15024731 en favor de la señora **Castilla Mercado Angie Tatiana** identificada con cédula de ciudadanía No. **1063180033**, mediante la escritura pública 218 del 01 de abril de 2022 de la Notaría única de San Antero; ésta última entendiéndose como la actual presunta titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 86

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

31. FMI No. 146-23244: LOTE

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-23244**, denominado **LOTE**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 17442m², no cuenta con folios derivados.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio de origen el No. **146-530**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo enunciado, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

En relación con sus complementaciones es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su principal origen en el FMI No. **146-530** denominado **“SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA”**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero registra cinco (5) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146- 38708, 146- 38707, 146- 38709, 146- 40433 y 146- 40175.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante escrituras públicas con especificación de compraventa en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar.

Seguidamente, registra en su anotación No. 237 una especificación **“100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar”** del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor de la señora González de Ballesteros Ana Lucia, protocolizada mediante Resolución No. 2238 del 21 de noviembre de 1994. De esta anotación se segrega el FMI No. **146-21934**, siendo la primera de este folio.

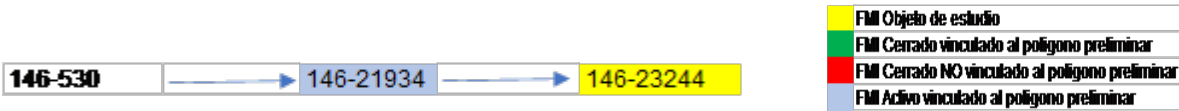
RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 87

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

En ese sentido, el FMI **146-21934** registra en su tercera anotación una compraventa Parcial (17442m²) celebrada por la señora González de Ballesteros Ana Lucia en favor del Instituto De Adecuación de Tierras -INAT, mediante escritura pública 1176 del 18 de octubre de 1995 de la Notaría Única de Lorica.

De tal manera que, uno de los folios inmediatamente derivados a causa de la venta parcial previa es el No. **146-23244**, la cual actualmente posee como primera anotación en su certificado de tradición y libertad, teniendo este terreno la calidad de **colindante** vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **“CAÑO DE LA VUELTA”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-23244**), que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-23244**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. **146-21934**.

Finalmente, el FMI que preliminarmente nos ocupa en este ítem, registra en su segunda anotación, la Resolución 01415 del 30 de noviembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Desarrollo Rural ADR- identificada con NIT 9009489584 en favor de la misma con especificación *“0102 Acta Entrega de Inmuebles a entidad mediante Escritura 1604 del 25 de julio de 1984 el INCORA transfiere al Himat la propiedad”*; registrando la **Agencia Nacional de Desarrollo Rural -ADR** como la actual presunta titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 88

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

32. FMI No. 146-32615: DISTRITO DE RIEGO PARC 123 DESLINDE

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-32615**, denominado **DISTRITO DE RIEGO PARC 123 DESLINDE**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como suburbano, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con folio matriz, ni folios derivados.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante una Resolución de Adjudicación No. 1611 del 23 de junio de 1989 proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA en favor de los señores Narváez Burgos Guillermo y Mangonez Diaz Georgina, resolución que fue registrada el día 11 de noviembre de 2023.

Seguidamente, registra en su anotación No. 1 una compraventa celebrada por los señores Narváez Burgos Guillermo y Mangonez Diaz Georgina en favor de los señores Duarte Espitia Delcy Estela y Bravo Genney Cesar Augusto, protocolizada mediante escritura pública No. 509 del 11 de julio de 2003.

Finalmente, registra en su anotación No. 2 una compraventa celebrada por los últimos propietarios en favor de la señora **Garavito Pérez Atenayda** identificada con cédula de ciudadanía No. **25963502**, protocolizada mediante escritura pública No. 367 del 19 de julio de 2006; ésta última, siendo la actual presunta titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 89

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

33. FMI No. 146-39120

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-39120**, sin nominación, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 7000m², posee el folio matriz No. **146-18644** y no cuenta con folios derivados.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como origen el folio el No. **146-530**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo enunciado, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

En base a lo anterior, es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su principal origen en el FMI No. **146-530** denominado "**SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA**", este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero registra cinco (5) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146- 38708, 146- 38707, 146- 38709, 146- 40433 y 146- 40175.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante escrituras públicas con especificación de compraventa en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar.

Seguidamente, registra en su anotación No. 157 una especificación "**100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar**" del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor de señor González Tordecilla Manuel Vicente identificado con cédula de ciudadanía No. 1572730, protocolizada mediante Resolución No. 2191 del 11 de noviembre de 1992. De esta anotación se segrega el FMI No. **146-18644**, siendo la primera de este folio.

Por su parte, el FMI No. **146-18644** denominado "**PARCELA 121 E DTO DE RIEGO LA DOCTRINA**", se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 13 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero posee cuatro (4) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-35237, 146-31229, **146-39120** y 146-40986.

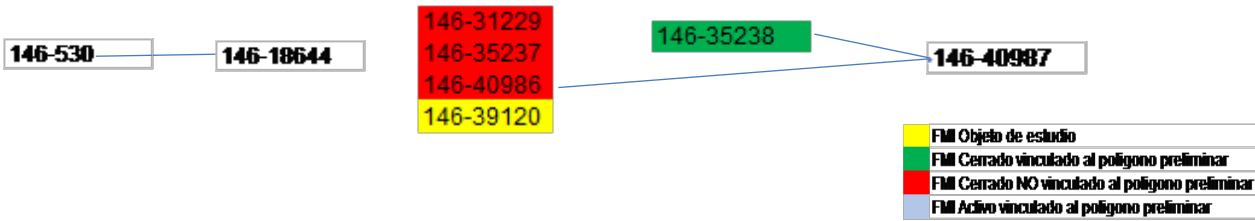
Ahora bien, el FMI **146-18644** registra en su anotación No. 6 una compraventa Parcial celebrada por los señores González Tordecilla Manuel Vicente identificado con cédula de ciudadanía No. 1572730 en favor del señor Jiménez Carvajal Francisco identificado con cédula de ciudadanía No. 19109781, protocolizada mediante escritura pública No. 119 del 07 de mayo de 2007.

De tal manera que, uno de los folios inmediatamente derivados a causa de la venta parcial previa es el No. **146-39120**, la cual actualmente posee como primera anotación en su certificado de tradición y libertad, teniendo este terreno la calidad de **colindante** vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado "**CAÑO DE LA VUELTA**".

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 90

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-39120**), que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio (**146-39120**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. **146-18644**.

Finalmente, el FMI **146-39120** registra en su segunda y tercera anotación, una compraventa celebrada por el señor Jiménez Carvajal Francisco identificado con cédula de ciudadanía No. 19109781 en favor del señor **García Raveles Dixon Nel**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10936695**, protocolizada mediante escrituras públicas Nos. 346 del 12 de diciembre de 2007 y su respectiva aclaratoria del 26 del 04 de febrero de 2008, la cual refiere aclaración de registro en el número de la matrícula al no haberse citado en la escritura pública de compraventa; éste último propietario, siendo el actual presunta titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

34. FMI No. 146-19147: PARCELA 121G DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-19147**, denominado **PARCELA 121G DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA** presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Cabecera La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 14 hectáreas con 4475m², cuenta con el folio segregado No. **146-21487**.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como origen el folio el No. **146-530**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo enunciado, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

Con base a lo anterior, es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su principal origen en el FMI No. **146-530** denominado **"SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA"**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero registra cinco (5) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146- 38708, 146- 38707, 146- 38709, 146- 40433 y 146- 40175.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante escrituras públicas con especificación de compraventa en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar.

Seguidamente, registra en su anotación No. 169 una especificación *"100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar"* del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor de señor Porto Guzmán Pedro, protocolizada mediante Resolución No. 2190 del 11 de noviembre de 1992.

De tal manera que, uno de los folios inmediatamente derivados a causa de la adjudicación previa es el No. **146-19147**, la cual actualmente posee como primera anotación en su certificado de tradición y libertad, teniendo este terreno la calidad de **colindante** vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **"CAÑO DE LA VUELTA"**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que fueron segregados siendo uno de ellos el principal del presente estudio (**146-39120**), que corresponde al que preliminarmente se vinculará al procedimiento administrativo:



De la gráfica anterior, claramente se puede evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria objeto de Estudio (**146-19147**), proviene en su origen por el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. **146-530**.

El FMI objeto de estudio, registra en su anotación No. 3 una compraventa Parcial (3506m²) del señor Porto Guzmán Pedro en favor del Instituto de Adecuación de Tierras (INAT), mediante escritura pública 885 del 29 de julio de 1994 de la Notaría de Lorica; de esta anotación, se segrega el FMI **146-21485** siendo la primera anotación del mismo.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 92

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Finalmente, registra en la anotación No. 4, una especificación “100 Determina cabida y linderos del predio que es de 14 HTAS 969 M2” en favor del señor **Porto Guzmán Pedro**, mediante escritura pública No. 65 del 21 de marzo de 1995 de la Notaría única de Lorica; ésta último propietario, entendiéndose como el actual titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Ahora bien, en relación con el FMI **146-21487** segregado denominado “LOTE”, el cual actualmente presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, tiene como folio matriz el No. **146-19147** y no cuenta con folios segregados.

ebe advertirse que, registra en su segunda anotación, la Resolución 01415 del 30 de noviembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Desarrollo Rural ADR- identificada con NIT 9009489584 en favor de la misma con especificación “0102 Acta Entrega de Inmuebles a entidad mediante Escritura 1604 del 25 de julio de 1984 el INCORA transfiere al Himat la propiedad”; registrando la **Agencia Nacional de Desarrollo Rural -ADR** como la presunta actual titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Es así como, se hace necesario vincular al procedimiento administrativo a los sujetos procesales que registren en el certificado de tradición y libertad del FMI **146-21487**, al ser un FMI derivado directo del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio en el presente ítem.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 93

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

35. FMI No. 146-35238: SAN FRANCISCO

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-35238** denominado **SAN FRANCISCO**, presenta estado cerrado, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 6 hectáreas, posee como folios matrices los Nos. **146-31229** y **146-35237** y, cuenta con el folio derivado No. **146-40987**.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como origen el folio el No. **146-530**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo enunciado, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

Con base a lo anterior, es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su principal origen en el FMI No. **146-530** denominado "**SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA**", este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero registra cinco (5) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146-38708, 146-38707, 146-38709, 146-40433 y 146-40175.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante escrituras públicas con especificación de compraventa en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar. A causa de lo anterior, registra en su anotación No. 157 una especificación "*100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar*" del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA de Montería en favor de señor González Tordecilla Manuel Vicente identificado con cédula de ciudadanía No. 1572730, protocolizada mediante Resolución No. 2191 del 11 de noviembre de 1992. De esta anotación se segrega el FMI No. **146-18644**, siendo la primera de este folio.

Por su parte, el FMI No. **146-18644** denominado "**PARCELA 121 E DTO DE RIEGO LA DOCTRINA**", se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 13 Hectáreas con 2500 m², no cuenta con FMI matriz, pero posee cuatro (4) folios segregados, los cuales son, los Nos. **146-35237**, **146-31229**, 146-39120 y **146-40986**.

Ahora bien, el FMI **146-18644** registra en su anotación No. 3 una compraventa Parcial celebrada por los señores González Tordecilla Manuel Vicente identificado con cédula de ciudadanía No. 1572730 en favor del señor Cañas Vásquez Darío de Jesús identificado con cédula de ciudadanía No. 15320803, protocolizada mediante escritura pública No. 46 del 15 de abril de 2002; de esta anotación, se segrega el FMI **146-31229** siendo la primera anotación de este.

De igual forma, registra en su anotación No. 5 una compraventa Parcial celebrada por los señores González Tordecilla Manuel Vicente identificado con cédula de ciudadanía No. 1572730 en favor del señor Cañas Vásquez Darío de Jesús identificado con cédula de ciudadanía No. 15320803, protocolizada mediante escritura pública No. 173 del 14 de septiembre de 2005; de esta anotación, se segrega el FMI **146-35237** siendo la primera anotación del mismo.

De tal manera que, los folios inmediatamente derivados a causa de las ventas parciales previamente enunciadas son los Nos. **146-31229** y **146-35237**, que actualmente poseen como primera anotación en cada uno de sus certificados de tradición y libertad.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 95

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio y en consecuencia su respectivo segregado, preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

36. FMI No. 146-530: SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-530** denominado **SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA**, presenta estado activo, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, registralmente no posee folio matriz y, cuenta con cinco (5) folios derivados, estos son los Nos. **146-38707, 146-38708, 146-38709, 146-40433 y 146-40175.**

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge a título de compraventa mediante seis (6) escrituras públicas (E.P. 853 del 12/06/1964 de la Notaria 5 de Bogotá, E.P. 842 del 03/06/1964 de la Notaria Primera Cartagena, E.P. 213 del 22/06/1964 de la Notaria Única de Lorica, E.P. 831 del 02/06/1964 de la Notaria Primera de Cartagena, E.P. 285 del 20/02/1964 de la Notaria Tercera De Barranquilla y E.P. 238 de 18/07/1964 de la Notaria Única de Lorica) en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA.

Con base en lo anterior, el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, a lo largo de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, otorga a diferentes personas adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar mediante Resoluciones administrativas.

Ahora bien, este folio registra en sus anotaciones Nos. 288, 289 y 290 una especificación “0121 Cesión a Título Gratuito De Bienes Fiscales Parcial 1 Ha 7.000 M2” del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, protocolizada mediante las Resoluciones Nos. 469 del 25 de mayo de 2007 y 467 del 25 de mayo de 2007. De estas anotaciones se segregan los FMI Nos. **146-38708, 146-**

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 96

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

38707 y **146-38709**, siendo la primera y única anotación de los FMI Nos. **146-38707** y **146-38709**; de igual forma, presentan estado activo con único folio matriz No. **146-530** y sin folios derivados, así:

* El FMI **146-38707** denominado **“PARCELA SENA COLEGIO BACHILLERATO ROMAN CHICA OLAYA”** registra un área de 1 hectárea con 1700m².

* El FMI **146-38708** denominado **“PARCELA 100 AEROPUERTO”** registra un área de 6 hectáreas con 5937m².

* El FMI **146-38709** denominado **“LOTE CENTRO ADMINISTRATIVO”** registra un área de 8 hectáreas con 8625m².

No obstante, a excepción de lo informado en el párrafo inmediatamente anterior, el FMI No. **146-38708** registra en su segunda y última anotación una especificación *“0121 Cesión a título gratuito de bienes fiscales este y otros”* del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER en favor de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, identificada con NIT 9009489538 mediante Oficio No. 20162109251 del 12 de diciembre de 2016 de la ANT.

Por otro lado, el FMI **146-530** registra en sus anotaciones Nos. 291 y 292 dos Resoluciones de Adjudicación de la Unidad Agrícola Familiar por parte del INCORA con Nos. 1256 del 09 de octubre de 1996 en favor de Blanco Ávila Bibiana identificada con cédula de ciudadanía No. 26136152 y, 2826 del 25 de noviembre de 1993 en favor de Reyes Fuentes Francisco identificado con cédula de ciudadanía No. 15022594. De estas anotaciones se segregan los FMI Nos. **146-40433** y **146-40175**, siendo la primera anotación de los mismos; de igual forma, presentan estado activo con único folio matriz No. **146-530** y sin folios derivados.

*El FMI **146-40433** denominado **“BR SANTA ISABEL LT 10 BARR SANTA TERESITA LT 10”** registra un área de 1082m² a nombre del señor Reyes Fuentes Francisco identificado con cédula de ciudadanía No. 15022594; siendo el actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

*El FMI **146-40175** denominado **“PANCoger NO. 3 EL LIMON”** registra un área de 1 hectárea con 2800m² a nombre de la señora Blanco Ávila Bibiana identificada con cédula de ciudadanía No. 26136152; siendo la actual titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación (**146-530**), para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria segregados, que automáticamente deben ser vinculados al presente procedimiento administrativo:

Cabe aclarar que, si bien este folio registra anotaciones Nos. 288, 289 y 290 cesiones parciales a título gratuito de bienes fiscales del extinto INCORA al INCODER en el año 2007, previamente se identifican una serie de adjudicaciones a particulares sobre el predio de mayor extensión, con lo cual preliminarmente su naturaleza jurídica podría denominarse de carácter mixto, por lo que preliminarmente se presumirá como un bien privado.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

37. FMI No. 146-17494: DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA LOS CHOLOS PARC 4

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-17494**, denominado **DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA LOS CHOLOS PARC 4**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 97

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

bien de tipo rural, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 8.000m²; no cuenta con folio matriz, ni folios segregados.

De acuerdo con la complementación registral, este predio surge mediante Escritura Pública No. 285 del 20 de febrero de 1964 registrada el 25 de febrero de 1964 de la Notaría Tercera de Barranquilla, a través de una compraventa de Moisés Jattin y CIA. en favor del INCORA. Luego de ello, registra en sus demás complementaciones, cinco (5) compraventas en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, las cuales se perfeccionaron con la siguiente información:

- Escritura pública No. 381 del 2-06-64 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 4-06-64 de Guillermo Leque Rica.
- Escritura pública No. 213 del 22-06-64 de la Notaria Única de Lorica registrada el 3-07-64, de Miguel Amin.
- Escritura pública No. 842 del 03-06-64 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 10-06-64, de Fulgencio Lequerica Vélez e Hijos Limitada.
- Escritura pública No. 853 del 12-06-64 de la Notaria Quinta de Bogotá registrada el 17-06-64, de Jattin Jattin Francisco y Eduardo.

Finalmente, registra en un englobe del predio, mediante escritura pública 703 del 01 de diciembre de 1977 de la Notaría Única de Lorica, registrada el 09 de septiembre de 1977.

Ahora, el FMI **146-17494** que preliminarmente nos ocupa, registra en su primera anotación, una *"100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar"* del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en favor del **Manuel María Medrano Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6587351**, protocolizada mediante Resolución No. 0358 del 22 de febrero de 1992. Por lo que, este último mencionado sería el actual presunto titular del derecho real de dominio inscrito el folio de matrícula inmobiliaria.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

"(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 98

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de colindante del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

38. FMI No. 146-21624: PARCELA 121B DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-21624**, denominado **PARCELA 121B DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 5 hectáreas 8.125m²; no cuenta con folio matriz, ni folios segregados.

De acuerdo con la complementación registral, este predio surge mediante Escritura Pública No. 285 del 20 de febrero de 1964 registrada el 25 de febrero de 1964 de la Notaría Tercera de Barranquilla, a través de una compraventa de Moisés Jattin y CIA. en favor del INCORA. Luego de ello, registra en sus demás complementaciones, cinco (5) compraventas en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, las cuales se perfeccionaron con la siguiente información:

- Escritura pública No. 831 del 2-06-64 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 4-06-64 de Guillermo Leque Rica.
- Escritura pública No. 213 del 22-06-64 de la Notaria Única de Lorica registrada el 3-07-64, de Miguel Amin.
- Escritura pública No. 842 del 03-06-64 de la Notaria Primera de Cartagena registrada el 10-06-64, de Fulgencio Lequerica Vélez e Hijos Limitada.
- Escritura pública No. 853 del 12-06-64 de la Notaria Quinta de Bogotá registrada el 17-06-64, de Jattin Jattin Francisco y Eduardo.

Finalmente, registra en un englobe del predio, mediante escritura pública 703 del 01 de diciembre de 1977 de la Notaría Única de Lorica, registrada el 09 de septiembre de 1977.

Ahora, el FMI **146-21624** que preliminarmente nos ocupa, registra en su primera anotación, una “100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar” del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en favor del **Misael José Mórelo F**, protocolizada mediante Resolución No. 1631 del 8 de octubre de 1994.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 99

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso indicar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

39. FMI No. 146-19149: PARCELA 121 F DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-19149**, denominado **PARCELA 121 F DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como un bien de tipo rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 15 hectáreas con 7500m²; no registra folio matriz y, cuenta con seis (6) folios segregados, los cuales son los Nos. **146-21489**, **146-43826**, **146-43825**, **146-43902**, **146-44297** y **146-44539**. Cuenta con referencia catastral No. 000000150028000.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio matriz el No. **146-530**; sin embargo, en los certificados de tradición y libertad del presente folio y de su folio matriz, no consta el registro del mismo. Para claridad de lo enunciado, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, solicitando la claridad del hallazgo.

Con base a lo anterior, es relevante indicar que, el FMI objeto de estudio posee su origen en el FMI No. **146-530** denominado **“SIN DIRECCION - SIN DIRECCION - DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA”**, este folio se encuentra en estado activo, clasificado como rural y, está ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no cuenta con FMI matriz, pero registra cinco (5) folios segregados, los cuales son, los Nos. 146- 38708, 146- 38707, 146- 38709, 146- 40433 y 146- 40175.

Como se puede evidenciar en sus complementaciones, este predio surge mediante varias escrituras públicas con especificación de compraventa en favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. Luego, esta institucionalidad otorga varias adjudicaciones de Unidad Agrícola Familiar.

Seguidamente, registra en su anotación No. 171 una especificación *“100 Adjudicación Unidad Agrícola Familiar”* del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería en favor del señor Díaz Espitia José Ángel identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123, protocolizada mediante Resolución No. 2192 del 11 de noviembre de 1992.

De tal manera que, uno de los folios inmediatamente derivados a causa de la adjudicación previa es el No. **146-19149** que, actualmente tiene como primera anotación en su certificado de tradición y libertad la adjudicación previamente mencionada, teniendo este terreno la calidad de colindante vinculado preliminarmente al polígono del predio denominado **“CAÑO DE LA VUELTA”**.

146-21489		
146-43826		
146-43825		
146-43902		
146-44297		
146-44539		
146-19149	146-44749	

FMI Cerrado NO vinculado al polígono preliminar
FMI Activo vinculado al polígono preliminar
FMI Cerrado vinculado al polígono preliminar
FMI Segregado a Vincular

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 100

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se graficará la cadena registral del FMI en verificación, para poder determinar los folios de matrícula inmobiliaria que se segregan y, que corresponden vincular preliminarmente al procedimiento administrativo:

De esta forma, el FMI **146-19149** que nos ocupa preliminarmente, registra en su tercera anotación, una compraventa parcial de 3548 m² celebrada por el señor Díaz Espitia José Ángel identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123 en favor del Instituto de Adecuación de Tierras -INAT, protocolizada mediante Escritura Publica No. 868 del 27 de julio de 1994 de la Notaría de Lorica; de la presente, se segrega el FMI No. 146-21489 siendo ésta la primera anotación del mismo.

De la misma forma, registra en su octava anotación, una compraventa parcial de 5 hectáreas con 7348m² celebrada por el señor Díaz Espitia José Ángel identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123 en favor de la señora **Pájaro Páez Paola Patricia** identificada con cédula de ciudadanía No. **33102259** figurando como la actual presunta titular del derecho real de dominio, protocolizada mediante Escritura Publica No. 67 del 11 de abril de 2011 emitida por la Notaría Única de San Bernardo del Viento; de la presente, se segrega el FMI No. 146- 43825 siendo ésta la primera y única anotación del mismo; predio que se vinculará al procedimiento administrativo al ser un segregado directo del FMI objeto de estudio.

Con base a la misma escritura No.67 mencionada previamente, registra en la anotación No. 9, una compraventa parcial de terreno “este y otro” celebrada por el señor Díaz Espitia José Ángel identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123 en favor de la señora **Pájaro Páez Paola Patricia** identificada con cédula de ciudadanía No. **33102259** figurando como la actual presunta titular del derecho real de dominio; de la presente, se segrega el FMI No. 146-43826 siendo ésta la primera y única anotación del mismo; predio que se vinculará al procedimiento administrativo al ser un segregado directo del FMI objeto de estudio.

Seguidamente, registra en su décima anotación, una compraventa parcial de 2500m² celebrada por el señor Díaz Espitia José Ángel identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123 en favor de la señora **Díaz Gutiérrez Leidis Judith** identificada con cédula de ciudadanía No. **30659530**, protocolizada mediante escritura pública No. 96 del 18 de mayo de 2011 emitida por la Notaría Única de San Bernardo del Viento; de la presente, se segrega el FMI No. **146-43902** (folio que se estudiará en el siguiente ítem).

Del mismo modo, registra en su anotación No 11, una compraventa parcial de 2 hectáreas y 5000m² celebrada por el señor Díaz Espitia José Ángel identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123 en favor de la señora **Pájaro Páez Paola Patricia** identificada con cédula de ciudadanía No. **33102259** figurando como la actual presunta titular del derecho real de dominio, protocolizada mediante Escritura Publica No. 230 del 11 de octubre de 2011 emitida por la Notaría Única de San Bernardo del Viento; de la presente, se segrega el FMI No. 146-44297 siendo ésta la primera y única anotación del mismo; predio que se vinculará al procedimiento administrativo al ser un segregado directo del FMI objeto de estudio.

Finalmente, registra en su última anotación, una compraventa parcial de 6 hectáreas y 7229m² celebrada por el señor Díaz Espitia José Ángel identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123 en favor del señor Díaz Altamiranda Carlos Eduardo identificado con cédula de ciudadanía No. 10943009, protocolizada mediante escritura pública No. 231 del 11 de octubre de 2011 emitida por la Notaría Única de San Bernardo del Viento; de la presente, se segrega el FMI No. **146- 44539** (folio que se estudiará en el ítem 41).

Ahora bien, en relación con el FMI segregado **146-21489** denominado “LT”, el cual actualmente presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como bien de tipo rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 101

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

aproximada de 3548m², tiene como folio matriz el No. 146-19142 y no cuenta con folios segregados.

Debe advertirse que, registra en su segunda anotación, una Resolución 01415 del 30 de noviembre de 2016 proferida por la **Agencia Nacional de Desarrollo Rural ADR**- identificada con NIT **9009489584** en favor de la misma con especificación *"0102 Acta Entrega de Inmuebles a entidad mediante Escritura 1604 del 25 de julio de 1984 el INCORA transfiere al Himat la propiedad"*; registrando la **Agencia Nacional de Desarrollo Rural -ADR** como la actual presunta titular del derecho real de dominio inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de **Lorica**, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente. Por ende, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso, preliminarmente también se vinculará al presente procedimiento administrativo, al no evidenciarse transferencia de dominio alguna de su parte.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

"(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público".

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

40. FMI No. 146-43902

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-43902**, sin nominación, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como un bien de tipo rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 2500m²; registra folio matriz No. 146-19149 y, no posee con folios segregados. Cuenta con referencia catastral No. 000000150185000.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio matriz el No. **146-19149**; el mismo fue estudiado en su integridad en el ítem anterior. Allí se pudo observar que, su segregación se llevó a cabo mediante una compraventa parcial de 2500m² celebrada por el señor Díaz Espitia José Ángel identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123 en favor de la señora Díaz Gutiérrez Leidis Judith,

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 102

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

identificada con cédula de ciudadanía No. 30659530, protocolizada mediante escritura pública No. 96 del 18 de mayo de 2011, emitida por la Notaría Única de San Bernardo del Viento; siendo esta anotación la primera del folio objeto de estudio.

Finalmente, registra en su anotación No. 2 una compraventa de la señora Díaz Gutiérrez Leidis Judith identificada con cédula de ciudadanía No. 30659530 en favor de la señora Gonzáles Pérez Emilse de Jesús identificada con cédula de ciudadanía No. 22583738, protocolizada mediante escritura pública No. 554 del 01 de agosto de 2018.

Por consiguiente, es posible advertir preliminarmente que la señora **Gonzáles Pérez Emilse de Jesús** identificada con cédula de ciudadanía No. **22583738**, figura como presunto titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis presuntamente acreditaría propiedad privada en virtud de la resolución de adjudicación proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA y así se clasifica preliminarmente, no obstante, dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, circunstancia que puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, por lo que únicamente habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria, se llegase a determinar el respectivo traslape.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

41. FMI No. 146-44539

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-44539**, sin nominación, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo a la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como un bien de tipo rural, ubicado en la vereda La Doctrina, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, con un área registrada aproximada de 6 hectáreas 7229m²; registra folio matriz No. 146-19149 y, posee un folio segregado No. 146-44749. Cuenta con referencia catastral No. 000000150028000.

De acuerdo con el antecedente registral de sus complementaciones, el folio que nos ocupa en este ítem tiene como folio matriz el No. **146-19149**; el mismo fue estudiado en su integridad en el ítem 39. Allí se pudo observar que, su segregación se llevó a cabo mediante una compraventa parcial de 6 hectáreas 7229m² celebrada por el señor Díaz Espitia José Ángel

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 103

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

identificado con cédula de ciudadanía No. 1580123 en favor del señor Díaz Altamiranda Carlos Eduardo identificado con cédula de ciudadanía No. 10943009, protocolizada mediante Escritura Publica No. 231 del 11 de octubre de 2011 emitida por la Notaría Única de San Bernardo del Viento; siendo esta anotación la primera del folio objeto de estudio.

Finalmente, registra en su anotación No. 2 una compraventa parcial del señor Díaz Altamiranda Carlos Eduardo identificado con cédula de ciudadanía No. 10943009 en favor del señor Gonzáles Pérez Luis Carlos identificado con cédula de ciudadanía No. 78078252, protocolizada mediante escritura pública No. 261 del 09 de diciembre de 2011.

Por consiguiente, es posible advertir preliminarmente que el señor **Díaz Altamiranda Carlos Eduardo** identificado con cédula de ciudadanía No. **10943009**, figura como presunto titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

42. FMI No. 146-10282: VILLA YOLANDA

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-10282**, denominado **VILLA YOLANDA**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no registra folios matrices ni segregados.

Registra en su primera y única anotación vigente, una compraventa de la señora M. Viuda de Torralvo Ana en favor del señor **Osorio Méndez Pedro**, protocolizada mediante escritura pública No. 67 del 03 de febrero de 1950. Por consiguiente, es posible advertir preliminarmente

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 104

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

que el señor **Osorio Méndez Pedro**, figura como presunto titular del derecho real de dominio inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Lorica, de acuerdo con la cadena de tradición descrita previamente.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

43. FMI No. 146-7260: LA VUELTA DE SAN JUAN

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-7260**, denominado **LA VUELTA DE SAN JUAN**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no registra folios matrices ni segregados.

Registra en su primera anotación, una compraventa del señor Romero Alcorro Celedonio identificado con cédula de ciudadanía No. 1557879 en favor del señor Genes Romero Ángel María, protocolizada mediante escritura pública No. 299 del 24 de junio de 1997 emitida por la Notaría de Lorica.

Seguidamente, registra en su segunda anotación una compraventa del señor Genes Romero Ángel María en favor del señor **Cárdenas Narváez Carlos**, protocolizada mediante escritura pública No. 720 del 10 de junio de 1982 emitida por la Notaría de Lorica. Por lo que, este último mencionado sería el actual presunto titular del derecho real de dominio inscrito el folio de matrícula inmobiliaria.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(...) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 105

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio “*por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria*”, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de **colindante** del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

44. FMI No. 146-10285: BUENOS AIRES

El folio de matrícula inmobiliaria (en adelante, FMI) No. **146-10285**, denominado **BUENOS AIRES**, presenta estado **activo**, se encuentra clasificado de acuerdo con la información dispuesta en la Ventanilla Única de Registro como rural, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba, no registra folios matrices ni segregados.

Registra en su primera anotación, una compraventa de la señora M. Viuda de Torralvo Ana en favor de la señora Hernández Urango Sara, protocolizada mediante escritura pública No. 286 del 31 de octubre de 1941 emitida por la Notaría Única de Lorica.

Seguidamente, registra en su segunda anotación una compraventa de la señora Hernández Urango Sara en favor del señor **Llorente Guzmán Cristóbal José**, protocolizada mediante escritura pública No. 510 del 30 de noviembre de 1972 emitida por la Notaría Única de Lorica. Por lo que, este último mencionado sería el actual presunto titular del derecho real de dominio inscrito el folio de matrícula inmobiliaria.

Por otra parte, a partir del antecedente registral mencionado, es preciso traer colación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, según el cual:

“(…) para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público”.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 106

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

En tal sentido, si bien en relación con el folio de matrícula inmobiliaria objeto de análisis se identifican negocios jurídicos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, que hacen constar tradiciones de dominio *“por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”*, teniendo en cuenta que dicho predio es colindante con el bien de uso público objeto de estudio, pero que a la fecha se desconoce si esta circunstancia vaya a variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, preliminarmente se clasificará como predio público de uso público, no obstante, si al momento de la diligencia de inspección ocular, en el marco de la etapa probatoria se valida que el predio únicamente es colindante, no habría lugar a pronunciarse sobre su naturaleza jurídica.

Finalmente, es del caso reiterar que, el predio objeto de este estudio preliminarmente ostenta la calidad de colindante del bien de uso público denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, de acuerdo con la información dispuesta por el equipo técnico de esta Subdirección.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información dispuesta a lo largo de la presente actuación administrativa, contentiva en el expediente asociado al Procedimiento Único con asunto agrario de deslinde que se adelanta respecto los terrenos que conforman el nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, así como, atendiendo al Informe Técnico Jurídico -ITJ elaborado por esta Subdirección el 18 de julio del 2024, a partir del estudio realizado mediante metodología indirecta, se logró establecer que el predio en mención se encuentra ubicado en la vereda La Doctrina en jurisdicción de la región norte del municipio de Santa Cruz de Lorica, junto con el área municipal de San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba. Lo anterior, a partir de planchas cartográficas del IGAC años 1954 y 1983; de igual forma, por interpretación de imágenes satelitales, que arrojaron que corresponde a un área aproximada de 38 hectáreas con 8889 m2.

Así las cosas, teniendo en cuenta la información encontrada en las planchas No. 43-iii-c (1958) y No. 43-iii-c (1983), se decidió tomar el actual *“Caño el Muerto”* denominado en la plancha cartográfica del año 1983 como **“Caño de la Vuelta”** como el predio de estudio solicitado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el predio objeto de estudio NO cuenta con resolución de definición, formalización y delimitación del cauce permanente y la faja paralela, se realizó consulta en cartografía básica IGAC 2017, documento POT Alcaldía Municipal y referencia bibliográficas; por lo que, al no encontrar un polígono oficial asociado al predio de interés, se asumió el polígono expuesto en Informe de Identificación Predial entregado 11 de junio del 2020.

Tras el cruce de capas entre la delimitación actual de *“Caño de la Vuelta”* y capa catastral actualizada a agosto del 2023, el equipo técnico de esta Subdirección identificó cincuenta y tres (53) polígonos prediales vinculados preliminarmente al predio CAÑO DE LA VUELTA, los cuales se lograron asociar a cuarenta y cuatro (44) folios de matrícula inmobiliaria.

Es del caso indicar que, los cuarenta y cuatro (44) folios antes señalados se encuentran clasificados en la Ventanilla Única de Registro como bienes de tipo rural, excepto el FMI No. **146-32615** que registra como bien de tipo suburbano, advirtiendo igualmente que tres (3) de esos 44 folios de matrícula inmobiliaria reportan estado cerrado⁴, por lo que se procederá a solicitar la inscripción de la presente actuación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica en los cuarenta y un (41) folios de matrícula que se encuentran con estado activo.

⁴ FMI Nos. 146-9439, 146-9427 y 146-35238.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 107

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Igualmente, es preciso referir que preliminarmente, siete (7)⁵ de los cuarenta y cuatro (44) folios de matrícula inmobiliaria vinculados, presentan un presunto traslape con el cuerpo de agua objeto de deslinde, los restantes hasta el momento se identifican preliminarmente como colindantes, pero esta circunstancia puede variar en la medida que se agoten las etapas procesales de rigor que permitan establecer porcentajes de traslape con el denominado CAÑO DE LA VUELTA.

De la misma forma, se identificaron veinte (20)⁶ folios segregados que igualmente serán vinculados preliminarmente al procedimiento de deslinde objeto del presente pronunciamiento, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción a lo largo de esta actuación, por lo que se solicitará igualmente la respectiva inscripción de esta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Adicional a ello, a continuación, se relacionan los veinte (20) predios que registran resolución de adjudicación, ya sea en su propio folio o en sus folios matrices; títulos debidamente inscritos y otorgados por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA de Montería, los cuales **preliminarmente acreditan propiedad privada en los términos del artículo 48 la Ley 160 de 1994, en virtud de la existencia de un título originario que no haya perdido eficacia legal:**

No.	FMI	ESTADO	PREDIO
1	146-19142	ACTIVO	PARCELA 121 A MARIN
2	146-19547	ACTIVO	NO REGISTRA
3	146-32928	ACTIVO	PARCELA SAN INES MARIN
4	146-21473	ACTIVO	LOTE
5	146-19147	ACTIVO	PARCELA 121G DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA
6	146-21934	ACTIVO	PARCELA 121 DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA
7	146-23244	ACTIVO	LOTE
8	146-39120	ACTIVO	NO REGISTRA
9	146-14797	ACTIVO	DISTRITO DE RIEGO GRUPO EL LIMON PARCELA 123 H.
10	146-6561	ACTIVO	PANCOGER 3 LOS CHOLOS
11	146-6847	ACTIVO	PANCOGER 8 LOS CHOLOS
12	146-19096	ACTIVO	PARCELA 20 DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA
13	146-6319	ACTIVO	PANCOGER 6 LOS CHOLOS D DIEGO
14	146-32615	ACTIVO	DISTRITO DE RIEGO PARC 123 DESLINDE
15	146-17494	ACTIVO	DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA LOS CHOLOS PARC 4
16	146-21624	ACTIVO	PARCELA 121B DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA
17	146-19149	ACTIVO	PARCELA 121 F DISTRITO DE RIEGO LA DOCTRINA
18	146-43902	ACTIVO	NO REGISTRA
19	146-44539	ACTIVO	NO REGISTRA
20	146-35238	CERRADO	SAN FRANCISCO

En todo caso, para consolidar el análisis jurídico entorno a la acreditación de la propiedad de los predios traslapantes, será determinante conocer en primera medida la delimitación ecosistémica de los polígonos de cauce permanente y faja paralela establecidos por la autoridad ambiental competente, puntualmente por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS.

⁵ FMI Nos. 146-9410, 146-9214, 146-6319, 146-6847, 146-10282, 146-7260 y 146-10285.
⁶ FMI Nos. 146-37834, 146-16231, 146-21482, 146-21485, 146-49442, 146-40987, 146-34070, 146-48010, 146-38708, 146-38707, 146-38709, 146-40433, 146-40175, 146-21487, 146-26789, 146-44749, 146-21489, 146-43826, 146-43825 y 146-44297.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 108

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

Por lo anterior, se continuará requiriendo en este caso a esta Autoridad Ambiental a fin de que allegue el respectivo acto administrativo que defina los polígonos antes mencionados en relación con el bien de uso público denominado CAÑO DE LA VUELTA.

En este sentido, es pertinente indicar que la ANT agotará todas las etapas procesales de rigor en el marco del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de deslinde sobre los terrenos objeto de estudio y será sólo hasta la decisión final donde se emitirán las correspondientes conclusiones y se realizará un pronunciamiento de fondo⁷ respecto de la naturaleza jurídica y el porcentaje de traslape de este predio respecto de las franjas de terreno denominadas “cauce permanente” y “faja paralela”, si la hubiere.

Asimismo, se destaca que, se identificó un predio con FMI 146-530, el cual como se estudió en su respectivo análisis jurídico registra en anotaciones Nos. 288, 289 y 290 cesiones parciales a título gratuito de bienes fiscales del extinto INCORA al INCODER en el año 2007, no obstante, previamente se identifican una serie de adjudicaciones a particulares sobre el predio de mayor extensión, con lo cual preliminarmente su naturaleza jurídica podría denominarse de carácter mixto.

Ahora bien, en lo que atañe el área objeto de estudio presenta un traslape del 100% con Distrito de Manejo Integrado Manglar de la Bahía de Cispatá y Sector Aledaño del Delta Estuarino del Río Sinú, sin embargo, a pesar de que este cuenta con un Plan de Manejo, no fue posible acceder a una cartografía clara que permita la identificación de posibles áreas de exclusión o restricción legal.

En orden de todo lo expuesto, con base a la información técnica y jurídica recaudada, el predio preliminarmente denominado como CAÑO DE LA VUELTA, ubicado en zona rural, por ser un bien de uso público y un ecosistema protegido, cumple con las requisitos técnicos y jurídicos de los bienes objeto del asunto agrario de deslinde, por lo que ésta autoridad de tierras es competente para dar inicio al Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde y delimitación de tierras de la Nación respecto de dichos terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 58 de la citada norma, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Anexo Técnico del Reglamento Operativo, adoptado mediante la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación, respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados, esto es a los presuntos titulares de derechos reales principales que figuren en el registro de instrumentos públicos respecto de los predios que traslapan con el nominado **CAÑO DE LA**

⁷ Como se indicó previamente, a través de Comunicado No. 30 del 17 y 18 de julio de 2024, la Corte Constitucional informó entre otras que, mediante Sentencia C-294/24 declaró inexecutable el numeral 6° y el parágrafo 3° del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 “[p]or [la] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, por vicios de trámite insubsanables, por consiguiente, a la fecha de expedición del presente acto administrativo la aludida sentencia no ha sido notificada a la ANT, siendo integralmente su contenido inoponible.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 109

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lórica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

VUELTA, así como a los propietarios de predios colindantes, y a los ocupantes que aleguen propiedad privada o a sus apoderados, previa presentación de poder, en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 33 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 10 Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Montería, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017 y el numeral 8° del artículo 33 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutive de esta providencia en la página electrónica de la ANT y de las alcaldías municipales de Lórica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, así como en un lugar de fácil acceso en la Unidad de Gestión Territorial -UGT de Montería, Córdoba, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicitar el presente acto administrativo a terceros que puedan resultar afectados con esta actuación, según lo establecido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria que identifique el bien denominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lórica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba, dado que no tiene información registral, lo anterior, conforme al numeral 9° del artículo 33 del Anexo Técnico de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la inscripción y registro de la presente Resolución como medida publicitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 y en el numeral 9 del artículo 33 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en los folios de matrícula inmobiliaria descritos en la siguiente tabla:

No.	FMI	No.	FMI	No.	FMI	No.	FMI
1	146-29465	17	146-19547	32	146-21487	47	146-6319
2	146-22061	18	146-21485	33	146-21934	48	146-32615
3	146-9437	19	146-49442	34	146-23244	49	146-17494
4	146-37322	20	146-40987	35	146-39120	50	146-21624
5	146-9411	21	146-32928	36	146-14797	51	146-10282
6	146-30826	22	146-34070	37	146-4427	52	146-7260
7	146-9403	23	146-48010	38	146-9214	53	146-10285
8	146-9412	24	146-530	39	146-3101	54	146-19149
9	146-9413	25	146-38708	40	146-26789	55	146-43902
10	146-37834	26	146-38707	41	146-6561	56	146-44539
11	146-9410	27	146-38709	42	146-31559	57	146-44749
12	146-16801	28	146-40433	43	146-4414	58	146-21489
13	146-16231	29	146-40175	44	146-3063	59	146-43826
14	146-10292	30	146-21473	45	146-6847	60	146-43825
15	146-19142	31	146-19147	46	146-19096	61	146-44297
16	146-21482						



RESOLUCIÓN No. *202432005719226* DEL 2024-09-25 Hoja N° 110

Por medio de la cual se inicia el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de deslinde o delimitación de bienes de propiedad de la Nación respecto del bien de uso público nominado **CAÑO DE LA VUELTA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO. Efectuar el registro de la presente Resolución bajo el código registral No. 0965, denominado *“APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD”*, indicando que se trata del asunto agrario de deslinde o delimitación de tierras de la Nación, de conformidad con la Resolución No. 07448 del 11 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, a través de publicación en la página web de la Entidad, término durante el cual se podrán aportar o solicitar las pruebas que se consideren necesarias para hacer valer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 33, numeral 10 del Anexo Técnico de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras (URT) para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 33 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 13 de abril de 2023, se sirva informar si el bien **CAÑO DE LA VUELTA** se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o de protección de derechos patrimoniales a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con el parágrafo del artículo 32 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-09-25

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Camilo Forero - abogado contratista - Equipo de Deslinde - SPA y GJ
Revisó: Samara Simmonds - abogada contratista - Equipo de Deslinde - SPA y GJ
Vo. Bo.: Nathalia Tovar - abogada contratista Líder – Equipo de Deslinde - SPA y GJ



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.